

CG524/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009.

Distrito Federal, 14 de octubre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha cinco de octubre de dos mil nueve, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los oficios número SE/3837/2009 Y SE/3838/2009, de fecha cuatro de octubre del año en curso signados por el Mtro. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, mediante los cuales remite los siguientes documentos:

A) Acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil nueve, que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión de Denuncias y Quejas, respecto de la solicitud de adoptar la medidas cautelares dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCE/PE/MARP/033/2009, mismo que consistir primordialmente en lo siguiente:

“ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCE/PE/MARP/033/2009, ACTOR: MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO. DENUNCIADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha veintidós (22) de septiembre del presente año se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el escrito de esa misma fecha, signado por el ciudadano licenciado Miguel Alberto Romero Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en el que denunció violaciones a los artículos 41, Base III, apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo primero, incisos a, b y p, 49, 211, 228, 232, párrafo 2, 233, 234, 342, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; al artículo 9, apartado B, fracción IV, de la Constitución Local y el artículo 59, fracciones I, II, y XVI, de la Ley Electoral del Estado en vigor; cometidas por el Partido de la Revolución Democrática y quien o quienes resulten responsables.

2.- En atención al escrito referido en el párrafo que antecede, con fecha uno (01) de octubre del presente año, el Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de dicho organismo público autónomo, dictó un acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

(Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

3.- *Mediante oficio número SE/3792/2009, de fecha uno (01) de octubre, notificado el día y mes en cita, siendo las dieciocho horas (18:00) el Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de dicho organismo público autónomo, hizo del conocimiento de la Comisión de Denuncias y Quejas el contenido del acuerdo transcrito en el párrafo anterior, a efecto de que se pronunciará respecto de la medida cautelar identificada en el punto ÚNICO de su contenido, con el objeto de evitar daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.*

4- *Mediante acuerdo número CE/2009/006, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, efectuada el siete (07) de enero del dos mil nueve, la Comisión de Denuncias y Quejas está integrada por los Consejeros Electorales, Doctor Rosendo Gómez Piedra (Presidente), Maestro en Derecho Antonio Ponce López y el Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, y como Secretario Técnico, el Director de Organización y Capacitación Electoral.*

5.- *Que en dos (02) de octubre, del presente año, siendo las catorce horas (14:00 hrs), la Comisión de Denuncias y Quejas de esta autoridad electoral administrativa, previa convocatoria de ley celebró en la Sala del Consejo Estatal, sesión extraordinaria en la que se puso a consideración de sus integrantes la presentación y discusión del acuerdo de solicitud de medidas cautelares relativas al procedimiento especial sancionador, número SCE/PE/MARP/033/2009 a petición de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.*

6.- *Que en la celebración de la sesión extraordinaria referida en el punto que antecede, se contó con la asistencia física de los Consejeros Electorales, Doctor Rosendo Gómez Piedra, del Maestro en Derecho, Antonio Ponce López y de la Maestra en Administración, Elia Magdalena de la Cruz León, Directora de Administración, ésta última en calidad de Secretaria Técnica, quien por única ocasión fue designada para tal efecto, en sustitución del Director de Organización y Capacitación Electoral, en términos del artículo 324, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Electoral en vigor en relación al a lo previsto en el artículo 13, punto décimo, inciso c, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en materia de Denuncias y Quejas en vigor; más no así, del Consejero Electoral, ciudadano Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, quien en términos de lo previsto por el artículo 13, puntos 10 y 11, del reglamento antes referido, compareció mediante asistencia virtual, a través del esquema de video-conferencia.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

7.- Debidamente discutido y analizado por los integrantes de la Comisión de Denuncias y Quejas el acuerdo de solicitud de medidas cautelares de cuenta, se obtuvo como resultado, su aprobación en el sentido de “Que la Comisión de Denuncias y Quejas, solicite al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que éste, peticione a su vez al Instituto Federal Electoral ordene a las concesionarios y permisionarias, la suspensión inmediata de la difusión de los mensajes promocionales denunciados”, decisión aprobada por mayoría de votos de los Consejeros Electorales, Maestro en Derecho, Antonio Ponce López y Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, con el voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, quien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 341 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, fijó su postura en el sentido de que debería de proponerse al Consejo Estatal, presentar la denuncia correspondiente, ante el Instituto Federal Electoral al advertir que la conducta denunciada y sobre la cual solicitó el acuerdo de medidas cautelares, al advertir que ello no es competencia de esta autoridad electoral administrativa local; sino del Instituto Federal Electoral, en términos de lo preceptuado en el artículo 41, Base III, apartado D, de la Constitución Política Federal.

8.- Acuerdo aprobado que se sustenta en base a los siguientes;

CONSIDERANDO (sic)

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 333, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; 13, puntos 5, 6, 7 y 9; 30, inciso c y d, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas; esta Comisión de Denuncias y Quejas es el órgano del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos especiales sancionadores, previstos en el Libro Sexto del ordenamiento legal en cita.

II.- Que antes de resolver sobre la pertinencia de las medidas cautelares solicitadas por la Secretaría Ejecutiva, ésta Comisión, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 13, punto 5, inciso a y b, del Reglamento del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Quejas y Denuncia en vigor, procede a establecer lo siguiente:

En relación a la fundamentación y motivación que deben satisfacer las determinaciones en las que se decide decretar una medida cautelar, conviene mencionar que esta clase de providencias, en términos generales, tienen por objeto conservar la materia de litigio y evitar la causación de daños graves e irreparables a los partidos políticos y contendientes dentro del proceso electoral ordinario local del año que transcurre. La medida cautelar adquiere justificación jurídica si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

III.- De esa suerte, y recordando que el artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Tabasco enmarca que las disposiciones del referido cuerpo legal son de orden público y de observancia general, encontramos que en el particular esta Comisión de Denuncias y Quejas es competente para dictar las medidas cautelares solicitadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en virtud de que de la simple lectura del oficio número SE/3792/2009, de fecha primero de octubre del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de éste Instituto, se advierte que la pretensión del promovente el Licenciado MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ, es en el sentido de sostener que la conducta infractora imputada al Partido de la Revolución Democrática, está relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización del proceso electoral del Estado en que actualmente nos encontramos.

En consecuencia, corresponde a ésta Comisión de Denuncias y Quejas pronunciarse sobre la aplicación de las medidas cautelares que solicita el Secretario Ejecutivo; pues en términos de lo señalado en el artículo 41, Base III, apartado D, de la Constitución Política Federal, las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley; en tal razón, esta autoridad considera necesario llevar a cabo las acciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

necesarias para evitar que dichos promocionales continúen surtiendo sus efectos, hasta en tanto exista una resolución definitiva que brinde la tutela jurídica efectiva de los preceptos constitucionales y legales que se estiman vulnerados, por parte del Instituto Federal Electoral, quien es la autoridad competente para dicho efecto, por lo que se propone solicitar al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, solicite a su vez, al Instituto Federal Electoral ordene a los concesionarias y permisionarias a que haya lugar, la suspensión inmediata de la difusión de los mensajes denunciados.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 9, apartado B, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en concordancia con el numeral 341, de la Ley Electoral en vigor en el Estado y diverso 13, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas; esta Comisión por mayoría de votos, emite el siguiente:

Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Se solicita al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, peticione a su vez, al Instituto Federal Electoral ordene a los concesionarias y permisionarias a que haya lugar, la suspensión inmediata de la difusión de los mensajes denunciados por el ciudadano Miguel Alberto Romero Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por violaciones a los artículos 41, Base III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo primero, incisos a), b) y p), 49, 211, 228, 232, párrafo 2, 233, 234, 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; al artículo 9, apartado B, fracción IV de la Constitución Local, y al artículo 59, fracciones I, II y XVI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

SEGUNDO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en su carácter de Secretario del Consejo Estatal de dicho organismo público autónomo, dé parte al Consejo Estatal de éste órgano electoral, del contenido del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.”*

B) Acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil nueve, que emite la Secretaría ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el expediente identificado con la clave SCE/PE/MARP/033/2009, respecto de la denuncia presentada por el C. Miguel Alberto Romero Pérez, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, en contra del Partido de la Revolución Democrática, mismo que consiste primordialmente en lo siguiente:

“ACUERDO QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SCE/PE/MARP/033/2009 RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR VIOLACIONES A LOS ARTÍCULOS 41, NUMERAL III APARTADO C, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 38 PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A), B) Y P), 49, 211, 228. 232 PÁRRAFO 2, 233, 234, 342 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; AL ARTICULO 9, APARTADO B, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y AL ARTICULO 59 FRACCIONES I, II, Y XVI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ANTECEDENTES

1. *Con fecha doce de diciembre del año dos mil ocho, contamos con una nueva Ley Electoral del Estado de Tabasco, por la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante decreto 099, publicado en el periódico oficial extraordinario número 052.*

2. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de abril del año dos mil nueve, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo numero **CE/2009/023**, aprobó el '**Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas**' presentado por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

3. Del 24 al 31 de agosto del 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se llevó a cabo el registro de candidatos a Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, en el mismo periodo se llevó a cabo el registro de candidatos a Diputados y Regidores por el principio de Representación Proporcional.

4. En sesión celebrada el 3 de septiembre de 2009, de conformidad con lo establecido por el artículo 221 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco registró las candidaturas procedentes emitiendo los acuerdos.

5. A partir del 4 de septiembre de 2009, los partidos políticos iniciaron sus campañas electorales por todo el territorio tabasqueño, mismas que actualmente se están desarrollando y las cuales concluirán tres días antes del celebrarse la jornada electoral, la que se llevara a cabo el próximo 18 de octubre.

6. El quejoso en su escrito de denuncia expone como hechos y agravios los siguientes:

HECHOS

1. El 15 de marzo del año que transcurre dio inicio el proceso electoral ordinario para elegir Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos principios, según se desprende del artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

'ARTÍCULO 200. El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos Principios, se inicia el día 15 de marzo del año de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos.

En caso de promoverse recurso alguno, la conclusión será a partir de que la resolución respectiva hubiese causado ejecutoria o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno...'

1. Como parte de las etapas del proceso electoral local, el 4 de septiembre de 2009, dieron inicio las campañas electorales de los partidos políticos para el proceso electoral local, conforme lo establecido en el artículo 233 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el cual en lo conducente señala:

ARTÍCULO 233.

(---)

Las campañas electorales de los Partidos Políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral; consecuentemente, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales...

Durante el desarrollo de las campañas electorales, para los comicios del 18 de octubre del presente año, el Partido de la Revolución Democrática, ha difundido diversos spots a través de los diferentes medios de radio y televisión locales, mismos que se estiman violatorios de los derechos de imagen, que no es más que la manera en que los ciudadanos perciben la función y gestión del Gobierno, así como un ataque al honor de las instituciones del Gobierno del Estado.

La imagen de las instituciones públicas, se entiende como la opinión que generan de ellas los ciudadanos, dicha opinión puede ser legítima derivada de informes, obras, en pocas palabras emanadas del trabajo que realizan las instituciones públicas. Y puede ser ilegítima, cuando la opinión del ciudadano se encuentra influenciada por medios directos o indirectos, como lo son las opiniones falsas o mal intencionadas de terceras personas, y las que se vierten por medio de la televisión, radio, prensa, e internet y por cualquier otro medio de comunicación, con la única intención de desprestigiar.

En este sentido, las expresiones falsas y carentes de sustento que realiza el Partido de la Revolución Democrática a través de sus spots, dañan la imagen y reputación de las instituciones que

integran el Gobierno del Estado de Tabasco. Esto, al señalar e imputar diversos hechos relacionados con el mal uso de recursos, desinterés por la seguridad de los tabasqueños y la omisión de realizar obras y trabajos sociales tendientes a mejorar el nivel de vida de los tabasqueños, dichas afirmaciones son de suma gravedad, ya que generan un profundo daño, al honor y desprestigian la imagen de las instituciones públicas de la administración pública estatal.

2. Los spots a los que me he referido se hacen consistir en tres versiones de promocionales en video y audio para televisión y tres versiones en audio para radio.

2. En dichos spots el Partido de la Revolución Democrática hace referencia a que existe un gran número de jóvenes desempleados en el Estado, a consecuencia de que el Gobierno no ha creado las condiciones para aumentar las fuentes de empleo, asimismo haciendo alusión al Gobierno del Estado de Tabasco, menciona que se hace una mala distribución de la riqueza, al gastar mucho en sueldos, en el Bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos, por lo que en consecuencia invierte poco en servicios y programas sociales.

Igualmente, el Partido de la Revolución Democrática difunde que el Gobierno no ha tomado las medidas preventivas contra inundaciones y que ha recibido recursos para realizar obras que eviten catástrofes tales como las inundaciones que afectaron al pueblo de Tabasco, en sus bienes y sus personas, pero que este no ha hecho nada.

4. Los multicitados spots se describen a continuación:

‘VOZ EN OFF.- ‘Con toda nuestra riqueza natural, el desempleo en Tabasco va en aumento. Muchos jóvenes han tenido que emigrar para buscar un mejor futuro. El Gobierno con o sin crisis, nunca ha creado las condiciones para aumentar las fuentes de empleo, ni invierte honestamente en obra pública para que más gente tenga trabajo. Si quieres cambiar esta situación, cámbiala con nosotros. PRD’. (solamente en Radio)

VOZ EN OFF.- ‘Tabasco es un Estado muy rico, con gente muy pobre. El Gobierno hace una mala distribución de la riqueza. Gasta mucho en sueldos, en el Bono de Fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales. Da

mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos. ¡Si quieres cambiar esa situación, cámbiala con nosotros! PRD'.

IMÁGENES QUE ACOMPAÑAN LA VOZ EN OFF (PARA EL CASO DE SPOT DE TELEVISIÓN).- *El spot de televisión inicia con el lema 'Pobreza en Tabasco' dicho lema se observa con letras blancas ubicadas en el centro del cuadro y distribuidas de manera que la palabra 'Pobreza' se encuentra por encima de la frase 'en Tabasco', ambas se exhiben en un fondo totalmente negro;*

Posteriormente inicia la voz en off con la frase 'Tabasco es un Estado muy rico, con gente muy pobre.' Al momento que se está diciendo dicha frase, se observa la primera secuencia de imágenes constituida por un paisaje en el que se aprecia vegetación y un cuerpo de agua, seguidamente se observa un escenario al parecer correspondiente a una industria o fábrica que se encuentra a un costado de un cuerpo de agua y de amplia vegetación, dicha imagen es seguida de otra en la cual se puede apreciar a una persona al fondo rodeada por tanques y cubetas en la que habitualmente se almacenan líquidos;

Seguidamente, la voz en off continua diciendo 'El Gobierno hace una mala distribución de la riqueza' misma frase que se acompaña con la secuencia de imágenes, la primera de ella muestra en primer plano a un menor de edad y a un adulto quienes al parecer están acomodando pedazos de cartón en un triciclo y al fondo se muestra una bicicleta asegurada con una cadena a un delgado poste; seguidamente se observa la parte posterior del edificio que ocupa el Palacio de Gobierno ubicado en el Centro Histórico, también conocido como Zona Remodelada de la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, en donde se encuentra una estatua alusiva al General Vicente Guerrero, la siguiente imagen la constituye en primer plano un menor que presumiblemente está limpiando el parabrisas de un automóvil;

Continúa diciendo la voz en off 'Gasta mucho en sueldos, en el Bono de Fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales.' Dicha frase se acompaña de la siguiente secuencia de imágenes: Se aprecia un conglomerado de persona sentadas al parecer alrededor de una mesa; en el mismo sentido se aprecia la siguiente imagen; en la subsecuente imagen se observa a una persona con rasgos masculinos, misma que porta casco y lentes de seguridad, dicha

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

persona presumiblemente se encuentra en la parte más alta de un poste manipulando herramientas; seguidamente se observa a dos mujeres, cada una cargando a un menor de edad; en la siguiente imagen puede advertirse la presencia de una persona del sexo masculino de aparente edad senil misma que utiliza un sombrero;

La voz en off sigue diciendo 'Da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos.', misma frase que se acompaña de diversas imágenes apareciendo primeramente una que refleja muchos fajos de billetes de distintas denominaciones, misma imagen que es seguida de otra en la que se observa a aproximadamente cuatro personas en su mayoría del sexo femenino las cuales están observando bolsas que contienen al parecer granos de algún tipo; en la siguiente imagen puede apreciarse a una mujer y dos niñas que se encuentran postradas en el suelo, la mujer se observa con un vaso en la mano.

En la siguiente secuencia, la voz en off dice '¡Si quieres cambiar esa situación, cámbiala con nosotros! PRD'. La mencionada frase se acompaña de la secuencia de imágenes, en la primera de ellas se observan casas hechas al parecer con materiales como madera y fierros; seguidamente se observe a tres personas presumiblemente menores de edad los cuales se encuentran recostados sobre su costado derecho y con los ojos cerrados; para finalizar se observa en un fondo negro la imagen escrita con letras blancas que señala 'Cámbiala con nosotros' la cual se encuentra ubicada justo arriba del centro de cuadro, dicha frase es acompañada con un símbolo que representa una flecha que señala en la misma dirección de donde surge, seguidamente aparece a cuadro el logotipo del Partido de la Revolución Democrática acompañado de la frase 'vota así Octubre 18'.

La duración del spot es de 30 segundos.

VOZ EN OFF.- *'Tabasco es un Estado muy rico, con gente muy pobre. El Gobierno hace una mala distribución de la riqueza. Gasta mucho en sueldos, compensaciones y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales. Da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos. ¡Si quieres cambiar esa situación, cámbiala con nosotros! PRD'.*

IMÁGENES QUE ACOMPAÑAN LA VOZ EN OFF (PARA EL CASO DE SPOT DE TELEVISIÓN).- *El spot de televisión inicia con el lema 'Pobreza en Tabasco' dicho lema se observa con letras*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

blancas ubicadas en el centro del cuadro y distribuidas de manera que la palabra 'Pobreza' se encuentra por encima de la frase 'en Tabasco', ambas se exhiben en un fondo totalmente negro;

Posteriormente inicia la voz en off con la frase 'Tabasco es un Estado muy rico, con gente muy pobre.' Al momento que se está diciendo dicha frase, se observa la primera secuencia de imágenes constituida por un paisaje en el que se aprecia vegetación y un cuerpo de agua, seguidamente se observa un escenario al parecer correspondiente a una industria o fábrica que se encuentra a un costado de un cuerpo de agua y de amplia vegetación, dicha imagen es seguida de otra en la cual se puede apreciar a una persona al fondo rodeada por tanques y cubetas en la que habitualmente se almacenan líquidos;

Seguidamente, la voz en off continua diciendo 'El Gobierno hace una mala distribución de la riqueza' misma frase que se acompaña con la secuencia de imágenes, la primera de ella muestra en primer plano a un menor de edad y a un adulto quienes al parecer están acomodando pedazos de cartón en un triciclo y al fondo se muestra una bicicleta asegurada con una cadena a un delgado poste; seguidamente se observa la parte posterior del edificio que ocupa el Palacio de Gobierno ubicado en el Centro Histórico, también conocido como Zona Remodelada de la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, en donde se encuentra una estatua alusiva al General Vicente Guerrero, la siguiente imagen la constituye en primer plano un menor que presumiblemente está limpiando el parabrisas de un automóvil;

Continúa diciendo la voz en off 'Gasta mucho en sueldos, compensaciones y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales.' Dicha frase se acompaña de la siguiente secuencia de imágenes: Se aprecia un conglomerado de persona sentadas al parecer alrededor de una mesa; en el mismo sentido se aprecia la siguiente imagen; en la subsecuente imagen se observa a una persona con rasgos masculinos, misma que porta casco y lentes de seguridad, dicha persona presumiblemente se encuentra en la parte más alta de un poste manipulando herramientas; seguidamente se observa a dos mujeres, cada una cargando a un menor de edad; en la siguiente imagen puede advertirse la presencia de una persona del sexo masculino de aparente edad senil misma que utiliza un sombrero;

La voz en off sigue diciendo 'Da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos.', misma frase que se acompaña de diversas imágenes apareciendo primeramente una que refleja muchos fajos de billetes de distintas denominaciones, misma imagen que es seguida de otra en la que se observa a aproximadamente cuatro personas en su mayoría del sexo femenino las cuales están observando bolsas que contienen al parecer granos de algún tipo; en la siguiente imagen puede apreciarse a una mujer y dos niñas que se encuentran postradas en el suelo, la mujer se observa con un vaso en la mano.

En la siguiente secuencia, la voz en off dice '¡Si quieres cambiar esa situación, cámbiala con nosotros! PRD'. La mencionada frase se acompaña de la secuencia de imágenes, en la primera de ellas se observan casas hechas al parecer con materiales como madera y fierros; seguidamente se observe a tres personas presumiblemente menores de edad los cuales se encuentran recostados sobre su costado derecho y con los ojos cerrados; para finalizar se observa en un fondo negro la imagen escrita con letras blancas que señala 'Cámbiala con nosotros' la cual se encuentra ubicada justo arriba del centro de cuadro, dicha frase es acompañada con un símbolo que representa una flecha que señala en la misma dirección de donde surge, seguidamente aparece a cuadro el logotipo del Partido de la Revolución Democrática acompañado de la frase 'vota así Octubre 18'.

La duración del spot es de 30 segundos.

VOZ EN OFF.- *'Tomar medidas preventivas contra una inundación, es dar seguridad. El Gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas. ¡No ha hecho nada! Y nadie sabe dónde quedó ese dinero. Si quieres cambiar esta situación, cámbiala con nosotros.PRD'.*

IMÁGENES QUE ACOMPAÑAN LA VOZ EN OFF (PARA EL CASO DE SPOT DE TELEVISIÓN).- *El spot de televisión inicia con el lema 'Inseguridad en Tabasco' dicho lema se observa con letras blancas ubicadas en el centro del cuadro y distribuidas de manera que la palabra 'Inseguridad' se encuentra por encima de la frase 'en Tabasco', ambas se exhiben en un fondo totalmente negro;*

Posteriormente inicia la voz en off con la frase 'Tomar medidas preventivas contra una inundación, es dar seguridad.' Seguidamente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

aparece la imagen del puente peatonal denominado 'Manuel Pérez Merino' ubicado sobre el río Grijalva que atraviesa muy cerca del centro histórico de la ciudad de Villahermosa, asimismo se aprecia el caudal de dicho cuerpo de agua; de manera posterior, aparece a cuadro una vaca la cual está siendo contenida a través del hocico por una persona del sexo masculino, luego aparece un tucán;

Continúa escuchándose la voz en off, la cual manifiesta 'El Gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas' justo al decir la primera parte de dicha frase la cual hace alusión al Gobierno, aparece en escena la imagen de la fachada principal del Palacio de Gobierno ubicado en el Centro de la ciudad de Villahermosa, a un costado de la conocida como 'Plaza de Armas'; después aparece la imagen de una calle inundada y en segundo plano aparecen vehículos y una cantidad indeterminada de personas transitando; sucesivamente aparece la imagen de personas caminando a través de calles inundadas, en la siguiente imagen en primer plano se aprecia una persona en una calle inundada y en segundo plano se aprecia una casa de dos pisos anegada y con personas resguardándose en la segunda planta; luego aparece la imagen de una vivienda derruida; seguidamente se observan tres personas, la que aparece a la derecha con la mano cerca de la frente y las otras dos la observan;

La voz en off dice: '¡No ha hecho nada! Y nadie sabe dónde quedó ese dinero', la mencionada frase se acompaña de imágenes en donde se aprecian dos menores de edad, ambos recostados en una especie de colchoneta y rodeados por bolsas de nylon que contienen objetos que no se pueden determinar; luego aparece en escena una imagen de personas caminando por una calle anegada; posteriormente se puede notar la imagen en la cual varias personas caminan por una calle inundada y transportan diferentes objetos sobre sus hombros;

Sigue diciendo la voz en off 'Si quieres cambiar esta situación, cámbiala con nosotros. PRO'. Y se aprecia la imagen de dos personas que se encuentran de espaldas y están caminando con el agua hasta el pecho en una calle inundada; luego se ve la panorámica aérea de una colonia inundada; para finalizar se observa en un fondo negro la imagen escrita con letras blancas que señala 'Cámbiala con nosotros' la cual se encuentra ubicada justo arriba del centro de cuadro, dicha frase es acompañada con un símbolo que representa una flecha que señala en la misma

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

dirección de donde surge, seguidamente aparece a cuadro el logotipo del Partido de la Revolución Democrática acompañado de la frase 'vota así Octubre 18'.

La duración del spot es de 30 segundos.

Dichos Spots publicitarios tienen una duración de 30 segundos al aire cada uno, mismos que se han transmitido diariamente a partir del inicio de las campañas electorales, cuestión que aconteció el 4 de septiembre del presente año, hasta la fecha, en los medios de comunicación masiva, como lo son la Radio y la Televisión en la totalidad del territorio Tabasqueño.

Para los efectos de determinar el número de veces en que se han transmitido los spots de televisión a los que se ha hecho referencia y el número de televidentes que han percibido y han sido impactados por los mismos, se ha solicitado previamente a la Comisión de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Trabajo informe sobre los pautajes de los tiempos otorgados a los partidos políticos y los horarios de transmisión para difundir propaganda electoral, las estaciones de televisión por la cuales se transmite y la cobertura que estas tienen en el territorio tabasqueño. De igual forma, debe considerarse que conforme al último censo de población, existen 408,991 viviendas con aparatos de televisión, por lo que, tomando en cuenta que el promedio de habitantes por vivienda es de 4.19, se estima que los spots comentados han impactado a número de 1,713 672 personas. Datos obtenidos de la dirección www.inegi.gob.mx (consultable siguiendo la ruta especificada en el capítulo de pruebas de este escrito)

De la misma manera, para los efectos de determinar el número de veces en que se han transmitido los spots de radio a los que se ha hecho referencia y el número de radioescuchas que han percibido y han sido impactados por los mismos, se ha solicitado a la Comisión de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco informe sobre los pautajes de los tiempos otorgados a los partidos políticos y los horarios de transmisión para difundir propaganda electoral, en medios radiofónicos por la cuales se transmite y la cobertura que estos tienen en el territorio tabasqueño.

Lo anterior representa una presencia en los medios de comunicación masiva del territorio tabasqueño en forma diaria y en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

diferentes horarios de los referidos spots de televisión y radio, con lo cual se afectan gravemente los derechos de las instituciones que conforman el Gobierno del Estado.

A mayor abundamiento, debe considerarse que el órgano desconcentrado denominado Comisión de Radio y Televisión de Tabasco y de la empresa de participación estatal denominada 'Televisión Tabasqueña S.A. de C.V.', ambas pertenecientes a la administración pública estatal, han dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 50, 55, 57 punto 5, 58 numeral 2, 64, 68 punto 3, 72 inciso b y 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 71, 74 y 81 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, transmitiendo en televisión a través de los canales XHSTA-TV CANAL 7, XHVET-TV y XHMET-TV, y en radio a través de las estaciones XEVX, 570 AM, 'LA GRANDE DE TABASCO', XEHGR, 620 AM, 'RADIO FORMULA'; XEVLL, 650 AM, 'LA COMADRE'; XERV, 700 AM, 'RADIO VILLA'; XEKV, 740 AM, 'EXA'; XEVA, 790 AM, 'LA EMISORA DEL HOGAR'; XEZQ, 820 AM, 'RADIO FUTURAMA'; XEQQQ, 880 AM, 'QUE BUENA'; XEACM, AM, 'RADIO EXITOS'; XEREC, 940 AM, 'W RADIO'; XEVT, 970 AM 'LA VT'; XETAB, 1050 AM, 'RADIO JUVENIL', XERTM, 1150 AM, LA 'Z' DE MACUSPANA; XETVH, 1230 AM, 'RADIO TABASCO'; XEVHT, 1270 AM, 'BESAME RADIO'; XEPAR, 1320 AM, 'LA BUENA'; XHKV, 88.5 FM, 'EXA'; XHSAT, 90.1 FM, 'MIX'; XHJAP 90.9 FM, 'CONEXION 91'; XHTR, 92.5 FM, 'LA PODEROSA'; XHTVH, 94.9 FM, 'RADIO TABASCO'; XHOP, 96.5 FM, 'AMOR'; XHVB, 97.3 FM, 'EXTREMO'; XHLI, 98.3 FM, '98.3 LAMEJOR'; XHEMZ, 99.9, 'OYE 99.9'; TVT, CANAL 7, 'TVT'; CANAL 9, CANAL 9; 'CANAL 9'; TVC, CANAL 10, 'TVC'; TV AZTECA, CANAL 13, 'TV AZTECA', difundiendo dichos spots de acuerdo con los pautajes establecidos por el Instituto Federal Electoral.

Conforme a la continuidad proporcionada por Televisión Tabasqueña S.A. de C.V. y la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, en el periodo comprendido del 4 de septiembre al 20 de septiembre, se han venido transmitiendo repetidamente 407 spots de radio (203 de XHTVH 94.9 F.M. y 204 de XETVH 1230 A.M.) y 234 spots de televisión del Partido de la Revolución Democrática, distinguiéndose estos de la siguiente manera: a) promo PRD inundación, b) promo PRD inseguridad y c) promo PRD desempleo. Mismos spots que se identifican con los siguientes datos:

*'SPOT: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
(TABASCO)*

DURACIÓN: 30 SEGUNDOS
VERSIÓN: 'POBREZA'
FECHA: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009-09-20
RV01987-09'

'SPOT: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
(TABASCO)
DURACIÓN: 30 SEGUNDOS
VERSIÓN: 'INUNDACIÓN'
FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2009-09-20
RV01977-09'

'SPOT: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
(TABASCO)
DURACIÓN: 30 SEGUNDOS
VERSIÓN: 'DESEMPLEO'
FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2009-09-20
RV01978-09'

Conforme al contenido del oficio numero 053/2009 de fecha 21 de Septiembre del año en curso, suscrito por el Director General de Televisión Tabasqueña S.A. de C.V. la cobertura televisiva de los canales operados por dicha empresa es de la totalidad del territorio del Estado, por lo que habiendo 1,468,555 (según el último corte realizado el 11 de septiembre de 2009 y consultable en el sitio de internet <http://sist-internet.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/estsex.php?edo=27>) ciudadanos en posibilidad de ejercer el sufragio, conforme a la lista nominal, debe concluirse que el citado número de ciudadanos han sido impactados por los spots televisivos.

Lo anterior, debe analizarse en forma conjunta con las transmisiones que de los referidos spots se ha hecho a través de las estaciones de televisión operadas por Televisa, TV Azteca y Cablecom, que consideradas todas, indudablemente afectan al Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la campaña de desprestigio que se denuncia.

Conforme al contenido del oficio numero DG-0175/2009 de fecha 21 de septiembre del año en curso, suscrito por el Director General de Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, la cobertura radiofónica de estaciones operadas por dicha Comisión, es de la totalidad del territorio del Estado, por lo que habiendo 1,468,555 (según el último corte realizado el 11 de septiembre de 2009 y consultable en el sitio

de internet <http://sist-internet.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/estsex.php?edo=27>)

ciudadanos en posibilidad de ejercer el sufragio, conforme a la lista nominal, debe concluirse que el citado numero de ciudadanos han sido impactados por los spots radiofónicos.

Lo anterior, debe analizarse en forma conjunta con las transmisiones que de los referidos spots se ha hecho a través de las veintisiete estaciones de radio existentes en el estado de Tabasco, indudablemente afectan al Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la campaña de desprestigio y denostación que se denuncia.

De acuerdo al punto de hechos narrado anteriormente, se generan agravios, ya que existe vulneración a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como también al Código comicial federal y la Ley Electoral local.

AGRAVIOS

PRIMERO. Causa agravio a mi representado, el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática esté violentando lo establecido en los artículos 6 y 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 9 apartado C de la Constitución del Estado de Tabasco y el artículo 59 fracciones I, II y XVI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, al utilizar spots, los cuales están siendo transmitidos en las estaciones y canales de radio y televisión que tienen cobertura en el territorio tabasqueño, cuyo contenido va encaminado a denigrar la imagen del Gobierno del Estado de Tabasco, faltando con ello, a las obligaciones que como partido político nacional debe cumplir en los términos establecidos en los artículos 6 y 41, base III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 párrafo 1, inciso p, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mismos que establecen:

‘Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los

términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

'Artículo 41.- (...)

Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas...*

'ARTÍCULO 59. *Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes y simpatizantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos;

II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos públicos;

XVI. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Sexto de esta Ley;...'

'Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:
(.-.)*

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

(—)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución;...

De los artículos anteriores se desprende que los partidos políticos deben abstenerse de incluir en su propaganda política o electoral, cualquier expresión que denigre a las instituciones, cuestión que en la especie no respeta el Partido de la Revolución Democrática, pues con los mensajes propagandísticos que se reseñaron en el capítulo de hechos, están denigrando al Gobierno del Estado de Tabasco.

La propaganda debe:	La propaganda debe abstenerse:
Propiciar la exposición, desarrollo y discusiones ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubiera registrado.	De expresiones que denigren a las instituciones ya los propios partidos, o que ofendan o calumnien a las personas.
Privilegiar a la difusión de la ideología, principios, propuestas los partidos o candidatos, el respeto a las instituciones o la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del poder público	

Por lo anterior, se desprende que en la propaganda denunciada el partido infractor, violentan las normas electorales, en vista que en

ningún momento expresa en dicha propaganda, alguna propuesta, discusión o en su defecto desarrollo de su plataforma electoral, por el contrario, solo se limita de denostar al Gobierno del Estado con cuestiones subjetivas, mismas que en ningún momento son acreditadas, ya que no señalan elemento alguno que sustente o justifique el mensaje que dirige dolosamente al electorado tabasqueño.

Al caso en concreto, es aplicable el siguiente criterio de la Sala Superior:

**Partido de la Revolución Democrática
Vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Tesis XXX/2008**

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA.—En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General de/Instituto Federal Electoral.-12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Es por ello que de acuerdo a la norma electoral, los partidos políticos deben:

- 1. Promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado.*
- 2. Contribuir a la integración de la representación popular.*
- 3. Y como ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas principios o ideas que postulen y mediante sufragio universal, libre y secreto, directo, personal e intransferible.*

Aunado a ello, se debe considerar que son obligaciones de los partidos políticos:

- 1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes y simpatizantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.*

- 1. Abstenerse de su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.*

Evidentemente, el Partido de la Revolución Democrática, no difunde en su propaganda lo previsto en la norma de la materia, por el contrario, se enfoca en denigrar, impactar a la ciudadanía dolosamente, refiriéndose al gobierno del estado, de la siguiente manera:

‘El Gobierno con o sin crisis, nunca ha creado las condiciones para aumentar las fuentes de empleo, ni invierte honestamente en obra pública para que más gente tenga trabajo. El Gobierno hace una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

mala distribución de la riqueza. Gasta mucho en sueldos, en el Bono de Fatiga para otros funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales.

Da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos. El Gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas. ¡No ha hecho nada! Y nadie sabe dónde quedó ese dinero.'

De lo anterior, en la difusión de la multicitada propaganda, no se muestra objetivamente que se efectúe con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, los elementos que se introducen en el mensaje no son de manera marginal o circunstancial, ya que con ello no se promociona una candidatura, por el contrario lo único que se difunde y transmite al electorado es una denostación al Gobierno del Estado.

Efectivamente, el Partido de la Revolución Democrática está transgrediendo la obligación contenida en los artículos 41, fracción III, apartado C, primer párrafo de la Constitución General de la República; el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 59 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mismos ordenamientos que como partido político debe observar; la violación se constriñe en que el contenido de los spots que se transmiten en el estado de Tabasco, específicamente en radio y televisión implica la disminución de la imagen y demérito de la Institución, como lo es el Gobierno del Estado de Tabasco, esto como consecuencia de la utilización de expresiones que denigran y que nada aportan a la formación de una opinión pública libre, siendo por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo de la libertad de expresión, ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática, aunado a que en sus spots no difunden preponderantemente la plataforma electoral, si no por el contrario, solo busca la descalificación del Gobierno del Estado, tal difusión de la plataforma electoral debe realizarse en los tiempos que les corresponde a los partidos políticos en las estaciones de radio y televisión, tal y como lo mandata el artículo 59 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mismo que a la letra dice:

'Artículo 59. Son obligaciones de los Partidos Políticos: (-)

X. Publicar y difundir la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión;

Resulta pertinente señalar que la propaganda electoral tiene fines y limitaciones, y dentro de las limitaciones se encuentra contemplado que la propaganda electoral solo tiene que ser con la finalidad de dar a conocer propuestas proyectos y en general la plataforma electoral que ofrece determinado partido por medio de sus candidatos, siendo las limitaciones de la misma que no causen perjuicios (ofensas, calumnias difamaciones), que denigren a las instituciones, a los candidatos de los demás institutos políticos, tanto como al Partido Político mismo, por lo que los partidos políticos, los candidatos, los militantes, los simpatizantes, afiliados, dirigentes de partido o coaliciones tienen que ser respetuosos de estos lineamientos, los cuales se encuentran plasmados principalmente dentro de los artículos 228, 232 y 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 224 y 229 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los cuales a su vez se encuentran derivados de nuestra Ley Suprema.

En este sentido, la propaganda electoral que se lleva a cabo en un proceso electoral no puede referirse de manera denigrante respecto de las instituciones públicas, como resulta en el caso particular, porque con dicho actuar se rebasarían los límites de la libertad de expresión y se afectan las bases fundamentales sobre las que se debe sustentar un proceso electoral democrático.

La Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación estableció en la ejecutoria SUP-RAP-118/2008 y su acumulado SUP-RAP-119/2008 lo siguiente:

'habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significación usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple

exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

Al resolver el SUP-RAP-59/2009, la Sala Superior invocó el significado de la palabra denigrar establecido por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, que se concibe como: 'Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien' e 'injuriar agravar, ultrajar'; mientras que por deslustrar se entiende 'Quitar el lustre', 'desacreditar' o 'Quitar la transparencia al cristal o al vidrio'.

También se sostuvo que el término denigrar, según su acepción genérica, consiste en hablar mal de una persona, ente o institución destruyendo su fama u opinión.

Por calumnia, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la define como:

Calumnia.

(Del lat. calumnia).

f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.

f Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Ahora bien, la propaganda electoral, según lo establecido por los artículos 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 224 párrafo tercero de la Ley Electoral de Tabasco, se entiende por aquel conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Dichas propagandas, deben propiciar únicamente la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, y de ninguna manera denigrar, ni calumniar a las instituciones políticas, como sucede en el spot que transmite el Partido de la Revolución Democrática.

En las Reformas a la Constitución Federal del año 2007 en materia electoral, se prohibió absolutamente que en la propaganda política o

electoral, en forma directa o indirecta, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

En efecto, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas que permita a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida o ideología, siendo que entre esas libertades está la de libertad de expresión o de manifestación de sus ideas y de imprenta, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública.

Si bien, la libertad de expresión es un derecho fundamental, éste no es de carácter absoluto pues aún en ambientes donde los estándares democráticos son muy exigentes, se ha aceptado el criterio de que pueden imponerse límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que convive con otros derechos igual o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública, el derecho a la imagen, el honor o la moral.

Lo anterior, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión puede restringirse en la ley cuando sea necesario para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que la honra y la reputación son valores construidos con base en la opinión, percepción o buena fama, de ahí que la degradación vulnera los derechos fundamentales, por lo que las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de los derechos de terceros como es el caso del Gobierno del Estado de Tabasco.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.—De lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia. **La honra y dignidad, son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-267/2007.—Actor Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-17 de octubre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Enrique Martell Chávez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes. Juicio de revisión constitucional electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

SUPJRC-271/2007.—Actora: Coalición "Alianza para que Vivas Mejor".—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.-30 de octubre de 2007. —Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.— Secretario: Julio César Cruz Ricárdez .La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de noviembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

En ese tenor, resulta por demás evidente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoce la libertad de expresión en lo que hace a las expresiones que generan los actores políticos en una contienda electoral, sin embargo dicha libertad fundamental consagrada en el artículo sexto de la Constitución General de la República no es ilimitada, puesto que en el mismo rango de valores puede interferir con otros derechos fundamentales que le son tutelados a terceros, como es el caso que nos ocupa en donde el Partido de la Revolución Democrática de manera dolosa rebasa los límites de cobertura constitucional del derecho de libertad de expresión y al ejercerlo ataca los derechos de un tercero, como lo es el derecho a la imagen y el honor de las instituciones.

En las relatadas consideraciones, las expresiones e imágenes utilizadas por el Partido de la Revolución Democrática las cuales son difundidas al amparo de las prerrogativas de acceso a radio y televisión a través de spots, no entran en el perímetro de protección constitucional para el derecho fundamental de libertad de expresión, pues riñe con los otros derechos fundamentales que tutelan otras garantías a favor de mi representado.

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y plenamente justificada en orden al respeto a los derechos y a la reputación de los partidos políticos, se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos no pueden emplearse expresiones que denigren y calumnien a las instituciones y a los propios partidos, o a las personas.

En efecto, el artículo citado establece:

‘Artículo 41.
(...)

Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.'*

El constituyente consideró justificada esta prohibición, por diversas causas jurídicas y experiencias político-electorales previas, entre las cuales destaca el hecho de que, de conformidad con el propio artículo 41, fracciones I y II, constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, además de prever que los partidos tienen derecho al financiamiento público para llevar a cabo sus actividades y que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

De igual forma, estableció la necesidad de poner límites a las expresiones que denigren a las instituciones, tal y como se advierte de la Gaceta Parlamentaria del jueves 13 de septiembre de 2007, en la parte relativa a la exposición de motivos de la Reforma Constitucional, que expresamente señala:

'En consonancia con el nuevo modelo comunicación social postulado, se eleva también a rango Constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las Instituciones o calumnien a las personas. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o a calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos, y solamente a ellos.'

Lo anterior permite concluir que, para el constituyente, la propaganda política y electoral de los partidos políticos, debe ser plenamente coherente con las finalidades constitucionales de los partidos políticos y con los principios democráticos, pero de ninguna manera dirigida a denigrar a las instituciones o calumniar a las personas.

Esta prohibición se reforzó a nivel legal, pues en los artículos 38, apartado 1, inciso p), 233 y 342, apartado 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reguló tanto la tipicidad administrativa electoral, como las sanciones aplicables, al establecer que es obligación de los partidos políticos

nacionales, abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas.

Además, los artículos 233 y 342 del mismo Código, en la parte conducente establecen:

‘Artículo 233

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

1. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.’

‘Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

(...)

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;’...

En el contexto supra citado, es dable concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, constitucional y legalmente está prohibido el uso directo o indirecto de expresiones que denigren y calumnien a las instituciones y a los propios partidos o a las personas.

De igual manera, la Sala Superior, ha establecido que en la propaganda electoral que difundan los partidos políticos impuso como límite el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas, esto con la

finalidad de que al difundir la propaganda electoral, los partidos políticos respeten la imagen de las instituciones.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

‘PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que tanto en la Constitución como en la ley se impuso como límite a la propaganda política y electoral el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas, así sea en el contexto de una opinión, información o debate, lo que armoniza con lo dispuesto en el artículo 6° de la propia Carta Magna, en cuanto a la obligación de respeto a los derechos de tercero. Lo anterior, con la finalidad de que los partidos políticos, al difundir propaganda, actúen con respeto a la reputación y vida privada de los candidatos, así como a la imagen de las instituciones y de los otros partidos políticos, reconocidos como derechos fundamentales por el orden comunitario.

Recurso de apelación. SUP-RAP-81/2009 y acumulado.—Actores: Partidos Revolucionario Institucional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-6 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.— Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Alejandro Santos Contreras, Jorge Orantes López, Sergio Guerrero Olvera y Leobardo Loaiza Cervantes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-99/2009 y acumulado.—Actores: Partidos Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-27 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Fidel Quiñones Rodríguez.’

Así las cosas, la propaganda difundida a través de radio y televisión (spot) por parte del Partido de la Revolución Democrática, no se encuentra ajustada a los límites constitucionales y legales, por lo que debe considerarse que esa propaganda trasciende el ámbito de lo tutelado jurídicamente por el derecho fundamental. Esto, en virtud

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

de que basa sus expresiones en falsedades y apreciaciones subjetivas y dolosas con la única finalidad de desacreditar y causar daño a la imagen del Gobierno del Estado de Tabasco.

Es innegable que en dicha propaganda se emplean expresiones que denigran al Gobierno del Estado de Tabasco y a las instituciones que lo integran y que el propósito manifiesto o el resultado objetivo del spot no es el de difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, si no causar un daño irreparable a mi representado, con la utilización de expresiones falsas e imágenes que nada tienen que ver con la plataforma electoral registrada por dicho partido político.

De todo lo expuesto, es claro que los spots del Partido de la Revolución Democrática encuadran en la conducta prohibida por la Constitución Federal, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral de Tabasco, en virtud de que utiliza expresiones que denigran al Gobierno del Estado.

En este orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática transgrede la obligación contenida en los artículos 41 fracción III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Federal; artículo 38, párrafo 1, inciso p del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 Apartado C de la Constitución Local; y 59 fracción XVI y 229 párrafo segundo de la Ley Electoral de Tabasco, ya que el contenido de los spots utilizados por el mencionado partido denigra a las instituciones públicas del Gobierno del Estado, con la utilización de diatribas, calumnias, injurias, difamaciones, esto es, por la utilización de calificativos o de expresiones intrínsecamente vejatorias, deshonorosas, oprobiosas y ajenas a la verdad que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre de la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En dichos spots, resulta claro que el propósito primordial del mensaje no es el de difundir preponderantemente su plataforma electoral, sino descalificar al Gobierno del Estado de Tabasco, actuando así, contrario a lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

'Artículo 23.

1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.'

Por otra parte, resulta importante establecer, que en el SUP-RAP/122/2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció cuatro elementos del tipo administrativo para considerar que una propaganda sea considerada como denostativa o denigrante en perjuicio de una institución, estos elementos son:

- a) La existencia de una propaganda política o política electoral*
- b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida*
- c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras per se pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por sedo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir en su contexto.*
- d) Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen, como bien jurídico protegido de la norma.*

El primero de los elementos consistente en que exista una propaganda política o política electoral, se acredita toda vez, que los spots de radio y televisión, se transmiten en uso de las prerrogativas de acceso a esos medios de comunicación masiva otorgadas a favor del Partido de la Revolución Democrática y se difunden en el marco de la campaña política que está llevando a cabo el referido instituto político, tan es así que en los propios spots el PRD pide el voto de la ciudadanía al aparecer la imagen de su logotipo acompañada de la frase 'Vota Así...octubre 18', siendo precisamente el 18 de octubre de 2009 el día en que tendrán verificativo las elecciones locales ordinarias para elegir diputados, presidentes municipales y regidores en el Estado de Tabasco.

Cabe agregar que el proceso electoral local inició desde el 15 de marzo del año que transcurre y terminará con la declaratoria de validez de las elecciones de los órganos electorales respectivos, salvo el caso en que se promueva algún recurso jurisdiccional cuyo término será cuando se resuelva el último de éstos.

Por tales circunstancias, no queda lugar a dudas que los spots a los que nos hemos referido existen y que son parte de una campaña

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

política desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, misma que inició el 4 de septiembre actual. Además de estar dirigida a los ciudadanos a efecto de buscar influir en el ánimo del electorado.

El segundo aspecto a considerar, tiene que ver con definir que la propaganda electoral violatoria de la Ley sea transmitida o difundida. Respecto de ese cuestionamiento, me permito afirmar que la propaganda consistente en los multicitados spots, está siendo difundida a través de los medios de comunicación masiva, es decir, radio y televisión, en el estado de Tabasco, desde el pasado 4 de septiembre del año en curso, como se acredita con los monitoreos y pautado referidos al periodo de campañas electorales, con la copia de los spots en audio y video, con la certificación notarial practicada por el Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público No. 32 en el Estado de Tabasco con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como los oficios suscritos por el Director General de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco y de la empresa de participación estatal denominada Televisión Tabasqueña S.A. de C.V..

Como tercer elemento del tipo administrativo, la Sala Superior estima que es necesario que la propaganda emplee expresiones que por sí mismas o vinculadas con otras palabras o determinadas imágenes puedan ser ofensivas, degradantes o difamantes.

En la especie se surten plenamente los elementos para considerar que los spots de radio y televisión difundidos en uso de las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática, utilizan palabras e imágenes que denigran el actuar del Gobierno del Estado de Tabasco, dichos planteamientos se analizarán puntualmente en los agravios subsecuentes.

El cuarto y último de los elementos del tipo administrativo que considera la Sala Superior, consiste en que como consecuencia de dicha propaganda se denigre a alguna institución en su imagen; en el particular resulta evidente que con la difusión de los spots del Partido de la Revolución Democrática se está denigrando la imagen del Gobierno del Estado de Tabasco, pues con el uso de frases e imágenes muy alejadas de la realidad, se pretende crear una atmosfera en la cual la imagen y la honra del Gobierno del Estado se vean reducidas respecto de la percepción social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

Particularmente se hace notar que el conjunto de los spots de televisión y radio se encuentran dirigidos a generar en los espectadores y radioescuchas que el estado de Tabasco se encuentra en condiciones de inseguridad, desempleo y pobreza, atribuidas directamente al Gobierno del Estado, a quien se coloca en una condición de negligencia y deshonestidad. Específicamente en el spot identificado como 'inundación' ante el conjunto de imágenes y expresiones, la forma como son presentadas y relacionadas con eventos de la catástrofe natural acontecida en los meses de octubre y noviembre de 2007, pretenden llevar a los habitantes a generar una opinión negativa y falsa de las instituciones gubernamentales. De igual forma, el uso de la frase 'El Gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; No ha hecho nada y nadie sabe donde quedó el dinero' induce al televidente o radioescucha a percibir a las instituciones gubernamentales como deshonestas, corruptas, faltas de transparencia, malversadoras de recursos públicos y en el peor de los casos, que se han robado los recursos donados por personas físicas y morales para el proceso de reconstrucción de Tabasco, lo cual, además de resultar falso y doloso, busca que el ciudadano genere una animadversión en contra del Gobierno del Estado.

Inclusive con la difusión de los spots, el Partido de la Revolución Democrática se aleja de su obligación de fomentar la participación ciudadana en el proceso electoral, contrario a esto tiende a inhibirla, esto es así, porque del contenido de los spots televisivos se trae a la mente del televidente las imágenes de las catástrofes naturales acontecidas en los meses de octubre y noviembre de los años 2007 y 2008, generando una sensación de zozobra e incertidumbre, lo cual vinculado al hecho de que las elecciones locales se celebrarán el día 18 de octubre del año en curso, ocasiona que el ciudadano se inhiba de participar en la jornada electoral ante el temor de una nueva contingencia ambiental, no obstante que los reportes meteorológicos difundidos por la Comisión Nacional del Agua indican una condición estable de lluvias en el mes de octubre y que dicha dependencia federal ha iniciado obras de protección para evitar una catástrofe similar.

Cabe agregar a todo lo vertido que el Partido de la Revolución Democrática en los spots materia de la presente denuncia, hace referencia al Gobierno del Estado de Tabasco, denigrando y calumniando a dicha institución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

Lo anterior es claramente apreciable, pues en dichos spots transmitidos en los medios de comunicación masiva de la entidad como lo son radio y televisión, se aprecia una relación de imágenes de edificios públicos del Gobierno Estatal, puentes de la ciudad, y del desastre vivido en la entidad.

Al inicio de los spots, se menciona la palabra 'Tabasco' lo cual sin duda alguna se refiere a la entidad federativa mexicana del mismo nombre.

Además, al momento de mencionar 'el Gobierno' se relaciona con la fotografía o imagen del Palacio de Gobierno de Tabasco, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

De igual manera, mencionan la palabra 'inundación' y simultáneamente aparece una imagen de la catástrofe acontecida en el estado en octubre y noviembre de 2007.

Aunado a lo anterior al final de los spots, en la parte inferior derecha aparece la leyenda en letras amarillas 'PRD' VOTA ASÍ; OCTUBRE 18' y tomando en consideración que en el estado se llevarán a cabo elecciones el próximo 18 de octubre, para designar a Diputados Locales y Regidores, es claro que el Gobierno a que se refieren en el spot, resulta ser el del estado de Tabasco.

Lo anterior se adminicula a diversas declaraciones vertidas por militantes, simpatizantes y dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, en entrevistas realizadas por diversos periódicos del Estado de Tabasco, mismas que se mencionan a continuación:

El 18 de septiembre de 2009, señaló Juan Manuel Diego, reportero del Periódico 'LA VERDAD DEL SURESTE' que en entrevista realizada al Diputado de extracción Perredista Rafael Acosta León, este manifestó lo siguiente: (las notas que se mencionan a continuación son verificables en las páginas de internet que aparecen en su encabezamiento)

www.la-verdad.com.mx/principal/index.php?option=com_content&task=view&id=13144&itemid=169

'El gobierno del estado será tan o más responsable que la Comisión Nacional del Agua (Conagua), en caso de que Tabasco vuelva a sufrir inundaciones en este 2009 al igual que en los dos años anteriores, debido a que la administración de Andrés Granier

Melo se ha pasado haciendo berrinches, pero sin exigir a fondo a la federación que cumpla con las obras del Plan Hídrico Integral, señaló el Diputado de la Revolución Democrática (PRD), Rafael Acosta León.'

(...)

'Señaló que en el fondo ni al gobierno del estado ni a la federación le interesa la seguridad de los tabasqueños, y prueba de ello es que así como la Conagua existe una olla de corrupción, lo mismo pasa en la SAOP.'

El 08 de octubre de 2008, en el periódico 'TABASCO HOY' se publicó una entrevista realizada al Diputado Local de extracción perredista Oscar Cantón Zetina, en la cual manifestó:

http://www.tabascohoy.com.mx/nota.php?id_nota=163803

(...)

'aseguró que la realidad es que el Gobierno de Tabasco ha pedido dinero sin informar dónde lo ha destinado ni rendir cuentas sobre lo ejercido. El gobierno estatal nada más está pidiendo dinero. Pero no dice ni para qué lo quiere y mucho menos ha rendido cuantas de todo el dinero que ha recibido en los años pasados'

(...)

El 24 de mayo de 2009, se publicó las declaraciones vertidas por Adán Augusto López Hernández, en las que señaló:

www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n1175032.htm

(...)

'es condenable que los actuales gobiernos federal y estatal busquen distraer la atención, buscando echarle ahora la culpa al ex mandatario tabasqueño, aunque dijo que tiene que ser castigado por su negligencia, cuando en los hechos deberían estar ya trabajando a marchas forzadas, porque desde el año pasado hubieron recursos etiquetados que se robaron en vez de construir las obras del Plan Hídrico Integral de Tabasco' (...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

Los Diputados a los que se refiere ambas notas periodísticas pertenecen a la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática según consta en la información contenida en la página del Congreso del Estado de Tabasco, visible en la dirección de internet

<http://congresotabasco.gob.mx/sitio/integracion/fraccionprd.php>.

Con las manifestaciones de los Diputados pertenecientes a la Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se denotan claramente dos situaciones:

La primera, que los spots materia de la presente denuncia se refieren al Gobierno del Estado de Tabasco, ya que es claro que es la estrategia seguida por sus miembros y simpatizantes para denigrar el actuar del Gobierno del Estado y así lograr posicionarse positivamente en el ánimo de los ciudadanos. En segundo lugar, que la intención del Partido de la Revolución Democrática al realizar y difundir dichos spots tienen únicamente la finalidad de denigrar al Gobierno del Estado, ya que las expresiones son a todas luces falsas y que las mismas nada tienen que ver con la plataforma política registrada por dicho partido.

Aunado a los argumentos antes vertidos, debe considerarse que los spots referidos son difundidos en el marco de la campaña política a cargo del Partido de la Revolución Democrática; dicha campaña política es realizada en el marco del proceso electoral para elegir Diputados locales y Regidores en los municipios del Estado de Tabasco.

Con base en esa consideración, debe entender que las graves imputaciones adjudicadas al 'GOBIERNO' en los spots de referencia, indudablemente refieren al Gobierno del Estado de Tabasco.

Cabe mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios en los cuales menciona que no basta con analizar de manera aislada las palabras vertidas en un spot, sino que resulta necesario contextualizar dichas palabras con las imágenes que las acompañan y como ya se dijo en el particular, cada que los spots se refieren al 'GOBIERNO', aparecen imágenes de edificios públicos de la Administración Estatal, tal y como se describe en el capítulo de hechos de la presente denuncia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

Todo lo anterior también demuestra y deja ver la mala fe del Partido de la Revolución Democrática, ya que a través del engaño inmerso en las afirmaciones falsas contenidas en los spots, tratan de denigrar la imagen del Gobierno del Estado.

En este orden de ideas, esa autoridad debe estimar que el Partido de la Revolución Democrática actuó con intencionalidad, ya que el mensaje que difundió a través de la multireferida propaganda identificada como 'spot' fue consecuencia de la planificación en la que cabe presumir una reflexión previa y metódica, máxime que se difundió en diversos medios de comunicación masiva, razón por la cual no puede arribarse a una conclusión distinta a la enunciada.

SEGUNDO. *Causa agravio a mi representado, el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática esté violentando lo establecido en los artículos 6 y 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 9 apartado C de la Constitución del Estado de Tabasco y el artículo 59 fracciones I, II y XVI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, al utilizar el spot de radio y televisión que está siendo transmitido en todas las estaciones de radio y canales de televisión en el territorio tabasqueño en uso de las prerrogativas de acceso a esos medios; en dicho spot se puede escuchar lo siguiente:*

'Tomar medidas preventivas contra inundación, es dar seguridad. El Gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas. ¡No ha hecho nada! Y nadie sabe dónde quedó ese dinero. Si quieres cambiar esta situación, cámbiala con nosotros PRD'.

En la versión para televisión del mismo spot, se puede apreciar lo siguiente:

'IMÁGENES QUE ACOMPAÑAN LA VOZ EN OFF (PARA EL CASO DE SPOT DE TELEVISIÓN).- *El spot de televisión inicia con el lema 'Inseguridad en Tabasco' dicho lema se observa con letras blancas ubicadas en el centro del cuadro y distribuidas de manera que la palabra 'Inseguridad' se encuentra por encima de la frase 'en Tabasco', ambas se exhiben en un fondo totalmente negro;*

Posteriormente inicia la voz en off con la frase 'Tomar medidas preventivas contra una inundación, es dar seguridad.' Seguidamente aparece la imagen del puente peatonal denominado 'Manuel Pérez Merino' ubicado sobre el río Grijalva que atraviesa muy cerca del centro histórico de la ciudad de Villahermosa, asimismo se aprecia el caudal de dicho cuerpo de agua; de manera posterior, aparece a cuadro una vaca la cual está siendo contenida a través del hocico por una persona del sexo masculino, luego aparece un tucán;

Continúa escuchándose la voz en off, la cual manifiesta **'El Gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas'** justo al decir la primera parte de dicha frase la cual hace alusión al Gobierno, aparece en escena la imagen de la fachada principal del Palacio de Gobierno ubicado en el Centro de la ciudad de Villahermosa, a un costado de la conocida como "Plaza de Armas"; después aparece la imagen de una calle inundada y en segundo plano aparecen vehículos y una cantidad indeterminada de personas transitando; sucesivamente aparece la imagen de personas caminando a través de calles inundadas, en la siguiente imagen en primer plano se aprecia una persona en una calle inundada y en segundo plano se aprecia una casa de dos pisos anegada y con personas resguardándose en la segunda planta; luego aparece la imagen de una vivienda derruida; seguidamente se observan tres personas, la que aparece a la derecha con la mano cerca de la frente y las otras dos la observan;

La voz en off dice: **'¡No ha hecho nada! Y nadie sabe dónde quedó ese dinero'**, la mencionada frase se acompaña de imágenes en donde se aprecian dos menores de edad, ambos recostados en una especie de colchoneta y rodeados por bolsas de nylon que contienen objetos que no se pueden determinar; luego aparece en escena una imagen de personas caminando por una calle anegada; posteriormente se puede notar la imagen en la cual varias personas caminan por una calle inundada y transportan diferentes objetos sobre sus hombros;

Sigue diciendo la voz en off **'Si quieres cambiar esta situación, cámbiala con nosotros. PRD'**. Y se aprecia la imagen de dos personas que se encuentran de espaldas y están caminando con el agua hasta el pecho en una calle inundada; luego se ve la panorámica aérea de una colonia inundada; para finalizar se observa en un fondo negro la imagen escrita con letras blancas que señala 'Cámbiala con nosotros' la cual se encuentra ubicada justo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

arriba del centro de cuadro, dicha frase es acompañada con un símbolo que representa una flecha que señala en la misma dirección de donde surge, seguidamente aparece a cuadro el logotipo del Partido de la Revolución Democrática acompañado de la frase 'vota así Octubre 18'.

La duración del spot es de 30 segundos

Dicho mensaje que es transmitido en los medios locales en el marco de las campañas electorales, rumbo a la jornada electoral que tendrá verificativo el próximo 18 de octubre, constituyen una clara infracción a la ley comicial local, toda vez, que tal y como se desprende de dichos mensajes su propósito principal no es difundir la plataforma electoral del Partido de la Revolución Democrática, sino más bien, el fin último de estos spots es denigrar al Gobierno del Estado mediante la afirmación de hechos que están completamente alejados de la realidad.

En el spot de radio y televisión al que nos referimos, el Partido de la Revolución Democrática afirma que el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten las catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco, tales como las inundaciones, y que el gobierno, que como ya quedó manifestado en el agravio anterior es el Gobierno del Estado de Tabasco, no ha hecho nada y que nadie sabe donde quedó el dinero, dichas afirmaciones resultan totalmente difamantes y denigrantes.

Primeramente es necesario precisar, que las acciones tendientes a reducir el impacto de los fenómenos meteorológicos que afectan históricamente al estado de Tabasco, están enmarcadas en la implementación del Plan Hídrico Integral para Tabasco (PHIT), mismo que por su naturaleza es competencia del Ejecutivo Federal.

Cabe recordar, que los eventos de inundación suscitados a finales de 2007, fueron de tal magnitud, que Tabasco fue declarado en Estado de Emergencia y Desastre Natural publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 y 13 de noviembre de 2007, así también la Declaratoria de Emergencia publicada en el Diario Oficial de la Federación de fechas 2 y 15 de octubre de 2008 y mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de 30 de octubre de 2007, por lo que, se activó a favor del Estado de Tabasco el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal. Es decir, dichos fondos fueron federales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

Dicho instrumento financiero de apoyo en caso de desastres, está a cargo de la Secretaría de Gobernación (FEDERAL) y se activa a través de la emisión de una Declaratoria de Emergencia.

A raíz de la crisis que se estaba viviendo en el Estado el Gobernador le solicito al Ejecutivo Federal que para que no volvieran suceder los desastres acontecidos en 2007, era necesario realizar el PLAN HIDRICO INTEGRAL DE TABASCO, (PHIT),

Sin embargo, como ya se dijo, por la naturaleza del mismo, el Plan Hídrico Integral para Tabasco, es manejado por el Gobierno Federal y es competencia del Ejecutivo Federal, esto de acuerdo con las facultades contenidas en el artículo 6 de la Ley de Aguas Nacionales, mismo que en la parte conducente establece:

'ARTÍCULO 6. Compete al Ejecutivo Federal:

(...)

VII. Aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos;...'

Cabe mencionar que durante la visita del Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa a la entidad el 18 de abril de 2008, el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal dieron a conocer al Plan Hídrico Integral de Tabasco (PHIT), en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. En dicho plan el Gobierno Federal se comprometió la utilización de 9 mil 376 millones de pesos para acciones en materia hidráulica para prevenir y mitigar el riesgo de inundación en el corto, mediano y largo plazo, los recursos serian aportados por la federación.

Asimismo, el Presidente de la República, manifestó que los 9 mil 376 millones de pesos, comprenden el manejo integral de la cuenca de seis ríos, la mejora del sistema hidroeléctrico del Grijalva, así como el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el ordenamiento territorial y la promoción de viviendas en zonas seguras, igualmente manifestó ante los presentes, que se realizarían obras de infraestructura para rehabilitar y fortalecer los bordos dañados, para prevenir y construir bordos nuevos que permitan mitigar el riesgo de inundaciones, dicha información es

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

consultable en la página de internet www.tabasco.gob.mx/noticias/vernotas_sp.php?id=4331.

Queda claro, con lo manifestado por el Presidente de la República en su visita al Estado el 18 de abril de 2008, que el plan hídrico integral que dio a conocer al Gobierno del Estado, así como a la sociedad, se trata de un proyecto aportado y realizado por el Gobierno Federal en beneficio del Estado de Tabasco, tal y como lo manifiesta el artículo 6 de la Ley de aguas Nacionales, en donde expresa que las facultades para llevar a cabo el plan hídrico integral son únicas y exclusivamente del Ejecutivo Federal.

Es necesario mencionar, que derivado de la catástrofe natural ya mencionada, el Gobierno del Estado de Tabasco ha recibido donativos de la sociedad civil nacional y en general de la comunidad internacional.

Por tal motivo, fue creado el Consejo Ciudadano de Reconstrucción, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de veinte de noviembre de 2007, en el cual se acordó la creación del mismo, como órgano colegiado ciudadano, auxiliar, autónomo, independiente y honorario, garante de la transparencia, rendición de cuentas, legalidad, honradez, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos destinados para la reconstrucción del Estado de Tabasco.

Dicho Consejo ciudadano, fue integrado por trece personalidades en las que destacan académicos, escritores, empresarios, ambientalistas, personajes de la sociedad civil del país y de la entidad, y cuya finalidad es la de garantizar la transparencia de los recursos privados que tanto el país como de la comunidad internacional hizo llegar para los damnificados por las inundaciones en el Estado de Tabasco.

Es necesario precisar que los integrantes del referido Consejo Ciudadano, desde el inicio de sus funciones han informado públicamente y a través de los medios de comunicación, los montos que han recibido derivado de aportaciones para el proceso de reconstrucción en el Estado de Tabasco, así como el destino de los mismos, incluso señalando qué obras se han realizado y el detalle de las referidas acciones. Lo anterior resulta demostrable con el contenido de diversas notas periodísticas que sobre el particular que se han publicado en medios impresos y digitales, así como en radio y televisión. Para los efectos de la presente denuncia solo se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

hace referencia a las notas periodísticas publicadas en diferentes páginas electrónicas mismas que a continuación se señalan:

Reconstrucción de caminos:
www.oem.conn.mx/elheraldodetabasco/notas/n1297394.htm

Entrega de casas: www.tabascohoy.com.mx/nota.php?id=nota=176414

Entrega de casas:
www.oem.com.nnx/tribunadesanluis/notas/n1227903.htm

Reconstrucción de escuelas:
<http://comsocial.tabasco.gob.mx/noticias/yernotas.php?id=6311>

Reconstrucción de escuelas:
www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n848593.htm

Reconstrucción de puentes:
www.oem.conn.mx/elheraldodetabasco/notas/n1257742.htm

Reconstrucción de carreteras:
http://rumbonueyo.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=23401&Itemid=62

De lo antes señalado se demuestra que los habitantes del Estado de Tabasco han tenido conocimiento de los montos de los recursos recibidos y el destino de los mismos, por lo que no es posible aceptar que el Partido de la Revolución Democrática alegue que carecía de la información pública a la que se ha hecho referencia al momento en que diseñó, produjo y realizó los spots mencionados.

Finalmente, el dieciséis de septiembre del presente año, el Consejo Ciudadano para la Reconstrucción de Tabasco, rindió informe de la aplicación de dichos recursos, informando que entre la inundación de 2007 al 31 de agosto de 2009, los tabasqueños recibieron donaciones humanitarias por el orden de los \$ 260 millones 831 mil 569 pesos, que sumados a los intereses acumulados, significan un total de \$ 281 millones 122 mil 167 pesos, quedando disponible \$ 26 millones 142 mil 952 pesos.

Asimismo, el Consejo ciudadano manifestó en su informe que 150 millones 516 mil 925 pesos, fueron aplicados en obras de

reconstrucción y 104 millones 462 mil 289 pesos se ejercieron en proyectos en proceso o comprometidos, ya que por ejemplo se repararon y equiparon escuelas, se reconstruyó el Museo Regional de Antropología Carlos Pellicer Cámara, así como la Unidad de Terapia y Estimulación (UNETE), ubicada en la calle Antonio Rullán Ferrer, de esta ciudad capital.

También informaron que los recursos que representaron la mayor inversión son los destinados a la construcción de casas por más de 116.6 millones de pesos, en el caso concreto el de los fraccionamientos 'Gracias México', '27 de Octubre' y 'Tres Ceibas'; en segundo lugar, a la inversión en obra pública, por más de 59.5 millones de pesos, y en tercero, a la educación, por 17.4 millones de pesos.

Asimismo, estas inversiones se han reflejado en la rehabilitación de infraestructura de salud, carreteras y espacios educativos y culturales, en el mismo sentido el Consejo ciudadano informó al Gobernador del Estado que se supervisó escrupulosamente el uso de los donativos concedidos a los tabasqueños, ya que durante un año diez meses, se recibieron y elaboraron 42 actas de asambleas, mismas que fueron enviadas a diversas oficinas públicas.

Cabe recalcar, que dichos recursos fueron de origen privado, aportados por la sociedad civil tanto nacional como internacional.

A continuación me permito relacionar las imágenes contenidas en el spot de referencia con la voz en off que se escucha en el mismo:

Dicho promocional se describe con las características de imágenes, sonidos y voces de la siguiente manera:

PROMOCIONALES DE TELEVISIÓN

INUNDACIÓN:

DURACIÓN: 30 segundos

1.- PRIMERA IMAGEN.

Inseguridad en Tabasco

*Fotografía en video, con un fondo totalmente negro, y en el centro las palabras resaltadas en blanco **INSEGURIDAD EN TABASCO.***

Esta imagen por sí misma denota y denota, porque anuncia un significado y con ello agravia en injuria gravemente al afirmar categóricamente una subjetiva apreciación de falta de seguridad en el territorio tabasqueño.

En consecuencia, este impacto promocional fotográfico dirigido a la sociedad en su conjunto, nada tiene que ver con la promoción del voto o con la exposición de objetivos y programas que contiene una plataforma electoral.

Por el contrario, altera la coexistencia pacífica y en consecuencia el orden público, generando con ello zozobra e intimidación pública.

Ello, no puede considerarse como una expresión protegida al alcance de las garantías fundamentales, sino como un exceso y abuso de las libertades de expresión, información o imprenta.

2.- SEGUNDA IMAGEN FOTOGRAFICA DEL VIDEO.



Describe plenamente un tramo del río Grijalva, centrado dicha toma en el área urbana localizable a las orillas del malecón, exactamente donde se sitúa el puente peatonal que comunica la zona denominada centro con las colonias Las Gaviotas.

El significado de esta imagen permite ubicar al televidente en la ciudad de Villahermosa y uno de los ríos que desbordaron sus aguas, como fue el Grijalva, resulta entonces incongruente que se muestre una imagen que denota un paisaje con infraestructura urbana.

3.- TERCERA IMAGEN FOTOGRÁFICA DEL VIDEO.



Se aprecia un ejemplar bovino con estampa de presentación para exposición, cuya significación denota la actividad ganadera del estado.

4.- CUARTA IMAGEN FOTOGRÁFICA DEL VIDEO



Se observa un ave, representativa de la fauna tabasqueña.

5.- QUINTA IMAGEN FOTOGRÁFICA DEL VIDEO



Se presenta la fachada del Palacio de Gobierno, sede del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

El significado de esta imagen centra al televidente de manera objetiva y denostativa al Poder Ejecutivo del Estado, sin palabras: al Gobernador del Estado, ya que al adminicular todas las fotografías que contiene el video, no tienen otro propósito más que, el causar alarma, zozobra, preocupación, alteración de los estados de ánimo y la no coexistencia pacífica de los habitantes de Tabasco y con toda intención adjudicarle éstas subjetivas consideraciones al Gobierno del Estado a través del Ejecutivo Estatal precisamente con la imagen del Palacio de Gobierno.

**6, 7 y 8 SEXTA, SÉPTIMA Y OCTAVA IMÁGENES
FOTOGRAFICAS DEL VIDEO:**



En estas imágenes se muestran los efectos de la inundación histórica por los niveles de agua alcanzados en las áreas urbanas de Villahermosa provocada por diversos fenómenos meteorológicos atípicos por las intensas precipitaciones pluviales torrenciales y por la ubicación y posición geográfica de la planicie tabasqueña.

No obstante, las imágenes no solo tienen el objetivo de causar zozobra sino pánico ante la posible ocurrencia de fenómenos meteorológicos, y **en consecuencia inhibir la participación de los ciudadanos en el desarrollo político del estado, presentando estas fotografías de manera repetitiva de acuerdo a los pautados autorizados en las televisoras del estado.**

Nada tan alejado de un promocional de propaganda política electoral como la insistente penetración ante la sociedad, para que, con el abuso de la libertad de expresión se socave el interés y orden público al que las autoridades y partidos políticos están obligados hacer prevalecer. La constante repetición **tan solo de las imágenes en cientos y miles de veces de éste promocional, viola flagrantemente los derechos de la sociedad para estar informada mediante críticas si acaso se quiere, pero sin alterar la coexistencia fundamental de los habitantes como es la vida y los bienes patrimoniales, que sin justificación constitucional o legal alguna promociona el Partido de la Revolución Democrática.**

Pero no solo ello, que es objetivo de toda administración pública: el bienestar de los habitantes, sino que al mismo tiempo denigra a la institución gubernamental, sin fundamentos o motivación que se exponga en dicho promocional que justificara esa expresión totalmente subjetiva, no aporta datos históricos, técnicos, científicos, estadísticos o alguno otro pretenda cuando menos sostener elementalmente lo que en esas fotografías en video se exponen.

El objetivo es denigrar, injuriar gravemente a la institución gubernamental, desconociendo incluso la competencia en la materia de aguas e infraestructura hidráulica; de ahí que, tan solo éstas imágenes insertadas bajo el amparo de una supuesta propaganda política electoral violen gravemente la propia libertad de expresión al afectar y colisionar con los derechos de los terceros, de la sociedad y denigrar la institución.

9.- IMAGEN FOTOGRÁFICA EN VIDEO



Presenta una vivienda destruida cuyo objetivo no es mostrar la pobreza, sino lo que va a suceder, mediáticamente no por el efecto de una inundación o fenómeno meteorológico alguno, sino para causar en la sociedad un efecto nocivo y de animadversión denigrante para la Institución Gubernamental del Estado.

10 y 11.- IMÁGENES FOTOGRÁFICAS EN VIDEO



Las fotografías muestran escenas de transportación, tal vez aérea, de personas damnificadas y en la otra, infantes al parecer en refugios acondicionados para su salvaguarda.

Su significado denota: sufrimiento, desesperación y desesperanza, en consecuencia una suerte desdichada sin seguridad.

El efecto es lograr en el televidente el infortunio social hacia el lugar en donde coexiste.

12,13,14 y 15 IMÁGENES DE FOTOGRAFÍA EN VIDEO.



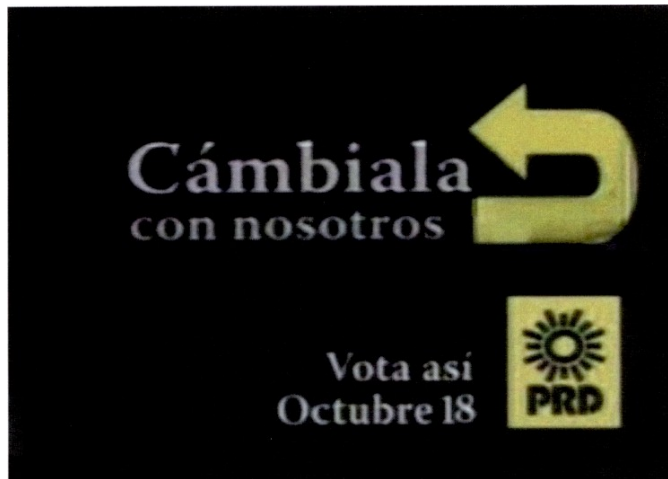


Significado: desolación, tristeza, esfuerzos decaídos.

Efecto causar y provocar en el televidente estados depresivos con desánimos y desinterés con el objetivo de desinhibir cualquier participación ciudadana.

Es conveniente tener presente, que las imágenes presentadas corresponden a las inundaciones extraordinarias calificadas de históricas, acontecidas en el mes de octubre del año 2007; además de considerar que la jornada electoral a la que se refieren los spots presentados por el Partido de la Revolución Democrática, se celebrará coincidentemente en el mes de octubre de este año, es decir, ambos eventos tienen como coincidencia el mismo mes del año, induciendo al espectador a tener presente los hechos acontecidos en octubre de 2007 para determinar el sentido de su voto y particularmente inhibir la participación ciudadana en el proceso electoral y generar una imagen negativa del Gobierno del Estado.

16.- IMAGEN FOTOGRÁFICA EN VIDEO.



Un colofón letrístico que destacado en los colores del denunciado Partido de la Revolución Democrática, cuyo significado indica y pretende causar el efecto de que si votan por el referido partido, cambiaran las cosas que sucedieron. Es decir, con ellos no ocurrirán fenómenos meteorológicos.

La denigración que en dichas imágenes se realiza, tiene como objetivo central el de denostar a las instituciones públicas del Gobierno del Estado de Tabasco, lo anterior se demuestra y comprueba porque en la propia plataforma electoral del partido denunciado presentada formalmente para el proceso electoral de 2009, en materia de aguas desde el punto de vista hidrológico del Estado, se reconoce esta situación como una problemática, expresión identificable en la página 78, tercer párrafo del suplemento 6970 D al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 24 de junio de 2009; y ello es exactamente así conforme lo expresado en el antecedente II, del Acuerdo de Colaboración Para el Plan Hídrico Integral de Tabasco, suscrito el 18 de abril de 2008 y en el que se expresa ‘...que la solución a la problemática que enfrenta el estado de Tabasco’(refiriéndose a los acontecimientos ocurridos en octubre y noviembre de 2007), ‘...debe contemplar una visión integral que considere la interrelación de ambas cuencas.’

Así entonces, si el propio partido político reconoce que la condición hidrológica del Estado de Tabasco,-y que ocasionó conjugada con otros factores naturales las inundaciones

del año 2007- , es una problemática, resulta evidente que al pretender atribuir dichos acontecimientos al Gobierno del Estado, lo hace con dolo y con el fin de causarle un detrimento en su imagen pública.

ARTICULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS:

Artículos 6,16,17 y 41 base III; 2,3,27 punto IV inciso e), 38, 52, 228, 232, 341, 342 incisos a) y j), 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, 63, 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; 9 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1,2,3,56,59,70,72,309,310,355 y 336 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; 1,2,4,5,6 y 7 fracción VII inciso c) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de quejas y denuncias.

En ese tenor, resulta por demás claro que el Partido de la Revolución Democrática usando las prerrogativas que se le otorgan para figurar en radio y televisión durante la campaña electoral local, denigra a las instituciones representadas por el Gobierno del Estado de Tabasco, pues expone planteamientos dirigidos a la población en general en los cuales manifiesta hechos alejados de la verdad, mismos que infringen daños irreparables a la imagen pública del Gobierno del Estado de Tabasco y las instituciones que lo componen.

TERCERO. *Causa agravios a mi representado, el spot de radio, que el Partido Político de la Revolución Democrática ha difundido en las diversas estaciones radiofónicas en nuestro estado, toda vez que viola en perjuicio de mi representado los artículos 6,16,17 y 41 base III; 2,3,27 punto IV inciso e), 38, 52, 228, 232, 341, 342 incisos a) y j), 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, 63, 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; 9 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1,2,3,56,59,70,72,309,310,355 y 336 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; 1,2,4,5,6 y 7 fracción VII inciso c) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de quejas y denuncias, toda vez, que denigra la imagen del Gobierno Estatal y las instituciones que lo integran; dicho spot es el siguiente:*

'VOZ EN OFF.- *'con toda nuestra riqueza natural, el desempleo en tabasco va en aumento. Muchos jóvenes han tenido que emigrar a buscar un mejor futuro. El gobierno con o sin crisis, nunca ha creado las condiciones para aumentar las fuentes de empleo, ni invierte honestamente en obra pública para que más gente tenga empleo. Si quieres cambiar esta situación, cámbiala con nosotros. PRD'*

El citado mensaje no sólo es escuchado en nuestro territorio tabasqueño, sino en todos los lugares en donde tienen presencia los medios de comunicación a través de los cuales se transmite.

Resulta pertinente realizar un análisis de las palabras empleadas en dicho spot. La palabra 'nunca' de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española significa:

Nunca.

(Del lat. nunquam)./. adv. t. En ningún tiempo. 2. adv. t. Ninguna vez. jamás. 1. loc. adv. nunca. U. en sent. enfático.

*Entendiendo con esto que el dicho del promocional sólo trata de sorprender el ánimo del electorado argumentando hechos que son totalmente falsos y que contravienen al artículo 41 en su base III, apartado C de nuestra Constitución, toda vez que este spot denigra al Estado de Tabasco, ya que dicho partido político sostiene que el Gobierno '**nunca**' ha creado las condiciones para aumentar las fuentes de empleo, cosa que es totalmente carente de veracidad y credibilidad, ya que como se ha dejado asentado el significado de la palabra nunca, es en ningún tiempo o ninguna vez.*

El Gobierno del Estado ha implementado desde sus inicios diversos programas de apoyo al empleo tales como:

La creación de 31,966 empleos directos, en los rubros de construcción de obra caminera, puentes, así como obras de infraestructura de agua potable alcantarillado y saneamiento, etc. Empleos creados durante el año pasado (por citar algunos), tal como se puede constatar en el informe de gobierno 2008, y demostrar con ello que hay obra pública y esta genera empleos directos en nuestra entidad federativa. El Servicio Estatal de Empleo de Tabasco opera el Programa de Apoyo al Empleo en forma coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, también en otras áreas existe el Programa de Empleo Temporal, Capacitaciones para el trabajo con apoyos económicos, como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

Bécate, el Programa de Migratorios, el Programa Empleo Formal, etc. Por lo cual sí hay apoyo al empleo en nuestro estado.

Así también el spot dice que muchos jóvenes han tenido que emigrar para buscar un mejor futuro, cuando el gobierno del estado ha entregado 7000 computadoras dentro del Programa T3, así como becas y estímulos a los estudiantes, para que no abandonen sus estudios, esto es apoyo por cualquier lado que se quiera percibir. Existen programas de apoyos a los jóvenes tales como el de Programa a Jóvenes Emprendedores y Programas de Inducción Productiva.

Lo anterior es corroborable en el Segundo Informe de Gobierno '2008' rendido por el Gobernador del Estado de Tabasco el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, mismo que se encuentra publicado en la página de Internet de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco (<http://consejeriainiuridica.tabasco.gob.mx>) tal y como se detallará en el apartado de pruebas de este escrito.

Por lo anterior se manifiesta que causa agravio este spot, toda vez que su dicho es falso, denigra, y afecta la imagen de las instituciones que integran el gobierno estatal.

CUARTO. *Me causa agravio lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática en su propaganda negra o denostativa en los spots, difundidos por el partido político antes mencionado mismos que son reproducidos a través de radio y televisión, y en los que difunde lo siguiente:*

VOZ EN OFF.- 'Tabasco es un Estado muy rico, con gente muy pobre. El Gobierno hace una mala distribución de la riqueza. Gasta mucho en sueldos, en el Bono de Fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales. Da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos. ¡Si quieres cambiar esa situación, cámbiala con nosotros! PRD'.

IMÁGENES QUE ACOMPAÑAN LA VOZ EN OFF (PARA EL CASO DE SPOT DE TELEVISIÓN).- El spot de televisión inicia con el lema 'Pobreza en Tabasco' dicho lema se observa con letras blancas ubicadas en el centro del cuadro y distribuidas de manera que la palabra 'Pobreza' se encuentra por encima de la frase 'en Tabasco', ambas se exhiben en un fondo totalmente negro;

Posteriormente inicia la voz en off con la frase 'Tabasco es un Estado muy rico, con gente muy pobre.' Al momento que se está diciendo dicha frase, se observa la primera secuencia de imágenes constituida por un paisaje en el que se aprecia vegetación y un cuerpo de agua, seguidamente se observa un escenario al parecer correspondiente a una industria o fábrica que se encuentra a un costado de un cuerpo de agua y de amplia vegetación, dicha imagen es seguida de otra en la cual se puede apreciar a una persona al fondo rodeada por tanques y cubetas en la que habitualmente se almacenan líquidos;

Seguidamente, la voz en off continua diciendo 'El Gobierno hace una mala distribución de la riqueza' misma frase que se acompaña con la secuencia de imágenes, la primera de ella muestra en primer plano a un menor de edad y a un adulto quienes al parecer están acomodando pedazos de cartón en un triciclo y al fondo se muestra una bicicleta asegurada con una cadena a un delgado poste; seguidamente se observa la parte posterior del edificio que ocupa el Palacio de Gobierno ubicado en el Centro Histórico, también conocido como Zona Remodelada de la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, en donde se encuentra una estatua alusiva al General Vicente Guerrero, la siguiente imagen la constituye en primer plano un menor que presumiblemente está limpiando el parabrisas de un automóvil;

Continúa diciendo la voz en off 'Gasta mucho en sueldos, en el Bono de Fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales.' Dicha frase se acompaña de la siguiente secuencia de imágenes: Se aprecia un conglomerado de persona sentadas al parecer alrededor de una mesa; en el mismo sentido se aprecia la siguiente imagen; en la subsecuente imagen se observa a una persona con rasgos masculinos, misma que porta casco y lentes de seguridad, dicha persona presumiblemente se encuentra en la parte más alta de un poste manipulando herramientas; seguidamente se observa a dos mujeres, cada una cargando a un menor de edad; en la siguiente imagen puede advertirse la presencia de una persona del sexo masculino de aparente edad senil misma que utiliza un sombrero;

La voz en off sigue diciendo 'Da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos.', misma frase que se acompaña de diversas imágenes apareciendo primeramente una que refleja muchos fajos de billetes de distintas denominaciones, misma imagen que es seguida de otra en la que se observa a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

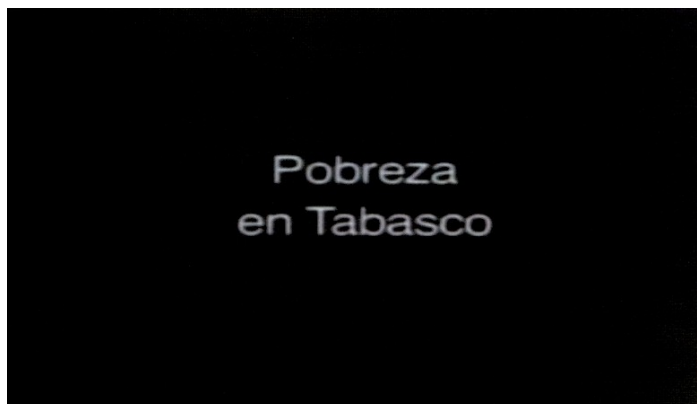
aproximadamente cuatro personas en su mayoría del sexo femenino las cuales están observando bolsas que contienen al parecer granos de algún tipo; en la siguiente imagen puede apreciarse a una mujer y dos niñas que se encuentran postradas en el suelo, la mujer se observa con un vaso en la mano.

En la siguiente secuencia, la voz en off dice '¡Si quieres cambiar esa situación, cámbiala con nosotros! PRD'. La mencionada frase se acompaña de la secuencia de imágenes, en la primera de ellas se observan casas hechas al parecer con materiales como madera y fierros; seguidamente se observe a tres personas presumiblemente menores de edad los cuales se encuentran recostados sobre su costado derecho y con los ojos cerrados; para finalizar se observa en un fondo negro /a imagen escrita con letras blancas que señala 'Cámbiala con nosotros' la cual se encuentra ubicada justo arriba del centro de cuadro, dicha frase es acompañada con un símbolo que representa una flecha que señala en la misma dirección de donde surge, seguidamente aparece a cuadro el logotipo del Partido de la Revolución Democrática acompañado de la frase 'vota así Octubre 18'.

La duración del spot es de 30 segundos.

VOZ EN OFF.- *'Tabasco es un Estado muy rico, con gente muy pobre. El Gobierno hace una mala distribución de la riqueza. Gasta mucho en sueldos, compensaciones y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales. Da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos. ¡Si quieres cambiar esa situación, cámbiala con nosotros! PRD'.*

IMÁGENES QUE ACOMPAÑAN LA VOZ EN OFF (PARA EL CASO DE SPOT DE TELEVISIÓN).- *El spot de televisión inicia con el lema 'Pobreza en Tabasco' dicho lema se observa con letras blancas ubicadas en el centro del cuadro y distribuidas de manera que la palabra 'Pobreza' se encuentra por encima de la frase 'en Tabasco', ambas se exhiben en un fondo totalmente negro;*



Posteriormente inicia la voz en off con la frase 'Tabasco es un Estado muy rico, con gente muy pobre.' Al momento que se está diciendo dicha frase, se observa la primera secuencia de imágenes constituida por un paisaje en el que se aprecia vegetación y un cuerpo de agua, seguidamente se observa un escenario al parecer correspondiente a una industria o fábrica que se encuentra a un costado de un cuerpo de agua y de amplia vegetación, dicha imagen es seguida de otra en la cual se puede apreciar a una persona al fondo rodeada por tanques y cubetas en la que habitualmente se almacenan líquidos;



Seguidamente, la voz en off continua diciendo 'El Gobierno hace una mala distribución de la riqueza' misma frase que se acompaña con la secuencia de imágenes, la primera de ella muestra en primer plano a un menor de edad y a un adulto quienes al parecer están acomodando pedazos de cartón en un triciclo y al fondo se muestra una bicicleta asegurada con una cadena a un delgado poste; seguidamente se observa la parte posterior del edificio que ocupa el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

Palacio de Gobierno ubicado en el Centro Histórico, también conocido como Zona Remodelada de la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, en donde se encuentra una estatua alusiva al General Vicente Guerrero, la siguiente imagen la constituye en primer plano un menor que presumiblemente está limpiando el parabrisas de un automóvil;



Continúa diciendo la voz en off 'Gasta mucho en sueldos, en el Bono de Fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales.' Dicha frase se acompaña de la siguiente secuencia de imágenes: Se aprecia un conglomerado de persona sentadas al parecer alrededor de una mesa; en el mismo sentido se aprecia la siguiente imagen; en la subsecuente imagen se observa a una persona con rasgos masculinos, misma que porta casco y lentes de seguridad, dicha persona presumiblemente se encuentra en la parte más alta de un poste manipulando herramientas; seguidamente se observa a dos mujeres, cada una cargando a un menor de edad; en la siguiente imagen puede advertirse la presencia de una persona del sexo masculino de aparente edad senil misma que utiliza un sombrero;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**





La voz en off sigue diciendo 'Da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos.', misma frase que se acompaña de diversas imágenes apareciendo primeramente una que refleja muchos fajos de billetes de distintas denominaciones, misma imagen que es seguida de otra en la que se observa a aproximadamente cuatro personas en su mayoría del sexo femenino las cuales están observando bolsas que contienen al parecer granos de algún tipo; en la siguiente imagen puede apreciarse a una mujer y dos niñas que se encuentran postradas en el suelo, la mujer se observa con un vaso en la mano.



En la siguiente secuencia, la voz en off dice '¡Si quieres cambiar esa situación, cámbiala con nosotros! PRD'. La mencionada frase se acompaña de la secuencia de imágenes, en la primera de ellas se observan casas hechas al parecer con materiales como madera y fierros; seguidamente se observe a tres personas presumiblemente menores de edad los cuales se encuentran recostados sobre su costado derecho y con los ojos cerrados; para finalizar se observa en un fondo negro la imagen escrita con letras blancas que señala 'Cámbiala con nosotros' la cual se encuentra ubicada justo arriba del centro de cuadro, dicha frase es acompañada con un símbolo que representa una flecha que señala en la misma dirección de donde surge, seguidamente aparece a cuadro el logotipo del Partido de la Revolución Democrática acompañado de la frase 'vota así Octubre 18'.



La duración del spot es de 30 segundos.

Resulta importante que esa Autoridad Electoral, tome en cuenta que con las acciones emprendidas por el Partido Político que hoy se denuncia, violentan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 6 y 41 numeral III Apartado C. El constituyente contempló como obligaciones de los partidos políticos nacionales y estatales, entre otros supuestos, abstenerse de incurrir en actos violentos; asimismo en cuanto al contenido de su propaganda estableció como limitante que la misma habría de abstenerse de denigrar a las instituciones y calumniar a las personas.

En ese orden de ideas, en el caso concreto, el Partido de la Revolución Democrática, denigra a través de su propaganda denostativa al Gobierno del Estado de Tabasco, confundiendo a la ciudadanía.

La propaganda difundida por el Partido de la Revolución Democrática, denigra la imagen de las instituciones del Gobierno del Estado de Tabasco, particularmente las que forman parte del Poder Ejecutivo y que cuentan con programas para combatir la pobreza, generar el desarrollo social y fomentar la producción, al afirmar que se hace una mala distribución de la riqueza. Específicamente, debe considerarse que el Gobierno Estatal no es el único nivel de Gobierno, ni tampoco el único ente público que tiene como propósito el desarrollo económico de la sociedad, la generación de riqueza y el combate a la pobreza; por lo que el partido político al responsabilizar al gobierno local de dichos actos de manera única y exclusiva, pretende generar una condición de animadversión social en detrimento de las instituciones gubernamentales. Cabe mencionar, que a nivel nacional, Tabasco, no es la única entidad federativa que ha sufrido una merma en sus finanzas públicas, sin embargo, ha priorizado la inversión en programas sociales.

Por otra parte, las afirmaciones que refieren 'invierte poco en servicios y programas sociales' y que da 'poca ayuda a la gente de escasos recursos' tienen el propósito de denigrar las acciones y programas que las instituciones de la administración pública estatal implementa en servicios y programas sociales, en el combate a la pobreza; además el partido político que difunde dichos spots, no aporta ni un sólo dato que justifique tales expresiones, por lo que deben considerarse tales apreciaciones como subjetivas y alejadas de la realidad.

Las cifras y los datos que se exponen a continuación, fueron obtenidos del Segundo Informe de Gobierno que rindió el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, mismo que se encuentra publicado en la página de internet www.consejeriainiuridica.tabasco.gob.mx, de acuerdo al vínculo especificado en el capítulo de pruebas de este escrito.

El Gobierno del Estado, desde que inició la administración pública creó un programa de apoyo a la gente de la Tercera Edad, así como a los Discapacitados y las Madres Solas, toda vez que el programa

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

'TE DA MÁS' que es manejado a través 'UNASE' y que se favorece, en total, a 157 mil 902 personas: 84 mil 865 personas mayores de 65 años que no tienen ingresos o que solo ganan un salario mínimo mensual; 27 mil 783 personas discapacitadas y 45 mil 254 madres solas de bajos ingresos.

Asimismo, se puso en marcha el programa 'Pedaleando para Transformar' que favorece con 103 mil 447 bicicletas a igual número de alumnos de 4°, 5° y 6° grados de primaria, así como de 1°, 2° y 3° grado de secundaria de zonas rurales y suburbanas de los 17 municipios. Pedaleando para Transformar se concretó con el apoyo social del Gobierno del Estado y las aportaciones de alumnos y padres de familia, a partir de un enfoque de participación social.

En materia de infraestructura de salud, este año se iniciaron 18 obras nuevas, entre las que se incluyen los servicios oncológicos del Hospital de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, la primera etapa del Hospital General de Cárdenas, los Hospitales Comunitarios de Frontera y Jonuta, así como la construcción de 10 Unidades de Especialidades Médicas, y la construcción de 12 centros de salud (9 concluidos y 3 en proceso).

En el DIF Tabasco, a través del Programa de Atención a Menores de 5 años en Riesgo No Escolarizados, que se opera en coordinación con la Secretaría de Salud, beneficia a 2 mil 700 niñas y niños que registran muy alta prevalencia de talla baja.

En materia de vivienda, con el impulso y la coordinación de los constructores y desarrolladores se edifican 47 fraccionamientos en los municipios de Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Nacajuca y Paraíso, de los que 16 se asientan en reservas que fueron enajenadas por el Gobierno del Estado.

En apoyo a las personas damnificadas, se firmó el Acuerdo General de Concertación y Colaboración entre el Gobierno del Estado de Tabasco y la Asociación Civil Congregación Mariana Trinitaria. El Acuerdo permite apoyar a la población de escasos recursos para la adquisición de diversos materiales destinados al mejoramiento de sus viviendas y su calidad de vida. A la fecha se han distribuido 208 mil 14 apoyos entre sacos de cemento y tejas de fibrocemento. De igual modo se ofrecieron, a precios especiales, tinacos y bombas de agua. Con esta oportunidad, más de 8 mil 300 familias tabasqueñas han adquirido los artículos a un precio hasta 50 por ciento más económico que el costo comercial.

También se creó un programa social en apoyo a la población que perdió sus documentos como consecuencia de las inundaciones, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se recibieron 940 solicitudes de copias certificadas exentas de pago, de las cuales a la fecha se han entregado 702.

Se creó el Programa Oportunidades constituye una de las principales acciones para fomentar el desarrollo humano de la población en pobreza extrema. A través del componente de salud se han otorgado 841 mil 767 consultas generales, 104 mil 972 consultas a niños menores de cinco años y 29 mil 397 consultas a mujeres embarazadas, en beneficio de 150 mil familias.

Asimismo, mediante el Programa de Apoyos Visuales y Auditivos se realizaron 3 mil 275 detecciones de deficiencia visual, así como 850 de deficiencia auditiva, y se entregaron 524 lentes graduados y 116 auxiliares auditivos.

A partir de 2008 se estableció el Programa de Embarazo Saludable, con el objetivo de garantizar a las mujeres asistencia médica oportuna y adecuada durante la etapa de gestación y después del parto. Se han afiliado al programa 3 mil 667 embarazadas. Además de la gratuidad de los servicios, los beneficiarios del Seguro Popular cuentan con un gestor médico en cada una de las 17 jurisdicciones sanitarias y en los Hospitales de Alta Especialidad, que se dedica a brindar apoyo y asesoría en la solución de problemas, así como en gestiones necesarias como el surtimiento de recetas y la referencia y contra referencia de los pacientes.

En asistencia alimentaria.

El Programa de Asistencia Alimentaria tiene el objetivo de establecer las condiciones adecuadas para mejorar la situación nutricional de la población infantil vulnerable. Dos de los programas alineados a este propósito y que han generado resultados favorables son el de Desayunos Escolares y el de Atención a Menores de 5 Años en Riesgo No Escolarizados. Ambos permiten modificar hábitos de alimentación y salud, mejorar el aprovechamiento escolar y disminuir el ausentismo, con la participación organizada y responsable de las madres de familia.

En el Programa de Desayunos Escolares se atiende a 151 mil 182 niñas y niños de 3 mil 104 escuelas de preescolar y primaria,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

quienes reciben diariamente desayunos nutritivos y saludables, elaborados por 113 mil 891 madres participantes. En tanto, el Programa de Atención a Menores de 5 años en Riesgo No Escolarizados, que opera en coordinación con la Secretaría de Salud, beneficia a 2 mil 700 niñas y niños de 293 localidades de 14 municipios que registran muy alta y alta prevalencia de talla baja.

El Gobierno para apoyar a la agricultura y Ganadería se creó un Plan Emergente de Alimentación para ganado implementado en el marco del PRET, permitió que se distribuyeran 7 mil 58 toneladas de alimento y 18 mil pacas de forraje, en beneficio de ocho mil productores de los municipios de Cárdenas, Centla, Centro, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa y Teapa.

Gracias al apoyo de la comunidad internacional, se otorgaron 200 toneladas de fertilizante para mil hectáreas de maíz, en beneficio de 850 productores de tres organizaciones.

Además, fueron beneficiados 575 productores citrícolas del municipio de Huimanguillo, con 225 equipos de aspersión y 13 mil taras de plástico para la recolección y transporte de la fruta.

De igual forma, se implementó un programa emergente de apoyo en el municipio de Nacajuca, consistente en la entrega de 52 toneladas de maíz a 3 mil 500 familias.

En apoyo al sector pesquero, se puso en marcha un programa emergente de 15 millones 924 mil 804 pesos, destinados a la rehabilitación y mantenimiento de la red de infraestructura de 35 granjas acuícolas que resultaron severamente dañadas.

También fueron donados 100 cayucos a los municipios de Centla, Centro, Cunduacán, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Paraíso y Tacotalpa, para satisfacer las necesidades de las comunidades rurales de estos municipios.

A través del convenio suscrito entre Fomento Social Banamex y la SEDAFOF, se recibieron recursos por casi 20 millones de pesos para financiar diversos proyectos, entre los que destacan el Fondo de Apoyo a la Capitalización de Grupos de Ahorro en el Medio Rural, Producción de Aves de Postura, Producción de Embarcaciones Menores y Apoyo Agroindustrial para Cacao Orgánico.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

Además, a través de la Fundación Alfredo Harp Helú, se recibió en donación un vivero de alta tecnología con una capacidad de un millón de plantas, el cual se instaló en el poblado San Pedro, municipio de Balancán.

Por lo que solicitamos que ese Instituto Electoral, en el momento de valorar las pruebas ofrecidas por mi representada, debe tomar en cuenta que el Partido de la Revolución Democrática, con su actuar está violentando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Comicial, violentando los Principios Constitucionales que rigen todo proceso electoral, por lo que al estar ante dicha violación, esa Autoridad debe proceder a solicitar como medida cautelar el retiro inmediato de la propaganda negra y denostativa que ha emprendido el Partido de la Revolución Democrática en contra del Gobierno del Estado de Tabasco.

MEDIDAS CAUTELARES

*Toda vez que ha quedado acreditado que la inserción denigratoria del Partido de la Revolución Democrática forma parte de una estrategia de carácter electoral de ese partido en contra de mi representado, **misma conducta que es considerada grave por el Reglamento de Quejas y Denuncias de ese Instituto,** es relevante que la Secretaría Ejecutiva proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral la adopción de medidas cautelares que tengan como fin la cesación de los actos que constituyen infracción, para evitar la producción de daños irreparables a mi representado, a los principios que rigen el proceso y los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.*

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente:

'RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento

especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez. Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.'

PRECEPTOS VIOLADOS:

Los dispositivos normativos que el Partido de la Revolución Democrática transgrede se hacen consistir en los artículos 41, Base III, Apartado C, Párrafo Primero, estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 38 inciso P, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

artículo 9, Apartado A, Fracción V y Apartado B, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; Los artículos, 59, Fracción I y XVI, 224 párrafo tercero y 233, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; así como el Artículo 7, del Reglamento del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas.

(...)

Por lo antes expuesto y fundado:

A ESE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL ATENTAMENTE SOLICITO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: *Se me tenga por reconocida la personalidad, así como a las personas autorizadas en el rubro de este recurso; así como también tenerme por presentado con el presente escrito, interponiendo DENUNCIA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, en contra del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y/o contra quien o quienes resulten responsables.*

SEGUNDO: *En términos del artículo 62 párrafos 1, 2 y 4 incisos a y b, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y 67 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Quejas y Denuncias, se solicita que el Instituto Electoral Local presente la denuncia ante el Instituto Federal Electoral, porque la conducta infractora está relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante el proceso electoral. Tal y como se peticiona en el cuerpo del presente escrito, en consecuencia se adopten las medidas cautelares que tengan como fin la cesación de los actos que constituyen infracción, para evitar la producción de daños irreparables a mi representado.'*

CONSIDERANDO

1. *Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que ésta autoridad, en relación a la competencia para resolver el fondo de la presente controversia y en atención particular a la materia en la que versa la conducta presumida como infractora, considera Imperativo tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que a la letra señalan lo siguiente,

(Se transcribe)

Además, es preciso señala que del contenido de los arábigos 69 y 70 la Ley Electoral de Estado de Tabasco, se desprende textualmente lo siguiente:

(Se transcribe)

Congruente con lo anterior, esta autoridad hace constar que si bien es competente para conocer de los asuntos tramitados vía el procedimiento especial sancionador establecidas en el Libro Sexto, Título Primero Capítulo Cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, también lo es que de la interpretación gramatical y sistemática tanto del artículo de la Constitución Federal citado como de aquellos de la Ley Electoral del Estado, recientemente transcritos, y tomando en cuenta la naturaleza de la controversia planteada, se desprende que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad competente para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y, sobre todo, que en el caso que nos ocupa, esta autoridad tiene la competencia sólo de atender, como es el caso, las denuncias por la violación a las normas aplicables, pero sin resolver sobre el fondo del asunto, puesto que a quien corresponden exclusiva la determinación de las sanciones a que haya lugar, es precisamente al Instituto Federal Electoral.

En consecuencia conforme a los razonamientos presentados y a los fundamentos normativos aplicables, esta autoridad emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. *Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, Base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los arábigos 69 y 70 de la Ley Electoral del Estado de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

Tabasco, en relación con los artículos atinentes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por las razones expuestas en el considerando cinco, ésta autoridad, remite el expediente original a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. *Fórmese cuaderno de antecedentes con copias certificadas del presente procedimiento y en su oportunidad archívese.”*

II. Mediante proveído de fecha seis de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido los oficios referidos en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente: **“SE ACUERDA: PRIMERO.-** *Fórmese expediente al oficio y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**; SEGUNDO.-* *En virtud de que del análisis al oficio y anexos que se proveen, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conducta consistente en la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p), 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido de la Revolución Democrática, derivada de la presunta difusión de spots, los cuales están siendo transmitidos en las estaciones y canales de radio y televisión que tienen cobertura en el territorio del estado de Tabasco, cuyo contenido va encaminado a denigrar la imagen del Gobierno del estado de Tabasco, y violentar los principios constitucionales que rigen el proceso electoral de esa entidad federativa, y tomando en consideración que los hechos denunciados en el presente asunto podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por la normatividad federal electoral, particularmente el relacionado con la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo de los citados comicios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código de la materia, solicítese a la Comisión de Quejas y Denuncias adopte las medidas cautelares que a su juicio resulten suficientes para hacer cesar los hechos contraventores de la normatividad electoral federal y restituir el orden jurídico en el desarrollo del proceso electoral que se lleva a cabo en el estado de Tabasco; y **TERCERO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”*

III. Mediante el oficio número SCG/3262/2009 de fecha seis de octubre de dos mil nueve, se le hizo del conocimiento el acuerdo que antecede al Lic. Marco Antonio Gómez Alcántara, Consejero Electoral y Presidente de la comisión de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, documentos que fue notificado el mismo día y año, dando cabal cumplimiento al acuerdo antes citado.

IV. Con fecha seis de octubre de dos mil nueve, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, emitió acuerdo decretando las medidas cautelares que estimó pertinentes, dentro del expediente identificado con la clave SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009, en el cual se estableció lo siguiente:

***PRIMERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo público autónomo, y con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a los concesionarios que transmitan el promocional identificado como 'Inundación', el contenido del presente acuerdo;*

***SEGUNDO.-** Se ordena a los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión que actualmente difunden el promocional identificado como 'Inundación', suspenda de inmediato su transmisión y lo reemplacen con el mensaje genérico que en su oportunidad haya remitido el Partido de la Revolución Democrática o con cualquier otro que designe el propio partido, y*

***TERCERO.-** Se ordena al Partido de la Revolución Democrática se abstenga de difundir el promocional identificado como 'Inundación', materia del presente proveído, en cualquier otra estación de radio o canal de televisión del Estado de Tabasco. Asimismo, deberá abstenerse de transmitir promocionales televisivos o radiofónicos que contenga expresiones similares a aquellas consideradas ilícitas en el presente documento."*

V. Mediante los oficios números **SCG/3266/2009** y **SCG/3267/2009** de fecha seis de octubre de dos mil nueve, se notificó el acuerdo antes citado al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y al C. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto.

VI. Mediante proveído de fecha seis de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **"SE ACUERDA: PRIMERO.-** En virtud que del análisis del estado procesal del presente expediente, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas consistentes en la presunta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

*transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p), 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido de la Revolución Democrática, derivada de la presunta difusión de spots, los cuales están siendo transmitidos en las estaciones y canales de radio y televisión que tienen cobertura en el territorio del estado de Tabasco, cuyo contenido va encaminado a denigrar la imagen del Gobierno del estado de Tabasco, y violentar los principios constitucionales que rigen el proceso electoral de esa entidad federativa, y tomando en consideración que los hechos denunciados en el presente asunto podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por la normatividad federal electoral, particularmente el relacionado con la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo de los citados comicios y toda vez que es necesario contar con mayores elementos que permitan a esta autoridad determinar lo que en derecho corresponda, para mejor proveer requiérase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que en un término de **veinticuatro horas**, precise lo siguiente:*

a) *Indique las fechas, horarios e impactos que han tenido cada uno de los promocionales a que alude la autoridad denunciante, y que presuntamente forman parte de la pauta del estado de Tabasco, correspondiente a la elección local de ese lugar, del periodo del 4 de septiembre al 18 de octubre de este año; y*

SEGUNDO.- *Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”*

VII. Mediante el oficio número **SCG/3271/2009** de fecha siete de octubre de dos mil nueve, se solicitó información al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, documento que fue notificado el mismo día y año, dando cabal cumplimiento al acuerdo antes citado.

VIII. Con fecha ocho de octubre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito datado ese mismo día y año, signado por el C. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual dio contestación al oficio número **SCG/3267/2009**, en los siguientes términos:

“En atención a su oficio SCG/3267/2009, fechado el pasado 6 de octubre, en donde se da cuenta de un acuerdo de fecha 6 de octubre de 2006 (sic), supuestamente tomado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto en el expediente SCG/PE/IEPCT/Consejo General/334/2009 que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

*aparece firmado solo por el Presidente de dicha Comisión, me permito precisarle que, tal acuerdo deviene inejecutable en virtud de que el promocional denominado **INUNDACIÓN** (RA02273-09 y RV01977-09) versión pauta para el proceso electoral en el estado de Tabasco, fue sustituido desde el pasado 24 de septiembre por el partido que represento mediante el oficio **PRD/CRTV/262/2009**, sin que existan expresiones similares a las consideradas como indebidas en el expediente antes citado, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto. (Se anexa copia del oficio) y notificado a los concesionarios de radio y televisión que cubren el proceso electoral local en dicha por parte de este instituto desde el pasado 29 septiembre.*

En razón de lo anterior, al considerar los anteriores elementos, el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias resulta inejecutable por no existir las condiciones de hecho y de derecho determinadas en el mismo debiendo precisar que dicho acuerdo resuelve respecto a los concesionarios de radio y televisión y no a los permisionarios, lo anterior debe tomarse en cuenta a efecto de evitar confusiones respecto de lo ordenado en el citado acuerdo que pudieran derivar en afectación a los derechos del partido en virtud de que en el punto segundo del acuerdo en cuestión se ordena suspender de inmediato la transmisión de un material ya retirado y reemplazarlo con un mensaje genérico o cualquier otro que designe mi partido, situación que desconoce y contradice el ejercicio del derecho de acceso a la radio y televisión de mi representado, debido a la sustitución de materiales formulada el 24 de septiembre del presente año conforme al oficio anexo, por lo que le solicito atentamente se tomen las medidas necesarias a efecto de evitar confusiones y se garantice el ejercicio del derecho de acceso a la radio y televisión en los términos previstos en la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.”

IX. Con fecha ocho de octubre del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número **DEPPP/STCRT/12115/2009**, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información, citado en el resultando VII anterior en los siguientes términos:

“Me refiero a su oficio SCG/3271/2009 de fecha 7 de octubre de 2009, recibido en esta Dirección Ejecutiva en la misma fecha, mediante el cual nos informa que:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

[...] Con fecha cinco de octubre del dos mil nueve se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número SE/3838/2009, suscrito por el C. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Tabasco, a través del cual se remite copia certificada del acuerdo CE/2009/081 emitido por dicho Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Tabasco, respecto de la denuncia presentada por el C. Miguel Alberto Romero Pérez, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, en contra del Partido de la Revolución Democrática y quien o quienes resulte responsables por las presuntas 'expresiones falsas y carentes de sustento que realiza el Partido de la Revolución Democrática a través de sus spots, dañan la imagen y reputación de las instituciones que integran el Gobierno del Estado de Tabasco, esto al señalar e imputar diversos hechos relacionados con el mal uso de recursos, desinterés por la seguridad de los tabasqueños y la omisión de realizar obras y trabajos sociales tendientes a mejorar el nivel de vida de los tabasqueños dichas afirmaciones son de suma gravedad, ya que generan un profundo daño, al honor y desprestigian la Imagen de las instituciones públicas de la administración pública estatal'

[...]

a) Indique las fechas, horarios e impactos que han tenido cada uno de los promocionales a que alude la autoridad denunciante y que presuntamente forman parte de la pauta del estado de Tabasco, correspondiente a la elección local de ese lugar, del periodo del 4 de septiembre al 18 de octubre de este año. [...]

En relación con lo solicitado, me permito informarle que como Anexo único encontrará de forma impresa y en un CD un informe detallado de las fechas, horario e impactos que han tenido cada uno de los promocionales a que alude el autoridad denuncia le por el comprendido del 4 de septiembre al 7 de octubre de este año.

..."

X. Mediante proveído de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida diversa documentación, y ordenó lo siguiente: **“SE ACUERDA: “PRIMERO.- Agréguese al expediente citado al rubro el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- En virtud de que del análisis al oficio y anexos que se proveen, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de la conducta consistente en la**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

*presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p), 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido de la Revolución Democrática, derivada de la presunta difusión de spots, los cuales están siendo transmitidos en las estaciones y canales de radio y televisión que tienen cobertura en el territorio del estado de Tabasco, cuyo contenido va encaminado a denigrar la imagen del Gobierno del estado de Tabasco, y violentar los principios constitucionales que rigen el proceso electoral de esa entidad federativa, dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Electoral Federal, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por lo que hace a los hechos sintetizados con antelación; **TERCERO.-** Emplácese al Partido de la Revolución Democrática corriéndole traslado con copia de las denuncias y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.-** Se señalan las **trece horas del día doce de octubre de dos mil nueve**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", planta baja, Col. Arrenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **QUINTO.-** Cítese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y al Partido de la Revolución Democrática para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Mayra Selene Santin Alduncin, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Isaac Arturo Romero Jiménez, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **SEXTO.-** Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ángel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

*Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Arturo Martín del Campo Morales, Marco Vinicio García González, Karen Elizabeth Vergara Montufar, María Hilda Ruiz Jiménez, Esther Hernández Román, Mayra Selene Santin Alduncin, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Nadia Janet Choreño Rodríguez personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; y **SÉPTIMO.**- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

XI. Mediante oficios números **SCG/3275/2009 y SCG/3276/2009** , signados por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos al C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este organismo público autónomo, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se notificó el emplazamiento y la citación a la audiencia de pruebas y alegatos ordenados en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiese lugar.

XII. Con fecha nueve de octubre del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número **DEPPP/STCRT/12124/2009**, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información, citado en el resultando V anterior en los siguientes términos:

“Me refiero a su oficio número SCG/3266/2009 de fecha 6 de octubre de 2009, recibido en esta Dirección Ejecutiva el 7 del mismo mes y año, mediante el cual solicita que se notifique a las emisoras de radio y televisión del Estado de Tabasco, el acuerdo de fecha 6 de octubre de 2009, tomado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en el expediente identificado con el número SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009, mediante el cual se ordena la suspensión inmediata de la difusión del promocional identificado como ‘INUNDACIÓN’, correspondiente al Partido de la Revolución Democrática.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

Sobre el particular, le comento que con fecha 24 de septiembre de 2009, se recibió en esta Dirección Ejecutiva el oficio número PRD/CRTV/262/2009 (Anexo 1), en el cual el Lic. Fernando Vargas Manríquez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, solicitó que se sustituyeran los materiales que en su momento se encontraban al aire en las emisoras de radio y canales de televisión del Estado de Tabasco, entre los cuáles se encontraba el identificado como 'INUNDACIÓN', y se sustituyeran por los promocionales que en el oficio de mérito se detallan.

En virtud de lo anterior, me permito informarle que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos giró instrucciones a todas las emisoras que están cubriendo el proceso electoral en el Estado de Tabasco, ordenando que se sustituyera la versión 'INUNDACIÓN' por las señaladas en el oficio mencionado en el párrafo anterior.

Por último, le comento que adicionalmente al ejercicio antes descrito, se remitieron sendos oficios a las emisoras señaladas para hacer de su conocimiento las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral dentro del expediente SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009"

XIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, el día doce de octubre del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/3274/2009, DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, POR LO QUE CON

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LOS LICENCIADOS JOSÉ CHABLE ALCOCER Y ARTURO GARCÍA JIMÉNEZ, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CÉDULAS PROFESIONALES EXPEDIDAS A SU FAVOR POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 1994128 Y 1087098, RESPECTIVAMENTE, DOCUMENTOS CUYOS ORIGINALES SE LES DEVUELVEN A LOS INTERESADOS Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DE LOS MISMOS COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LES RECONOCE A LOS COMPARECIENTES LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN, EN VIRTUD DE QUE LA ACREDITAN CON EL OFICIO NÚMERO S.E./4091/2009 SIGNADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DONDE SE LES AUTORIZA PARA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA; Y POR LA PARTE DENUNCIADA COMPARECE: **POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, EL C. FERNANDO VARGAS MANRÍQUEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000013015818 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE LA ACREDITA CON CARTA PODER DE FECHA DOCE DE LOS CORRIENTES, A TRAVÉS DE LA CUAL EL C. RAFAEL HERNÁNDEZ ESTRADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, LO FACULTA PARA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

INTERVENIR EN LA PRESENTE DILIGENCIA; LA TOTALIDAD DE LAS IDENTIFICACIONES Y DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS, SE TIENEN A LA VISTA Y SE DEVUELVEN A LOS INTERESADOS EN ESTE ACTO, MANDANDO AGREGAR COPIA DE LOS MISMOS A LOS PRESENTES AUTOS, PARA CONSTANCIA.-----

ACTO SEGUIDO, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON LOS SIGUIENTES ESCRITOS, RECIBIDOS EN ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO PREVIO AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA:-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS TRECE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE LA DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORA.--

EN USO DE LA PALABRA, POR LA PARTE DENUNCIANTE EL LICENCIADO JOSÉ CHABLE ALCOCER MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN NOMBRE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANAD DEL ESTADO DE TABASCO ME PERMITO RATIFICAR Y HACER NUESTRA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA DENUNCIA INTERPUESTA ANTE EL ÓRGANO EN MENCIÓN POR EL C. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, RECIBIDA POR EL ORGANO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ASIMSIMO QUIERO SEÑALAR QUE EL SPOT MATERIA DE LA DENUNCIA SE CONFORMA CON AUDIOS Y VIDEOS DE UN FENOMENO NATURAL OCURRIDO EN EL ESTADO DE TABASCO COMO ES DE TODOS SABIDO DURANTE EL AÑO DOS MIL SIETE, LO CUAL FUE UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO A NIVEL MUNDIAL Y DEL CUAL EL DENUNCIADO PRETENDE HACER UNA CAMAPAÑA POLÍTICA DENOSTANDO A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DE TABASCO, CABE AGREGAR QUE POR DICHO FENOMENO METEOROLÓGICO EL PROPIO ÓRGANO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO SUFRIO DAÑOS Y PERJUICIOS EN SUS BIENES Y EN EL INMUEBLE QUE OCUPA COMO SEDE UBICADO EN LA AVENIDA EUSEBIO CASTILLO 747 DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, CON EL SPOT EN MENCIÓN EN DENUNCIADO REALIZA UN CONTRASENTIDO EN UNA DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

LOS INSTITUTOS POLÍTICOS YA QUE CON EL MISMO SE INHIBE AL ELECTORADO A PARTICIPAR DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROXIMO 18 DE OCTUBRE CABE SEÑALAR TAMBIEN QUE PARA EL PUEBLO TABASQUEÑO EL AGUA RESULTA SER UNA PROBLEMÁTICA LA CUAL VA APAREJADA CON LA NATURALEZA YA QUE EL ESTADO DE TABASCO SE ENCUENTRA EN UNA PLANICIA LA CUAL RECIBE AGUA DE DOS RIOS DE GRANDES CAUDALES COMO SON EL USUMACINTA Y EL GRIJALBA, LO CUAL PROVOCA QUE EN EPOCAS DE LLUVIA NATURALMENTE SE INUNDE DICHA PLANICIE, CABE AGREGAR ADEMÁS QUE LAS OBRAS DEL PLAN HÍDRICO QUE SE DEBE REALIZAR EN EL ESTADO DE TABASCO CORRESPONDE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, DEPENDENCIA QUE FORMA PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, TODO LO ANTERIOR DEBE SER CONSIDERADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL AL MOMENTO DE VALORAR LAS PRUEBAS QUE COMO SEÑALE EN UN INICIO ESTAMOS HACIENDO NUESTRAS Y QUE FUERON PRESENTADAS EN EL ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA Y QUE ME PERMITO ENUMERAR, LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DEL QUÍMICO ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO Y POR LA CUAL NOMBRA AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y CON EL MISMO SE DEMUESTRA LA PERSONERÍA DEL DENUNCIANTE INICIAL EL C. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ, DOCUMENTO QUE SE RELACIONA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DE HECHOS DE LA DENUNCIA DE REFERENCIA, LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL PODER OTORGADO AL C. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ POR EL QUIMICO ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA 2404 PASADA BAJO AL FE DEL NOTARIO NÚMERO 32 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, LICENCIADO LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, CON DICHO DOCUMENTO SE ACREDITA LA PERSONERÍA CON LA QUE PROMOVÍO EL DENUNCIANTE INICIAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y QUE SE RELACIONA DE IGUAL MANERA CON LOS PUNTOS DE HECHO DE LA DENUNCIA. LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN EL DISCO DE VIDEO DIGITAL (DVD), EL CUAL CONTIENE LAS TRES VERSIONES DE LOS SPOTS DE TELEVISIÓN QUE SE DIFUNDEN EN EL ESTADO DE TABASCO EN USO DE LAS PRERROGATIVAS DE ACCESO A TELEVISIÓN OTORGADAS AL DENUNCIADO LA CUAL SOLICITAMOS SEA DESAHOGADA EN SU MOMENTO PROCESAL, DICHO MEDIO PROBATORIO SE RELACIONA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DE HECHOS DE LA DENUNCIA INICIAL LA CUAL HICE MIA. LA PRUEBA TÉCNICA

CONSISTENTE EN EL DISCO DE VIDEO DIGITAL (DVD), EL CUAL CONTIENE LAS TRES VERSIONES DE SPOTS DE RADIO QUE SE DIFUNDEN EN EL ESTADO DE TABASCO EN USO DE LAS PRERROGATIVAS OTORGADAS AL DENUNCIADO, PRUEBA QUE SOLICITO SEA DESAHOGADA Y VALORADA EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, MEDIO PROBATORIO QUE RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DE HECHO DE LA MULTICITADA DENUNCIA. PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL VÍNCULO DE INTERNET WWW.LAVERDAD.COM.MX/PRINCIPAL/INDEX.PHP?OPTION=COMCONTENT&TASK=VIEW&ID=13144ITEMID/169.

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.---

QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE LA DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORA, **EL LICENCIADO ARTURO GARCÍA JIMÉNEZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE EN RELACIÓN AL VÍNCULO TÉCNICO MENCIONADO CON ANTELACIÓN, SE RELACIONA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS MOTIVO DE LA PRESENTE DENUNCIA; ASIMISMO SE OFRECE LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN EL VÍNCULO TÉCNICO DE INTERNET QUE PARA EFECTO DE EVITAR UNA REPRODUCCIÓN INNECESARIA SE APORTA EN ESTE MOMENTO, EN ARCHIVO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE USB QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y QUE CONTIENE TODAS Y ACAD UNA DE LA DDIRECCIONES A QUE SE REFIEREN LOS DIVERSOS PUNTOS DEL ESCRITO DE DENUNCIA QUE HA HECHO SUYO ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO Y QUE OBRA CITADOS DESDE EL PUNTO 5 HASTA EL PUNTO DOCE DEL REFERIDO DOCUMENTO; ASIMISMO SE OFRECEN LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN LAS DIVERSAS NOTIFICACIONES NOTARIALES CONTENIDAS EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMERO 3263 Y 3264 QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE Y QUE EN ESTE ACTO SE RELACIONA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS A FIN DE QUE SEAN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO UNA VEZ DESAHOGADAS POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, ADICIONALMENTE A LOS MEDIOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

PROBATORIOS INDICADOS SE OFRECEN LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN LOS ACUSES DE RECIBO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, HACE CONSTAR LOS MONITOREOS DE LOS MENSAJES QUE SE DESARROLLARON EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, ASIMISMO SE OFRECE LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO SIGNADO POR EL DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL SE REMITE EL PAUTADO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE LOS SPOTA OBJETO DE LA DENUNCIA Y QUE TIENDEN A DEMOSTRAR LOS EXTREMOS FACTICOS CONSRTITUTIVOS DE ESTA COMPARECENCIA; ASIMISMO SE OFRECE LA DOCUMENTAL PÚBLICA QUE SE HACE CONSISTIR EN LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL PAUTADO CUYO ORIGINAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO Y TELEVISIÓN TABASQUEÑA CON EL CUAL SE DEMUESTRAN LOS EXTREMOS DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LAS INFRACCIONES. AL MISMO TIEMPO SE OFRECE LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN LA INFORMACIÓN QUE PUEDE RECABARSE EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA PARA CONSTATAR EL NÚMERO DE POSIBLES RADIO ESCUCHAS Y TELEVIDENTES IMPACTADOS CON LOS SPOTS QUE CONSTITUYEN EL MOTIVO DE LA INFRACCIÓN DENUNCIADA Y QUE TIENDEN A DEMOSTRAR LA VIABILIDAD DE LA DENUNCIA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS, OFRECIÉNDOSE FINALMENTE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO PARA QUE SE VALORE AL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, TODAS ESTAS TIENDEN A DEMOSTRAR LOS HECHOS DENUNCIADOS MEDIANTE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ Y QUE HA HECHO SUYO EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

ASIMISMO, LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CERTIFICA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A), SOLO SE LE CONCEDE EL LAPSO DE QUINCE MINUTOS AL DENUNCIANTE PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL PROPIO NUMERAL, POR LO QUE AL HABERSELE CONCEDIDO EN

EXCESO EL TIEMPO PREVISTO POR LA LEY, SE DEJA SIN EFECTOS LA COMPARECENCIA DEL SEGUNDO DE LOS CITADOS, ESTO ES, LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL LICENCIADO ARTURO GARCÍA JIMÉNEZ, SE TIENEN POR NO PUESTAS, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA. -----

EN ESE SENTIDO, **EN USO DE LA PALABRA, QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE PREVIO A DAR CONTESTACIÓN A LA INFUNDADA DENUNCIA, HAGO CONSTAR QUE AL MOMENTO DE AGOTARSE LOS QUINCE MINUTOS PARA LA RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA ESTA REPRESENTACIÓN HIZO VER QUE ERA IMPROCEDENTE UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD DE QUINCE MINUTOS PARA LA PARTE DENUNCIANTE, POR LO QUE HACE A LA CONSTENTACIÓN DE LA INFUNDADA DENUNCIA, RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO PRESENTADO ANTE ESTA SECRETARÍA EN LA MISMA FECHA EN QUE SE ACTÚA SOLICITANDO QUE SE TENGA POR REPRODUCIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASIMISMO POR LO QUE HACE A LA PRIMERA COMPARECENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOLICITO QUE LA MISMA SE DESECHE Y SE TENGA POR NO REALIZADA EN VIRTUD DE NO AJUSTARSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3 INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMEIMTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE SE TRATA DE AMPLIACIONES AL ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y ASIMISMO EXCEDEN EL ACUERDO RELATIVO DEL CITADO INSTITUTO ELECTORAL SIENDO QUE EL OBJETO DE TAL INTERVENCIÓN NO MAYOR A QUINCE MINUTOS DEBE CONSTREÑIRSE AL RESUMEN DEL HECHO A QUE SE REFIERE LA DENUNCIA Y LA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

DICHO ESCRITO, POR LO QUE LO APORTADO EN TAL COMPARECENCIA EXCEDE TALES ELEMENTOS POR LO QUE SE SOLICITA A ESTA SECRETARÍA SE TEGAN POR NO PUESTOS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN EL PRESENTE ASUNTO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN NOMBRE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LA PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO EN EL ESCRITO DE DENUNCIA Y ANEXOS ASÍ COMO LAS APORTADAS POR QUIEN COMPARECIÓ POR EL SUJETO DENUNCIADO, Y CON EL OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA:**-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE TIENEN POR ADMITIDA LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LOS ORIGINALES DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE SCE/PE/MARP/033/2009, MISMA QUE SE ADMITE POR ESTAR OFRECIDA CONFORME A DERECHO Y SE TIENE POR DESAHOGADA DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR CUANTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONTENIDAS EN EL LEGAJO EN CUESTIÓN, HA LUGAR A TENERLAS POR ADMITIDAS Y RESPECTO A SU DESAHOGO, SE HACE CONSTAR QUE EN ESTE ACTO LA PARTE DENUNCIADA MANIFIESTA QUE EL MISMO RESULTA INNECESARIO, EN RAZÓN DE QUE SE HIZO SABEDORA DE SU CONTENIDO AL HABÉRSELE ENTREGADO COMO PARTE DE LAS CONSTANCIAS CON LAS CUALES SE PRACTICÓ EL EMPLAZAMIENTO A ESTE PROCEDIMIENTO.-----

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A DETERMINAR LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL INSTITUTO POLÍTICO DENUNCIADO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN:-----

POR CUANTO A LAS APORTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE ADMITEN A TRÁMITE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, MISMAS QUE, DADA SU ESPECIAL NATURALEZA, SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA

PROCESAL. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA PARTE DENUNCIANTE, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, LO CUAL REALIZA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EN USO DE LA PALABRA, POR LA PARTE DENUNCIANTE EL LICENCIADO ARTURO GARCÍA JIMÉNEZ, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ESTÁ LEGITIMADO PARA PERSEGUIR EN JUICIO ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL CUALQUIER CONDUCTA INFRACTORA RELACIONADA CON PROPAGANDA POLÍTICO O ELECTORAL EN RADIO O TELEVISIÓN DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE INCUMBE ORGANIZAR EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO ES EL QUE ACTUALMENTE SE ESTA VENTILANDO EN EL ESTADO DE TABASCO PARA LA RENOVACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN LA ENTIDAD, POR TAL MOTIVO ESTE INSTITUTO ELECTORAL HA HECHO SUYA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO, MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ EN REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, AL DENIGRAR A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS LOS SPOTS UTILIZADOS POR EL DENUNCIADO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES PUES SEGÚN SE ADVIERTE DE LOS CONTENIDOS DE LOS DVD TELEVISIVOS Y RADIOFÓNICOS, EN ESPECIAL EL QUE SE REFIERE A LA INUNDACIÓN DE DOS MIL SIETE, SE HACEN UNA SERIE DE MANIFESTACIONES CALUMNIOSAS Y DENIGRANTES EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO LO QUE SIN DUDA EL DENUNCIADO VIOLENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 PÁRRAFO 1 INCISO P) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN VIRTUD DE QUE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ESTÁ OBLIGADO A ABTENERSE DE QUE EN SU PROPAGANDA ELECTORAL SE EXPRESEN DENIGRACIÓN A LAS INSTITUCIONES Y A OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, SITUACIÓN QUE HA SIDO DEBIDAMENTE DENUNCIADA ANTE ESTA AUTORIDAD FEDERAL EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL FEDERAL PARA COMPARECER; ASIMISMO DE LAS PROPIAS PRUEBAS TÉCNICAS SE ADVIERTE LA INFRACCIÓN

CONSUMADA POR EL DENUNCIADO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES INCISOS A) EN CUANTO SEÑALA QUE CONSTITUYEN INFRACCIÓN EL INCUMPLIMIENTO A SUS DEBERES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 QUE HA SIDO REFERIDO CON ANTELACIÓN Y PARA MAYOR ABUNDAMIENTO EL ARTÍCULO 354 DEL CÓDIGO ELECTORAL MENCIONADO EN SU FRACCIÓN V ESPECÍFICAMENTE SEÑALA LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA INFRACCIÓN COMETIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVA A LA VIOLACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL INCISO P) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 38 MULTICITADO, RAZÓN SUFICIENTE PARA QUE A TRAVÉS DE UNA ADECUADA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS TÉCNICAS Y DOCUMENTALES Y EL CONJUNTO DE INDICIOS QUE ARROJAN DICHOS MEDIOS ENLAZADOS EN FORMA NATURAL Y LÓGICA SE LLEGA AL CONVENCIMIENTO DE QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL CONTENIDA EN LOS SPOTS QUE HAN SIDO APORTADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO CONSTITUYEN DENIGRACIÓN A LA INSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA ENCABEZADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, RAZÓN POR LA CUAL DEBE SER SANCIONADO EL DENUNCIADO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES INVOCADAS; DE TAL SUERTE LA CERTEZA RESPECTO A LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN QUE LA COMISIÓN DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HA PRONUNCIADO PARA SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA PARA SUSPENDER LOS SPOTS TELEVISIVOS Y RADIOFÓNICOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN Y DESARROLLADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMO CONTENIDO DE SU PROPAGANDA ELECTORAL DENTRO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DESARROLLADO POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL, PARA EFECTO DE DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LA MISMA SE HACE NOTAR QUE EN LA PÁGINA DEL INEGI SE HA IMPACTADO A UN NÚMERO DETERMINADO DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL HABITANTES APROXIMADAMENTE, DEBIÉNDOSE TOMER EN CUENTA TAMBIÉN LA REITERACIÓN DE SU TRANSICIÓN, LA DURACIÓN DE LOS MISMOS Y LA COBERTURA DE LOS MEDIOS RADIOFONICOS Y TELEVISIVOS QUE COMPRENDIÓ LA MAGNITUD DE LA DIATRIVA CONSUMADA EN PERJUICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; POR ESTA RAZÓN ES DEBER DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA VELAR POR MANDATO CONSTITUCIONAL QUE EL PROCESO ELECTORAL QUE SE ESTA DESARROLLANDO EN EL ESTADO DE TABASCO SE CUMPLAN CON LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y LEGALIDAD COMO LO MANDATA EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

MEXICANOS, RAZÓN SUFICIENTE PARA QUE PROCEDA EN TODOS SUS TERMINOS LA QUEJA PRESENTADA EN CONTRA DEL DENUNCIADO SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.-----

EN USO DE LA PALABRA, QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: ESTA SECRETARIA GENERAL AL MOMENTO DE FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, DEVERÁ DE CONSIDERAR QUE EL ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO POR EL QUE SE FORMULA LA PRESENTE DEUNCIA SE LIMITÓ A DETERMINAR PONER EN CONSIDERACIÓN DE ESTE INSTITUTO LA VALORACIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA DENUNCIADOS SIN REALIZAR JUICIO DE VALOR NI ADICIÓN ALGUNA, ES POR ELLO, QUE LAS MANIFESTACIONES DE LA REPRESENTACIÓN DE ESTE INSTITUTO DEBEN DESESTIMARSE Y TENERSE POR NO PUESTAS AL EXCEDER EL ALCANCE DEL ACUERDO DE DENUNCIA; ASIMSIMO SE HACE NOTAR EL INTENTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CENSURAR LAS CRÍTICAS Y LA CAMAPAÑA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UTILIZANDO EL RPOCEDIMEINTO ESPECIAL SANCIONADOR Y AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO QUE EL CONTENIDO DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PRODUCIDOS POR MI REPRESENTADA SE AJUSTAN AL EJERCICIO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN AL DERECHO DE INFORMACIÓN QUE TIENEN LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE TABASCO, HACIENDO NOTAR ASIMISMO QUE DICHOS MENSAJES FORMARON PARTE DE LA PRIMERA ETAPA DE CAMPAÑA Y HAN SIDO SUSTITUIDOS DESDE FINALES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE NO ES POSIBLE ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LOS MISMOS, TANTO POR SU CONTENIDO COMO PÓR EL HECHO DE QUE YA NO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

SE ENCUENTRAN AL AIRE EN EJERCICIO DE LA LIBERTAD QUE TIENE MI REPRESENTADA PARA DEFINIR SUS ESTRATEGIAS DE CAMPAÑA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CERTIFICA: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉSES CONVINIÉRON. EN RAZON DE LO ANTERIOR Y AL HABERSE DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS EL PROCEDIMIENTO, SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.”

XV. En la audiencia referida con antelación, el C. Rafael Hernández Estrada, representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Federal Electoral, presentó escrito mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, mismos que a continuación se reproducen:

“Que por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, vengo a dar contestación a la temeraria, infundada e improcedente queja interpuesta por EL Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Tabasco, contra del Partido de la Revolución Democrática, que represento; por lo que, me permito manifestar lo siguiente:

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

En virtud de ser preferente el estudio de las causas de improcedencia, el asunto que nos ocupa debe desecharse por actualizarse una evidente causa de improcedencia de conformidad con lo establecido por el artículo 31 párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que contiene el mandato consistente en que toda autoridad debe estudiar de oficio las causales de improcedencia y/o sobreseimiento y en caso de actualizarse alguna de ellas, como es el caso que nos ocupa, elaborar la resolución en la que se proponga el desechamiento de plano de la queja presentada por el Partido Acción Nacional.

En merito de lo anterior, en la especie, se actualiza plenamente las causales de improcedencia establecidas en los artículos 30 párrafo 2 incisos e) y g) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 363, párrafo 1, inciso d) y 268, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece:

Artículo 30

Desechamiento e improcedencia

1. (...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) a d) (...);

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o **cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código.**

f) ...

g) **Tratándose de propaganda electoral, cuando el quejoso no acredite el interés jurídico;**

(...).

Lo anterior es así en virtud de que en el presente procedimiento especial sancionador iniciado en contra del Partido de la Revolución Democrática, tiene como origen un escrito presentado por el Gobierno del Estado de Tabasco en el que denuncia el contenido de la campaña electoral por el simple hecho de realizar una evaluación negativa de diversas políticas y acciones de Gobierno y realizar una crítica directa, con el ofrecimiento de revertir tal situación.

En consecuencia, al tratarse de propaganda electoral en la que se critican acciones y falta de transparencia gubernamental ofreciendo darle solución, de modo alguno constituye violación alguna al Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales ni a ninguna otra norma federal o del ámbito local, por lo tanto el Gobierno del Estado de Tabasco carece de interés jurídico para intervenir en el desarrollo del proceso electoral que en la actualidad se desarrolla en dicha entidad federativa.

Con base en los preceptos legales invocados el Instituto Electoral del Estado de Tabasco o el Gobierno del Estado, carecen de interés jurídico para intervenir de la manera que pretende en el desarrollo del proceso electoral y de las campañas políticas de los partidos políticos, como consecuencia se actualizan la hipótesis de improcedencia previstas en los artículos 30 párrafo 2 incisos e) y g) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; 363, párrafo 1, inciso d) y 268, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual, el asunto en estudio, debe ser desechado de plano por notoriamente improcedente.

Para el indebido caso en que esta autoridad determinara entrar al estudio de fondo de los supuestos hechos denunciados por el Partido Acción Nacional, de manera cautelar procedo a dar contestación a la infundada queja en los términos siguientes:

CONTESTACIÓN DE HECHOS

Desde este momento se niega categóricamente que el Partido de la Revolución Democrática que represento, haya violentado las disposiciones constitucionales o legales del ámbito federal o del interior del Estado de Tabasco y sus actividades se encuentran acaparadas por las garantías y derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Respecto de los hechos de la denuncia original presentada por la representación del Gobernador del Estado de Tabasco, manifiesto lo siguiente:

El numeral 1 es cierto.

El numeral 2 es cierto en lo que se refiere a los plazos de la campaña electoral en Estado de Tabasco, respecto a lo referido en relación a los mensajes de campaña del Partido de la Revolución Democrática, son absolutamente falsos.

Precisando que el argumento discursivo de dichos mensajes en modo alguno denigran a las instituciones del Estado de Tabasco, por tratarse de críticas directas a diversas acciones de Gobierno y de su desempeño ante

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

diversas problemáticas en el Estado las cuales como oferta de campaña se ofrece dar solución por parte del partido que represento lo cual no constituye infracción alguna a las normas que rigen el proceso electoral en el Estado de Tabasco, no obstante la incomodidad, molestia y disgusto que manifiesta la representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, que por lo demás se trata de expresiones subjetivas e infundadas de la citada representación con el objeto de ejercer censura respecto de los mensajes de las campañas en curso.

No obstante lo anterior es de hacer notar que por lo que se refiere a la peculiar calificación de opinión legítima o ilegítima, que realiza la parte denunciante, resulta inverosímil calificar como legítima solo las opiniones que de sí mismo vierten las entidades gubernamentales y de ilegítima la que no se encuentre conforme con las opiniones que contravengan la que el gobierno del Estado de tabasco tenga de sí mismo.

El segundo numeral 2, así como el marcado con el numeral 3, son ciertos.

En lo que hace al numeral 4, la primera parte en el que se describe el contenido de los mensajes de campaña de la parte que represento, son ciertos.

Debiendo precisar que por lo que se refiere al número de impactos o transmisiones, así como la potencial audiencia de los mismos en nada agravia al denunciante y resulta irrelevante en virtud de que en todo caso el número de transmisiones compete al Instituto Federal Electoral en el ejercicio de su atribución de verificación de la transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde su administración.

No obstante, se hace notar la ilegal obtención y uso de la información de la Televisión Tabasqueña S. A. de C. V.

Por lo que hace al capítulo de 'agravios', manifiesto lo siguiente:

Por lo que hace al identificado con el numeral primero, es de señalar que el contenido de los mensajes que al inicio de la campaña fueron difundidos por el Partido que represento se encuentran respaldados en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, sexto párrafo del Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 224 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, es decir conforme a la garantía de expresión y al derecho a la información.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

En consecuencia, de modo alguno se denigra a institución alguna, por lo que no se actualizan los supuestos de responsabilidad o infracción referidos por el recurrente, es decir, ni del ámbito federal ni tampoco del ámbito local por tratarse de la difusión de mensajes de campaña en el proceso electoral del Estado de Tabasco.

Del contenido de los mensajes del Partido que represento se obtiene que se trata de una crítica a acciones y desempeño del Gobierno del Estado de Tabasco, acompañada del ofrecimiento y propuesta de campaña de resolver la problemática particular que en cada mensaje se planea, critica que si bien puede resultar negativa, directa, dura o intensa, se realiza en el contexto de la campaña electoral en la que se contrastan propuestas y se evalúa el desempeño de los gobierno emanados de los partidos políticos contendientes.

Es así que resulta evidente la incomodidad, molestia y disgusto del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad, sin embargo, tal situación de modo alguno implica alguna responsabilidad o infracción a las normas electorales.

Es así que como ya se ha precisado en el numeral 2 de los hechos que se contestan, se hace notar que el Gobierno del Estado de Tabasco tiene una peculiar interpretación de cómo se forma la opinión de los ciudadanos, señalando que se trata de legítima la opinión que se genera de las instituciones públicas la derivada de los elementos de comunicación social gubernamental, en tanto que considera ilegítima la opinión de los ciudadanos "influenciada" por opiniones que la por la entidad gubernamental estima como falsas o mal intencionada de terceras personas, lo cual resulta francamente inverosímil y contrario al estado de derecho y democrático que rige en nuestro país.

En consecuencia, en el caso concreto no resultan aplicables las disposiciones jurídicas y criterios de jurisprudencia aducidos por la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, ni del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.

En sentido contrario a lo denunciado es de hacer notar que mediante el procedimiento especial sancionador el Gobierno del Estado de Tabasco pretende hallar un medio de censura y represión en contra de la libertad de expresión, pretendiendo acallar las críticas a su desempeño y la problemática social que se vive en el Estado de Tabasco, así como a la falta de transparencia y uso honesto de los recursos públicos, por lo que califica de legítimas tales críticas que se dan en el marco de una campaña electoral y

de contraste de propuestas y desempeño de los gobiernos emanados de los diversos actores políticos.

Respecto de lo anterior resulta conveniente tener presente el significado de los términos censura, represivo y reprimir que resultan contrarios en la acción gubernamental, como es el caso que se contesta, en relación con la libre expresión de las ideas y el derecho a la información a efecto de que los ciudadanos puedan contrastar las críticas y propuestas que se dan en el marco de las campañas electorales:

censura.

(Del lat. censūra).

- 1. f. Dictamen y juicio que se hace o da acerca de una obra o escrito.*
- 2. f. Nota, corrección o reprobación de algo.*
- 3. f. Murmuración, detracción.*
- 4. f. Intervención que ejerce el censor gubernativo.*

represivo, va.

(Del lat. repressum, supino de reprimĕre, reprimir).

- 1. adj. Que reprime.*
- 2. adj. **Que reprime el ejercicio de las libertades.***
- 3. adj. Que reprime con energía o violencia las alteraciones de orden público, manifestaciones, protestas, etc.*

reprimir.

(Del lat. reprimĕre; de re- y premĕre, oprimir).

- 1. tr. Contener, refrenar, templar o moderar. U. t. c. prnl.*
- 2. tr. **Contener, detener o castigar, por lo general desde el poder** y con el uso de la violencia, **actuaciones políticas o sociales.***

Por tanto, es vital que esta autoridad electoral considerar al momento de resolver el presente asunto, garantizar el ejercicio de la garantía de libre expresión, así como el derecho a la información de los ciudadanos del Estado de Tabasco

En este contexto, podemos decir que el bien jurídico tutelado de los preceptos legales que se reclaman como violados, es que los partidos políticos deben conducir sus actividades políticos electorales sin que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las

personas; situación que de ninguna manera ha violentado el Partido de la Revolución Democrática que represento.

En este orden de ideas, es procedente manifestar que todos los hechos manifestados por el Gobierno del Estado de Tabasco a través del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, son completamente falsos e improcedentes, debiendo establecer que, si bien es cierto que al inicio de la campaña electoral se difundieron los mensajes que se objetan, también lo es que en ninguna de ellos se emite algún tipo de expresión que pudiera denigrar a alguna institución; desprendiéndose que el doliente cuenta con una falsa noción de la realidad de los hechos.

Ahora bien, realizando un estudio y análisis de los mensajes de campaña de la parte que represento esta autoridad electoral, podrá apreciar que un ejercicio del el derecho de libertad de expresión, que comprende libertad de manifestar el pensamiento propio (dimensión individual) y el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; preceptos jurídicos tutelados por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente establece:

ARTÍCULO 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

En este entendido, del precepto legal antes citado, se desprende que el derecho de la libertad de expresión no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho y la función que desempeñan los medios de comunicación se encuentra en una actividad sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión y que coadyuvan a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación y preferencia alguna.

A lo manifestado con antelación, es de aplicación el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:

No. Registro: 172,479

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007

Tesis: P./J. 25/2007

Página: 1520

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

No. Registro: 172,477

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 24/2007
Página: 1522

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

No. Registro: 170,631
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Diciembre de 2007
Tesis: P./J. 69/2007
Página: 1092

RADIODIFUSIÓN. LA SUJECCIÓN DE ESTE SERVICIO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SE DA EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE MANERA TRANSITORIA Y PLURAL Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL QUE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EXIGE POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS. La prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión abierta) que se realiza mediante concesión o permiso está sujeta al marco constitucional y legal en dos vertientes: a) En el ejercicio de la actividad que desempeñan los concesionarios en la materia, mediante el condicionamiento de la programación y de la labor de los comunicadores que en ella intervienen, la cual deberá sujetarse al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, en especial de los grupos indígenas al desarrollo nacional, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna, etcétera; lo que revela la importancia de la correcta regulación y supervisión que el Estado debe llevar a cabo en la prestación de este servicio a fin de que cumpla la función social que le está encomendada; y, b) En la procuración de que el acceso a la adquisición, operación y administración de los servicios de radiodifusión, mediante concesiones o permisos, se otorgue de manera transitoria y plural a fin de evitar la concentración del servicio en grupos de poder, resultando de vital importancia que el Estado, como rector de la economía nacional y garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, evite el acaparamiento de los medios masivos de comunicación.

Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer MacGregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 69/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.'

A mayor abundamiento, tal como lo ha considerado esta Sala Superior en diversas ejecutorias relacionadas con el tema referido (por ejemplo, SUP-RAP-31/2006 y SUP-JRC-28/2007), debe protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en el marco de una campaña electoral, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica, pues se ha sostenido que es consustancial al debate democrático, que se permita la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. Debe permitirse a los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, de expresión y de información, que cuestionen e indaguen sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, de forma que los electores puedan formar libremente su propio criterio para votar. En tal virtud, las libertades de expresión y de información, así como el ejercicio de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, constituyen una trama normativa y se fortalecen entre sí, pues debe señalarse, que las elecciones libres y auténticas, así como la libertad de expresión, en particular la libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Partido Acción Nacional

Vs.

Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas

Jurisprudencia 11/2008

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-288/2007](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

*Asimismo, es importante señala, que contrario a lo estimado por los quejosos Es importante subrayar que ni la Constitución ni las leyes electorales, ni los reglamentos emitidos por el Instituto Federal Electoral, imponen a los partidos políticos un corsé, una disposición que predetermine el tipo de campaña que habrán de realizar durante los procesos electorales. **Las fuerzas políticas son absolutamente libres en el elegir estrategias, contenidos, medios, slogans, etcétera, para sus propios fines.** El dispositivo constitucional consiste, simplemente, en dar oportunidad a las personas, los candidatos o los partidos mismos, a defenderse ante lo que consideren calumnia o la denigración.*

Por otro lado, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que si bien, la intención del constituyente y del legislador, como se señaló en otras partes de la

resolución, consistió en regular la propaganda política de los partidos a fin de evitar excesos que vulneren la democracia, también es cierto que el juez no puede convertirse en un censor de la opinión política, sino al contrario, debe ponderar los principios que están en juego y la situación en la que se da una determinada propaganda, con el fin de potencializar la libertad de expresión en el ámbito de la política y con ello fortalecer la democracia.

Es por ello, que es indiscutible que la vida democrática le da a la libertad de expresión una particularidad que amplía su alcance. Así, en este espacio la libertad de expresión es también un derecho al disenso, que puede ser ejercido por todo ciudadano en la práctica democrática. Por lo tanto, garantizar esta libertad es la sustancia que permite la formación de la opinión pública y su reproducción garantiza la existencia de una ciudadanía más informada y más madura en las democracias representativas.

*En este punto, es importante agregar un elemento de juicio adicional, aportado por el ex Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Maestro José de Jesús Orozco, a propósito de los límites a la libertad de expresión: en el debate político electoral, la crítica debe llegar tan lejos como la razón y los argumentos lo permitan, y no debe conocer otra frontera que los calificativos que afirmen, señalen, presuman o insinúen, conductas tipificadas como delitos. En otras palabras, el límite a la libertad de expresión en la propaganda de los partidos políticos se halla allí y donde su propaganda deja de ser dura y crítica para volverse **una imputación penal, delictiva**, pues de ser ciertas las aseveraciones de ese tipo, su curso no tendría por qué ocurrir dentro de los mensajes políticos, y más bien cursar en una denuncia de carácter penal.*

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales:

Fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Para ello se estableció expresamente en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal el principio fundamental del orden jurídico electoral, según el cual la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará de conformidad con las bases establecidas en el propio precepto constitucional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

La consecuente reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tuvo entre sus propósitos expresos establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México, según se advierte de la lectura de la respectiva exposición de motivos de la iniciativa correspondiente.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

El uso por el legislador ordinario federal del adjetivo "política" en la expresión "propaganda política" empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de todos modos a restricciones legales y constitucionales.

Lo anterior implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas, partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales- que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la sociedad de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos, e inhibir cualquier expresión que implique calumnia en contra de los partidos o candidatos.

Ahora bien, tal como lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída en el expediente SUP-RAP-009/2004, no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos, implica una violación de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, que dicha expresión, por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

ejemplo, se encuentra apartada por la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

Consecuentemente, la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del código electoral federal impone una frontera a la libertad de expresión, esto es, la propaganda electoral no es irrestricta sino que tiene límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con la propaganda electoral que difundan los partidos políticos constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

Es conveniente precisar que no es intención de esta autoridad imponer o predeterminar a los partidos políticos, el contenido con el cual deben presentar, ante el electorado, a su partido, sus programas y acciones, ni la manera en que deba propiciar su acrecentamiento o fortalecimiento intelectual y, menos aún, los términos en que deben ser examinados, criticados, expuestos o discutidos los planteamientos propuestos por las fuerzas políticas contendientes, puesto que es de su entera responsabilidad el diseño y elaboración de los contenidos de los mensajes que difundan y que estimen más adecuados para la consecución del objetivo aludido, cuyas limitaciones específicas vendrán sólo impuestas por las restricciones contenidas, por el artículo 41 constitucional y por el 38, párrafo 1, inciso p) del invocado código electoral federal.

De lo hasta aquí expuesto y atendiendo a los principios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando la litis versa sobre el contenido de propaganda política, en general, o propaganda político-electoral, en especial difundida por los partidos políticos en ejercicio de su libertad de expresión, es preciso atender a diversos parámetros.

La autoridad instructora considera importante repetir, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen el único tipo legal en el cual se abordan los casos analizando, de principio, el contenido del mensaje. Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los

*contenidos de los mensajes responsabilidad de quienes los transmite; no obstante **en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido es inevitable.***

*Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no puede actuar señalando previamente **'lo que no se puede decir' en el debate electoral o en el debate entre partidos, candidatos o militantes.** Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza "casuística, contextual y contingente". Bajo estas premisas, esta autoridad se abocara a resolver el fondo del asunto, citando en primer término el caudal probatorio que obra en autos, para posteriormente determinar lo que en derecho corresponda.*

Con base en lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, es procedente que esa autoridad electoral federal, determine que es procedente desechar de plano la queja en que se actúa, por infundada y notoriamente improcedente.

OBJECCIÓN DE PRUEBAS.

Se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por los denunciantes en su escrito de queja presentado contra del Partido de la Revolución Democrática, en cuanto el alcance y valor probatorio que pretende fincarles, en virtud de que de ninguna de ellas se desprende conducta alguna que denigre a alguna persona, candidato o Institución Política y mucho menos al Gobierno del Estado de Tabasco.

Por último, y por así convenir a los intereses del partido que represento, desde este momento se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS.

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática que represento.*

2.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- *Consistente en el sano criterio lógico jurídico que esa autoridad resolutora realice a las constancias y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

Los anteriores medios de prueba se relacionan con todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

Por lo expuesto y fundado, de usted, Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente solicito:

PRIMERO.- *Tener por contestada la infundada y temeraria queja interpuesta por el Gobierno del Estado de Tabasco a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco Roberto, contra del Partido de la Revolución Democrática.*

SEGUNDO.- *Desechar de plano la queja que se contesta o en su defecto, en su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución declarando infundadas las acusaciones que se hacen contra el Partido de la Revolución Democrática.”*

XVI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369, 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, el C. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, hizo valer como causales de improcedencia las que enseguida se describen:

- a) Que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que, a su juicio, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- b) Que tratándose de propaganda electoral, cuando el quejoso no acredite el interés jurídico, por lo que al su juicio, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 30, párrafo 2, inciso g) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

Corresponde a este órgano resolutor analizar la causal de improcedencia sintetizada en el inciso **a)** que antecede, hecha valer por el C. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, relativa a que los hechos denunciados no constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que dicha causal no se configura, en virtud de que del análisis al contenido de las constancias remitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como los medios de convicción aportados, se estima que en principio existen elementos indiciarios suficientes para su tramitación.

En efecto, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar indiciariamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así, en el asunto en estudio, puede afirmarse que no se actualiza la causal de improcedencia a que hace referencia el C. Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dado que el expediente con el cual se da vista el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se refieren hechos que a decir de esa autoridad local, pudieran resultar violatorios de la normatividad electoral; y de su análisis se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa comicial federal, sin que ello implique se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del procedimiento especial sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en el escrito inicial conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza la autoridad electoral tabasqueña, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Por último en cuanto al inciso **b)** del presente apartado, debe decirse que no le asiste la razón al sujeto denunciado, pues en consideración de esta autoridad, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco sí tiene interés jurídico para ocurrir en la presente vía.

En las constancias con las cuales se da vista a este Instituto, se encuentra el escrito de denuncia presentado por el C. Miguel Alberto Romero Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en donde se aducen supuestos actos realizados por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en una serie de spots en los medios de comunicación (radio y televisión), para denigrar y calumniar gravemente las instituciones que integran el Poder Ejecutivo Local, lo cual a su vez incidiría en el normal desarrollo de la contienda comicial en esa entidad federativa.

Lo anterior demuestra, en primer lugar que los hechos denunciados por el C. Miguel Alberto Romero Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco (y que en términos del artículo 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fueron esgrimidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por tratarse de conductas relacionadas con propaganda electoral en radio y televisión), pudieran estar encaminados a denostar al Gobierno del estado de Tabasco, y en específico, a incidir o afectar el normal desarrollo de la contienda comicial en esa entidad federativa, por lo cual, el organismo electoral tabasqueño sí tiene interés legítimo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

para ocurrir en la presente vía y forma y solicitar la sustanciación de un procedimiento especial sancionador.

Al respecto, es preciso señalar que el interés jurídico, destacado como un derecho reconocido por la ley, no es sino lo que la doctrina jurídica reconoce con el nombre de derecho subjetivo, es decir, como la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho.

En otras palabras, el derecho subjetivo supone la conjunción en su esencia de dos elementos inseparables, a saber: una facultad de exigir y una obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia, y cuyo objeto, desde el punto de vista de su índole, sirve de criterio de clasificación de los derechos subjetivos en privados.

Por tanto, no existe derecho subjetivo ni por lo mismo interés jurídico, cuando la persona tiene sólo una mera facultad o potestad que se da cuando el orden jurídico objetivo solamente concede o regula una mera actuación particular, sin que ésta tenga la capacidad, otorgada por dicho orden, para imponerse coercitivamente a otro sujeto, es decir, cuando no haya un poder de exigencia imperativa.

Tampoco existe un derecho subjetivo ni por consiguiente interés jurídico, cuando el gobernado cuenta con un interés simple, lo que sucede cuando la norma jurídica objetiva no establezca a favor de persona alguna ninguna facultad de exigir, sino que consigne solamente una situación cualquiera que pueda aprovechar algún sujeto, o ser benéfica para éste pero cuya observancia no puede ser reclamada por el favorecido o beneficiado, en vista de que el ordenamiento jurídico que establezca dicha situación no le otorgue facultad para obtener coactivamente su respeto.

En conclusión, el interés jurídico consiste en la relación que debe existir entre la situación jurídica irregular que se plantea y la providencia jurisdiccional que se pide para remediarla, la cual debe ser necesaria y útil para subsanar la situación de hecho aducida, considerada contraria a derecho. En este sentido, únicamente estará en condiciones de iniciar un procedimiento, quien afirme la existencia de una lesión en su esfera de derechos y promueva la providencia idónea para ser restituido en el goce del mismo, la cual debe ser apta para revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, a fin de lograr una efectiva restitución al actor en el goce de las pretensiones demandadas.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia, sustentada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.—La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendiente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político-electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-068/2001 y acumulado.—Raymundo Mora Aguilar.—13 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-363/2001.—Partido Acción Nacional.—22 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-371/2001.—Partido Acción Nacional.—22 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 39, Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 152-153.”

Bajo estas premisas, es dable afirmar que como los hechos que se denuncian en el presente procedimiento especial sancionador, presuntamente son en perjuicio del normal desarrollo de la justa comicial tabasqueña, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad federativa, con el propósito de dar cabal cumplimiento a las finalidades que constitucional y legalmente le fueron

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

encomendadas, ocurrió en la presente vía y forma para evitar se realice un impacto a los comicios referidos, por lo cual resulta inviable la causal invocada.

En tales condiciones, las alegaciones vertidas no pueden servir de sustento **para desechar el presente procedimiento especial sancionador**, por tanto, toda vez que la denuncia cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal que se contesta.

QUINTO.- Que una vez desvirtuadas las causales de improcedencia esgrimidas por el sujeto denunciado, y no advertirse ninguna otra que deba estudiarse oficiosamente, esta autoridad procederá a abocarse al conocimiento de la controversia planteada.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, solicitó la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador, por la presunta transgresión a la normatividad electoral atribuible al Partido de la Revolución Democrática, derivado de la difusión de promocionales en radio y televisión, en los cuales presuntamente se denigra al Gobierno del estado de Tabasco, y que a su vez, están influyendo en el normal desarrollo de la elección actualmente en desarrollo en dicha entidad federativa, lo cual va en detrimento del artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En su defensa, el Partido de la Revolución Democrática aceptó la realización de los hechos que se le imputan, emitiendo argumentos para defender la legalidad de la difusión y el contenido de los promocionales en comento.

En ese sentido, esta autoridad considera que al haber sido consentidos los hechos presuntamente infractores, lo relevante del presente asunto radica en determinar si los promocionales argüidos por el Instituto denunciante, correspondientes a la propaganda electoral del Partido de la Revolución Democrática, denigran al Gobierno del estado de Tabasco y violentan los principios constitucionales que rigen el proceso electoral de esa entidad federativa.

SEXTO.- Que esta autoridad considera pertinente reseñar el caudal probatorio que obra en autos, y que será útil para la resolución de la presente controversia:

**PRUEBAS APORTADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
TABASCO**

Cabe referir que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco remitió el expediente identificado con el número SCE/PE/MARP/033/2009, el cual contiene las siguientes constancias:

a) Escrito de denuncia presentado por el C. Miguel Alberto Romero Pérez, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, en el cual hizo del conocimiento de la autoridad electoral local, actos del Partido de la Revolución Democrática presuntamente contraventores del orden jurídico electoral, al cual adjunto los siguientes documentos:

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

- Copia certificada del escrito de fecha primero de enero de dos mil siete, signado por el Quim. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del estado de Tabasco, mediante el cual se designa como Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado al Lic. Miguel Alberto Romero Pérez.
- Copia certificada del instrumento notarial identificado con el número dos mil cuatrocientos cuatro, del día dieciséis de enero de dos mil siete, pasado ante la fe del Notario Público No. 32 con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot, mediante el cual el Químico Andrés Rafael Granier Melo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco en nombre y representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco otorga a favor del Lic. Miguel Alberto Romero Pérez Poder, para Pleitos y Cobranzas y Representación en Materia Laboral.
- Original del instrumento notarial número tres mil doscientos sesenta y tres de fecha diecisiete del mes de septiembre del año de dos mil nueve, firmado ante el Notario No. 32, Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mediante el cual hace constar las transmisiones de las estaciones de radio NOVENTA Y CUATRO PUNTO NUEVE DE FRECUENCIA MODULADA y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA DE AMPLITUD MODULADA, así como lo observado durante la transmisión de la estación de televisión TVT

TELEVISIÓN TABASQUEÑA CANAL SIETE, con la finalidad de dar fe de los promocionales, que en dichos medios se transmiten a efectos de promover la participación electoral a favor del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en el proceso electoral constitucional estatal, cuya jornada se habrá de celebrar el dieciocho de octubre del año en curso.

El detalle específico es el siguiente:

“En ese orden de ideas, el Suscrito Notario da fe de haber escuchado en la estación de radio UN MIL DOSCIENTOS TREINTA DE AMPLITUD MODULADA, los siguientes promocionales: 1.- Aproximadamente a las seis horas con quince minutos, un promocional que dice “Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD”; 2.- Aproximadamente a las ocho horas con quince minutos, un promocional que dice: “Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD”; 3.- Aproximadamente a las trece horas con quince minutos, un promocional que dice: “Con toda nuestra riqueza natural el desempleo en Tabasco va en aumento; muchos jóvenes han tenido que emigrar para buscar un mejor futuro; el gobierno con o sin crisis nunca ha creado las condiciones para aumentar las fuentes de empleo ni invierte honestamente en obra pública para que más gente tenga trabajo; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD”; 4.- Aproximadamente a las quince horas con quince minutos, un promocional que dice: “Con toda nuestra riqueza natural el desempleo en Tabasco va en aumento; muchos jóvenes han tenido que emigrar para buscar un mejor futuro; el gobierno con o sin crisis nunca ha creado las condiciones para aumentar las fuentes de empleo ni invierte honestamente en obra pública para que más gente tenga trabajo; sí quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD”; 5.- Aproximadamente a las diecinueve horas con quince minutos, un promocional que dice: “Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que

afecten al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD"; - Asimismo, el Suscrito Notario da fe de haber escuchado en la estación de radio NOVENTA Y CUATRO PUNTO NUEVE DE FRECUENCIA MODULADA, los siguientes promocionales: 1.- Aproximadamente a las siete horas con quince minutos, dos promocionales que dicen: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". Y, "Con toda nuestra riqueza natural el desempleo en Tabasco va en aumento; muchos jóvenes han tenido que emigrar para buscar un mejor futuro; el gobierno con o sin crisis nunca ha creado las condiciones para aumentar las fuentes de empleo ni invierte honestamente en obra pública para que más gente tenga trabajo; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". 2.- Aproximadamente a las nueve horas con quince minutos, un promocional que dice: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". 3.- Aproximadamente a las catorce horas con quince minutos, un promocional que dice: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". Y, "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". 4.- Aproximadamente a las dieciocho horas con quince minutos, un promocional que dice: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". 5.- Aproximadamente a las veinte horas con quince minutos, un promocional que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

dice: "Con toda nuestra riqueza natural el desempleo en Tabasco va en aumento; muchos jóvenes han tenido que emigrar para buscar un mejor futuro; el gobierno con o sin crisis nunca ha creado las condiciones para aumentar las fuentes de empleo ni invierte honestamente en obra pública para que más gente tenga trabajo; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". Por cuanto a la transmisión televisiva de la estación TVT TELEVISIÓN TABASQUEÑA CANAL SIETE, el Suscrito Notario da fe de haber observado los siguientes promocionales: 1.- Aproximadamente a las siete horas con diez minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Pobreza en Tabasco"; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9.- La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.- La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD; Aproximadamente a las ocho horas con doce minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Inseguridad en Tabasco"; 2.- La fotografía de el paso peatonal del río Grijalva en la Plaza de Armas de esta ciudad; 3.- La fotografía de un becerro negro; 4.- La fotografía de un tucán; 5.- La fotografía de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

fachada del Palacio de Gobierno del Estado, localizado en el centro de esta ciudad, frente a Plaza de Armas; 6.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 7.- La fotografía de tres personas adultas; 8.- La fotografía de dos niños pequeños; 9.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 10. Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD. Seguido por otro promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, compensaciones y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: Pobreza en Tabasco; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6. La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9 La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.- La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD. 3.- Aproximadamente a las doce horas con quince minutos, un promocional en cuyo audio se escucha "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Pobreza en Tabasco; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9.- La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.- La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD; 4.- Aproximadamente a las catorce horas con diez minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, compensaciones y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD"; A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: Pobreza en Tabasco; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9.- La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15. La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD; 5.- Aproximadamente a las quince horas con doce minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD"; A la vez que proyecta las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Pobreza en Tabasco"; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9 La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.- La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD. Seguidamente otro promocional en cuyo audio se escucha: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD"; A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Inseguridad en Tabasco"; 2.-La fotografía de el paso peatonal del río Grijalva en la Plaza de Armas de esta ciudad; 3.- La fotografía de un becerro negro; 4.- La fotografía de un tucán; 5.- La fotografía de la fachada del Palacio de Gobierno del Estado, localizado en el centro de esta ciudad, frente a Plaza de Armas; 6.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 7.- La fotografía de tres personas adultas; 8.- La fotografía de dos niños pequeños; 9.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 10.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD; 6.- Aproximadamente a las dieciséis horas con quince minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, compensaciones y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: Pobreza en Tabasco; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9.- La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.- La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD; 7.- Aproximadamente a las veinte horas con quince minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD"; A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Inseguridad en Tabasco"; 2.- La fotografía de el paso peatonal del río Grijalva en la Plaza de Armas de esta ciudad; 3.- La fotografía de un becerro negro; 4.- La fotografía de un tucán; 5.- La fotografía de la fachada del Palacio de Gobierno del Estado, localizado en el centro de esta ciudad, frente a Plaza de Armas; 6.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 7.- La fotografía de tres personas adultas; 8.- La fotografía de dos niños pequeños; 9.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 10.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD; 8.- Aproximadamente a las veintiuna horas con doce minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, compensaciones y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD"; A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: Pobreza en Tabasco; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9.- La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15. La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD. Y seguidamente otro promocional en cuyo audio se escucha: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Inseguridad en Tabasco"; 2.- La fotografía de el paso peatonal del río Grijalva en la Plaza de Armas de esta ciudad; 3.- La fotografía de un becerro negro; 4.- La fotografía de un tucán; 5.- La fotografía de la fachada del Palacio de Gobierno del Estado, localizado en el centro de esta ciudad, frente a Plaza de Armas; 6.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 7.- La fotografía de tres personas adultas; 8.- La fotografía de dos niños pequeños; 9.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 10. Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD."

- Original del instrumento notarial número tres mil doscientos sesenta y cuatro, de fecha dieciocho del mes de septiembre del año de dos mil nueve, pasado ante el Notario No. 32, Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mediante el cual hace constar que desde las seis y hasta las veintidós horas, escuchó las transmisiones de las estaciones de radio NOVENTA Y CUATRO PUNTO NUEVE DE FRECUENCIA MODULADA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA DE AMPLITUD MODULADA, alternadamente; así como observó la transmisión de la estación de televisión TVT TELEVISIÓN TABASQUEÑA CANAL SIETE, con la finalidad de dar fe de los promocionales que se transmitieron a efectos de promover la participación electoral en favor del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en el proceso electoral constitucional estatal, cuya jornada se habrá de celebrar el dieciocho de octubre del año en curso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

Al respecto, se dijo lo siguiente en tal instrumento:

“A efectos de atender el pedimento del Consejero Jurídico del Ejecutivo, mismo que no es contrario a la moral ni al derecho, toda vez que se trata de dar fe de transmisiones públicas, el Suscrito Notario dispuso la colocación de un aparato de radio portátil y de un equipo de televisión, en las oficinas de esta Notaría, establecidas en la calle de Narciso Sáenz ciento veintiséis, Colonia Centro de esta ciudad. Asimismo, el solicitante ha entregado al Suscrito Notario una impresión del texto de los promocionales objeto de esta actuación notarial, para los efectos de que sirvan de apoyo en este proceso fedante.

En ese orden de ideas, el Suscrito Notario da fe de haber escuchado en la estación de radio UN MIL DOSCIENTOS TREINTA DE AMPLITUD MODULADA, los siguientes promocionales: 1.- Aproximadamente a las seis horas con quince minutos, un promocional que dice: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". 2.- Aproximadamente a las ocho horas con quince minutos, un promocional que dice: "Con toda nuestra riqueza natural el desempleo en Tabasco va en aumento; muchos jóvenes han tenido que emigrar para buscar un mejor futuro; el gobierno con o sin crisis nunca ha creado las condiciones para aumentar las fuentes de empleo ni invierte honestamente en obra pública para que más gente tenga trabajo; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD".

3.- Aproximadamente a las doce horas con quince minutos, un promocional que dice: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". 4.- Aproximadamente a las catorce horas con quince minutos, un promocional que dice: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". 5.- Aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos, un promocional que dice: "Con toda nuestra riqueza natural el desempleo en Tabasco va en aumento; muchos jóvenes han tenido que emigrar para buscar un mejor futuro; el gobierno con o sin crisis nunca ha creado las condiciones para aumentar las fuentes de empleo ni

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

invierte honestamente en obra pública para que más gente tenga trabajo; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD".

6.- Aproximadamente a las diecinueve horas con quince minutos, un promocional que dice: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD".

Asimismo, el Suscrito Notario da fe de haber escuchado en la estación de radio NOVENTA Y CUATRO PUNTO NUEVE DE FRECUENCIA MODULADA, los siguientes promocionales: 1.- Aproximadamente a las siete horas con quince minutos, un promocional que dice: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". 2.- Aproximadamente a las nueve horas con quince minutos, un promocional que dice: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". 3.- Aproximadamente a las trece horas con quince minutos, un promocional que dice: "Con toda nuestra riqueza natural el desempleo en Tabasco va en aumento; muchos jóvenes han tenido que emigrar para buscar un mejor futuro; el gobierno con o sin crisis nunca ha creado las condiciones para aumentar las fuentes de empleo ni invierte honestamente en obra pública para que más gente tenga trabajo; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". 4.- Aproximadamente a las quince horas con quince minutos, un promocional que dice: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". 5.- Aproximadamente a las dieciocho horas con quince minutos, un promocional que dice: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". 6.- Aproximadamente a las veinte horas con quince minutos, un promocional que dice: "Con toda nuestra riqueza natural el desempleo en Tabasco va en aumento; muchos jóvenes han tenido que emigrar para buscar un mejor futuro; el gobierno con o sin

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

crisis nunca ha creado las condiciones para aumentar las fuentes de empleo ni invierte honestamente en obra pública para que más gente tenga trabajo; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD".

Por cuanto a la transmisión televisiva de la estación TVT TELEVISIÓN TABASQUEÑA CANAL SIETE, el Suscrito Notario da fe de haber observado los siguientes promocionales: 1.- Aproximadamente a las siete horas con diez minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD".

A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Pobreza en Tabasco"; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9 La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.- La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD.

2.- Aproximadamente a las ocho horas con diez minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Inseguridad en Tabasco"; 2.- La fotografía de el paso peatonal del río Grijalva en la Plaza de Armas de esta ciudad; 3.- La fotografía de un becerro negro; 4.- La fotografía de un tucán; 5.- La fotografía de la fachada del Palacio de Gobierno del Estado, localizado en el centro de esta ciudad, frente a Plaza de Armas; 6.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 7.- La fotografía de tres personas adultas; 8.- La fotografía de dos niños pequeños; 9.- Cuatro fotografías de escenas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

de una inundación; 10. Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD.

3.- Aproximadamente a las nueve horas con diez minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, compensaciones y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Pobreza en Tabasco"; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9 La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.- La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD.

4.- Aproximadamente a las doce horas con diez minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Pobreza en Tabasco"; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9 La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.- La fotografía de una señora sentada en la banqueta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD.

5.- Aproximadamente a las trece horas con diez minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Inseguridad en Tabasco"; 2.- La fotografía de el paso peatonal del río Grijalva en la Plaza de Armas de esta ciudad; 3.- La fotografía de un becerro negro; 4.- La fotografía de un tucán; 5.- La fotografía de la fachada del Palacio de Gobierno del Estado, localizado en el centro de esta ciudad, frente a Plaza de Armas; 6.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 7.- La fotografía de tres personas adultas; 8.- La fotografía de dos niños pequeños; 9.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 10. Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD.

6.- Aproximadamente a las catorce horas con diez minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Pobreza en Tabasco"; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9 La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.- La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

7.- Aproximadamente a las catorce horas con cuarenta minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Inseguridad en Tabasco"; 2.- La fotografía de el paso peatonal del río Grijalva en la Plaza de Armas de esta ciudad; 3.- La fotografía de un becerro negro; 4.- La fotografía de un tucán; 5.- La fotografía de la fachada del Palacio de Gobierno del Estado, localizado en el centro de esta ciudad, frente a Plaza de Armas; 6.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 7.- La fotografía de tres personas adultas; 8.- La fotografía de dos niños pequeños; 9.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 10. Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD.

Seguido por otro promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, compensaciones y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: Pobreza en Tabasco; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4. La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9 La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15. La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD.

8.- Aproximadamente a las quince horas con diez minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Pobreza en Tabasco"; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9 La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.- La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD.

9.- Aproximadamente a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Pobreza en Tabasco"; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9 La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor, 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.- La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD.

10.- Aproximadamente a las dieciséis horas con quince minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Inseguridad en Tabasco"; 2.- La fotografía de el paso peatonal del río Grijalva en la Plaza de Armas de esta ciudad; 3.- La fotografía de un becerro negro; 4.- La fotografía de un tucán; 5.- La fotografía de la fachada del Palacio de Gobierno del Estado, localizado en el centro de esta ciudad, frente a Plaza de Armas; 6.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 7.- La fotografía de tres personas adultas; 8.- La fotografía de dos niños pequeños; 9.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 10.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD.

11.- Aproximadamente a las dieciocho horas con diez minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, compensaciones y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: Pobreza en Tabasco; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9.- La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor, 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.- La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD.

12.- Aproximadamente a las dieciocho horas con cuarenta' minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Inseguridad en Tabasco"; 2.- La fotografía de el paso peatonal del río Grijalva en la Plaza de Armas de esta ciudad; 3.- La fotografía de un becerro negro;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

4.- La fotografía de un tucán; 5.- La fotografía de la fachada del Palacio de Gobierno del Estado, localizado en el centro de esta ciudad, frente a Plaza de Armas; 6.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 7.- La fotografía de tres personas adultas; 8.- La fotografía de dos niños pequeños; 9.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 10.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD.

13.- Aproximadamente a las diecinueve horas con diez minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Pobreza en Tabasco"; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9 La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.- La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD.

14.- Aproximadamente a las diecinueve horas con cuarenta minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, compensaciones y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: Pobreza en Tabasco; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

personas reunidas; 9 La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD.

15.- Aproximadamente a las veinte horas con quince minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Inseguridad en Tabasco"; 2.- La fotografía de el paso peatonal del río Grijalva en la Plaza de Armas de esta ciudad; 3.- La fotografía de un becerro negro; 4.- La fotografía de un tucán; 5.- La fotografía de la fachada del Palacio de Gobierno del Estado, localizado en el centro de esta ciudad, frente a Plaza de Armas; 6.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 7.- La fotografía de tres personas adultas; 8.- La fotografía de dos niños pequeños; 9.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 10.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD.

16.- Aproximadamente a las veintiuna horas con cuarenta minutos, un promocional en cuyo audio se escucha: "Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe donde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD". A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: "Inseguridad en Tabasco"; 2.- La fotografía de el paso peatonal del río Grijalva en la Plaza de Armas de esta ciudad; 3.- La fotografía de un becerro negro; 4.- La fotografía de un tucán; 5.- La fotografía de la fachada del ; Palacio de Gobierno del Estado, localizado en el centro de esta ciudad, frente a Plaza de Armas; 6.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 7.- La fotografía de tres personas adultas; 8.- La fotografía de dos niños pequeños; 9.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 10.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD. Seguido de otro promocional en cuyo audio se escucha: "Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, compensaciones y en compromisos e invierte poco en servicios y programas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

sociales: da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD".

A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: Pobreza en Tabasco; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9 La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras "Cámbiala con nosotros", con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD."

- Copia certificada del oficio número JLE/VE/4058/09, de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, dirigido al Gobierno del Estado de Tabasco, como titular de las frecuencias radiales XETVH-AM 1230 AM y XETQE-AM 1120 AM, por el cual envía "orden de transmisión N° CL-02-09 y los materiales que deberán transmitirse", en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número DEPPP/STCRT/8720/2009, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión.

- Copia certificada del oficio número JLE/VE/4009/2009, de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, dirigido al Gobierno del Estado de Tabasco, como titular de las frecuencias radiales XETVH-AM 1230 AM y XETQE-AM 1120 AM, por el cual envía "orden de transmisión Campaña N° CL-01-09 que inicia el 4 de septiembre y finaliza el 18 de octubre de dos mil nueve", en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número DEPPP/STCRT/8720/2009, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

- Copia certificada del oficio número JLE/VE/4059/09, de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, dirigido al Gobierno del Estado de Tabasco, como titular de las frecuencias radiales XHTVH-FM 94.9 FM, “por el cual envía “orden de Transmisión N° CL-02-09 y los materiales que deberán transmitirse” en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número DEPPP/STCRT/8722/2009, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión.

- Copia certificada del oficio número JLE/VE/4010/2009, de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, dirigido al Gobierno del Estado de Tabasco, como titular de las frecuencias radiales XHTVH-FM 94.9 FM, por el cual en envía la “Orden de Transmisión Campaña N° CL-01-09 que inicia el 4 de septiembre y finaliza el 18 de octubre, la cual sustituye a la anterior versión (PL 06-09), en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número DEPPP/STCRT/8722/2009, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión.

- Copia certificada de la “Guía de materiales vinculados a la pauta del estado de Tabasco del periodo correspondiente del cuatro de septiembre al dieciocho de octubre de dos mil nueve campaña y del fin de campaña electoral a la jornada electoral (Radio)”

- Copia certificada del oficio número JLE/VE/4034/09, de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, dirigido a la Televisión Tabasqueña S.A. de C.V., titular de las señales XHSTA-TV Canal 7, XHVET-TV y XHMET-TV, por el cual envió la “orden de Transmisión N°CL-02-09 y los materiales que deberán transmitirse”, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número DEPPP/STCRT/8721/2009, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión.

- Copia certificada del oficio número JLE/VE/3985/2009, de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, dirigido a la Televisión Tabasqueña S.A. de C.V., titular de las señales XHSTA-TV Canal 7, XHVET-TV y XHMET-TV, por el cual envió la “Orden de Transmisión Campaña N°CL-01-09 que inicia el 4 de septiembre y finaliza el 18 de octubre”, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número DEPPP/STCRT/8721/2009, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión.

- Copia certificada de la “Guía de Materiales vinculados a la pauta del estado de Tabasco del periodo correspondiente del cuatro de septiembre al dieciocho de octubre de dos mil nueve campaña y del fin de campaña electoral a la jornada electoral (CANALES XHSTA-TV, XHVET-TV, XHMET-TV-TVT TELEVISIÓN TABASQUEÑA).”
- Copia certificada de la “Guía de Materiales vinculados a la pauta del estado de Tabasco del periodo correspondiente del diecinueve de septiembre al veintiuno de septiembre de dos mil nueve campaña y del fin de campaña electoral a la jornada electoral (CANALES XHSTA-TV, XHVET-TV, XHMET-TV-TVT TELEVISIÓN TABASQUEÑA).”
- Copia certificada de la continuidad del control de pautados en la programación diaria de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, correspondiente al periodo del cuatro al veinte de septiembre de dos mil nueve, en la estación radial XHTVH 94.9 F.M.
- Copia certificada de la continuidad del control de pautados en la programación diaria de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, correspondiente al periodo del cuatro al veinte de septiembre de dos mil nueve, en la estación radial XETVH 1230 A.M.
- Copia certificada de la continuidad del control de pautados en la programación diaria de la Televisión Tabasqueña S.A. de C.V. correspondiente al periodo del cuatro al veinte de septiembre de dos mil nueve.
- Original del oficio número CJ/2310/2009, de fecha dieciocho de septiembre del presente año, suscrito por el C. Miguel Alberto Romero Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, dirigido al L.R.I. Enrique Galland Marqués, Presidente del Consejo Estatal Electoral, del Partido de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

Revolución Democrática transmitidos como parte de su propaganda político electoral en diferentes estaciones de radio y televisión del estado en cuestión, así como la versión estenográfica y videos de los mismos.

- Original del oficio número CJ/2311/2009, de fecha dieciocho de septiembre del presente año, suscrito por el C. Miguel Alberto Romero Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, dirigido a la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual solicita copia certificada del monitoreo de los mensajes del Partido de la Revolución Democrática como parte de propaganda político electoral en diferentes estaciones de radio y televisión del estado en cuestión, así como la versión estenográfica y videos de los mismos.
- Original del oficio número 053/2009, de fecha veintiuno de septiembre de los corrientes, suscrito por el Lic. Salvador Antonio Bravo Némer, Administrador Único de Televisión Tabasqueña S.A. de C.V., mediante el cual da contestación al oficio número CJPE/2309/2009, requerido por el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.
- Original del oficio DG-0175/2009 de fecha veintiuno de septiembre, suscrito por el Lic. Salvador Antonio Bravo Némer, Director General de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, mediante el cual da contestación al oficio número CJPE/2309/2009, requerido por el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.

Las constancias que integran el expediente de mérito revisten el carácter de documentos públicos, toda vez que se trata de un expediente integrado por una autoridad en ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia, por lo cual **tienen valor probatorio pleno**, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, párrafo 1, inciso a); 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De lo anterior, es dable estimar que los documentos en cita, al ostentar el carácter de públicos tienen pleno valor probatorio, pues lo manifestado y advertido en ellos se debe tener por cierto en cuanto a su existencia.

De los instrumentos notariales se advierte que el fedatario hizo constar que escuchó los promocionales que en los mismos se alude, transmitidos en las frecuencias radiales y televisivas que se consignan, describiendo su el contenido, y en su caso las características visuales o de audio de cada uno de esos mensajes.

En cuanto a las demás documentales públicas, se advierte lo siguiente:

- a) Que la Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Tabasco, hizo llegar a quienes operan las frecuencias radiales o televisivas aludidas, las ordenes de transmisión de diversos materiales que correspondía a los pautados realizados por esa institución, relativos a la elección local en esa entidad federativa.
- b) Que tales órdenes de transmisión fueron realizadas en cumplimiento al mandato emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.
- c) Que con los documentos referidos se advierten las fechas y horarios de transmisión de los promocionales aludidos.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- Copia del documento relativo a la presentación mediante la cual el Consejo Ciudadano para la Reconstrucción de Tabasco, el 16 de septiembre de 2009, informó al Gobernador del Estado y la sociedad en general respecto del manejo y utilización de los donativos otorgados por la sociedad civil derivados de las inundaciones de 2007.
- Original del ejemplar del Periódico Oficial, número 25139 de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve mismo que contiene el acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativo al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el 18 de octubre del año 2009.

El contenido de los escritos anteriores revisten el carácter de **documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente una resolución sobre los

mismos, las cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS TÉCNICAS

- Un disco compacto en formato CD intitulado Spot PRD, Orden de Transmisión CL-01-09 Inundación RA02273-09, Empleo RA02274-09, Orden de Transmisión CL-02-09 Pobreza RA02281-09, que contiene tres archivos de audio los cuales dicen lo siguiente:

“Pista 1.

Voz Masculina.- Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afecten al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD”.

Pista 2.

Voz Masculina.- Con toda nuestra riqueza natural el desempleo en Tabasco va en aumento; muchos jóvenes han tenido que emigrar para buscar un mejor futuro; el gobierno con o sin crisis nunca ha creado las condiciones para aumentar las fuentes de empleo ni invierte honestamente en obra pública para que más gente tenga trabajo; sí quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD.

Pista 3.

Voz Masculina.- Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD.”

- *Un disco compacto en formato DVD intitulado SPOT: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (TABASCO), que contiene tres videos con duración de treinta segundos cada uno, intitulados: "POBREZA", "INUNDACIÓN" y "DESEMPLEO", los cuales se describen a continuación:*

A) Primer Video:

"En la pantalla en fondo negro y letras de color blanco que se logra leer 'Pobreza en Tabasco'

'Pobreza en Tabasco'

Voz Masculina: 'Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, en el bono de fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD.

En dicho video se logra apreciar lo siguiente:

A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: 'Pobreza en Tabasco'; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9.- La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.- La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras 'Cámbiala con nosotros', con una flecha y abajo 'vota así Octubre 18', además del logotipo del PRD.

B) Segundo Video:

*"En el fondo de lo anterior se encuentra el logo del PRD
Cuenta regresiva desde el 5 hasta el 2*

'Inseguridad en Tabasco'

Voz Masculina: 'Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad; el gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas; no ha hecho nada y nadie sabe dónde quedó ese dinero; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD.'

A la vez que proyecta las siguientes imágenes: 1.- Un texto que dice: 'Inseguridad en Tabasco'; 2.- La fotografía de el paso peatonal del río Grijalva en la Plaza de Armas de esta ciudad; 3.- La fotografía de un becerro negro; 4.- La fotografía de un tucán; 5.- La fotografía de la fachada del Palacio de Gobierno del Estado, localizado en el centro de esta ciudad, frente a Plaza de Armas; 6.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 7.- La fotografía de tres personas adultas; 8.- La fotografía de dos niños pequeños; 9.- Cuatro fotografías de escenas de una inundación; 10.- Las palabras 'Cámbiala con nosotros', con una flecha y abajo 'vota así Octubre 18', además del logotipo del PRD."

C) Tercer Video:

*"En el fondo de lo anterior se encuentra el logo del PRD
Cuenta regresiva desde el 5 hasta el 2*

'Pobreza en Tabasco'

Voz Masculina: 'Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, compensaciones y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD.'

1.- Un texto que dice: 'Pobreza en Tabasco'; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La

fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9.- La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.- La fotografía de una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras 'Cámbiala con nosotros', con una flecha y abajo 'vota así Octubre 18', además del logotipo del PRD."

D) Cuarto Video:

*"En el fondo de lo anterior se encuentra el logo del PRD
Cuenta regresiva desde el 5 hasta el 2
'Pobreza en Tabasco'*

'Tabasco es un Estado muy rico con gente muy pobre; el gobierno hace una mala distribución de la riqueza; gasta mucho en sueldos, compensaciones y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales; da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos; si quieres cambiar esta situación cámbiala con nosotros; PRD.'

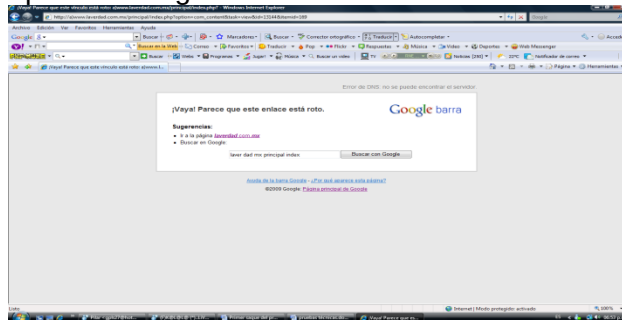
1.- Un texto que dice: 'Pobreza en Tabasco'; 2.- La fotografía de un río; 3.- La Fotografía de unas instalaciones probablemente industriales; 4.- La fotografía de una señora lavando; 5.- La fotografía de una persona adulta y un niño al parecer juntando cartón; 6.- La fotografía de la estatua del General Vicente Guerrero localizada en la avenida Veintisiete de Febrero de esta ciudad y al fondo el edificio anexo del Palacio de Gobierno del Estado; 7.- La fotografía de un niño limpiando el parabrisas de un vehículo; 8.- La fotografía de un grupo de personas reunidas; 9.- La fotografía de otro grupo de personas en reunión; 10.- La fotografía de un señor en un poste; 11.- La fotografía de dos mujeres con niños en brazos; 12.- La fotografía de una persona adulta mayor; 13.- La fotografía de paquetes de dinero en efectivo; 14.- La fotografía de un grupo de personas aparentemente comprando; 15.- La fotografía de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

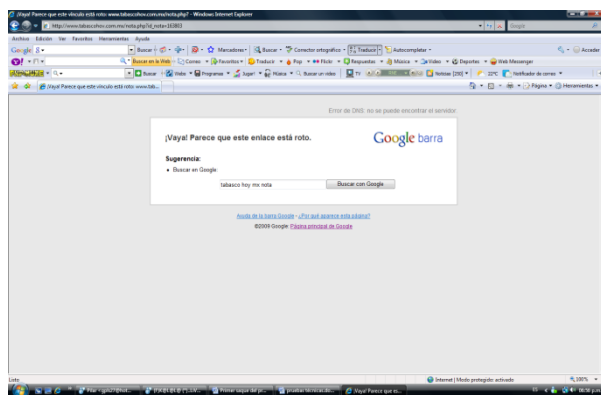
una señora sentada en la banqueta con dos niños; 16.- La fotografía de una casa con chatarra amontonada; 17.- La fotografía de unos niños sin camisa durmiendo juntos; 18.- Las palabras 'Cámbiala con nosotros', con una flecha y abajo "vota así Octubre 18", además del logotipo del PRD."

- La información contenida en quince páginas de Internet alojadas en el mismo número de direcciones electrónicas, a saber:

- a) www.laverdad.com.mx/principal/index.php?option=com_content&task=view&id=13144&itemid=169, misma que no se encuentra disponible al momento en el cual esta autoridad emite la presente resolución; lo anterior, porque al ingresar al ciberespacio dicho vínculo, aparece lo siguiente:



- b) http://www.tabascohov.com.mx/nota.php?id_nota=163803, que al igual que el anterior inciso, tampoco se encuentra disponible en la red de redes al momento que se emite este fallo, como se advierte a continuación:



- c) www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n1175032.htm, que contiene la nota periodística intitulada 'Es mejor ponerse a trabajar que andar buscando

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

culpables' misma que medularmente señala lo siguiente: 'Villahermosa, Tabasco.- Adán Augusto López Hernández, candidato perredista a la diputación federal por el IV distrito electoral, exigió a las autoridades federales y estatales dejar de echarse la culpa por los atrasos en el Plan Hídrico Integral de Tabasco (PHIT) y mejor ponerse a trabajar para realizar las obras que garanticen protección a los ciudadanos que viven en la constante zozobra ante el riesgo de que el agua nuevamente pueda acabar con lo poco que tienen y que les ha costado tanto sacrificio recuperar después de las inundaciones acaecidas en 2007 y el año pasado'



- d) <http://congresotabasco.gob.mx/sitio/integracion/fraccionprd.php>, misma que contiene el listado de quienes conforman la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.



- e) http://www.tabasco.gob.mx/noticias/vernotas_sp.php?id=4331, en la cual se despliega la nota intitulada 'Discurso pronunciado por el Presidente de México, Felipe Calderón Hinojosa, durante la presentación y Firma del Plan Hídrico Integral de Tabasco' y en la cual medularmente se señala lo siguiente: 'Muy estimado químico Andrés Granier Melo, gobernador del estado de Tabasco, muchas gracias por sus palabras y por su hospitalidad. (...) Magistrado Rodolfo Campos Montejo, presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco; diputado José del Carmen Escayola

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

Camacho, presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso; distinguidos integrantes del presidium; señoras diputadas, señores diputados; señores legisladores tabasqueños; amigas y amigos petroleros del estado de Tabasco, me da mucho gusto saludarlos.....'



- f) <http://www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n1297394.htm>, que despliega la nota intitulada 'Se han repavimentado más de 4 mil kilómetros de caminos' que medularmente señala: 'Villahermosa, Tabasco.- Más de 4 mil 700 kilómetros de caminos han sido repavimentados o revestidos durante la presente administración con una inversión de 7 mil 500 millones de pesos. (...) Así lo indicó el director de la Junta Estatal de Caminos, Francisco Vega Celorio, quien agregó que esto es independiente de los trabajos de reconstrucción de las estructuras de puentes en todo el estado.'

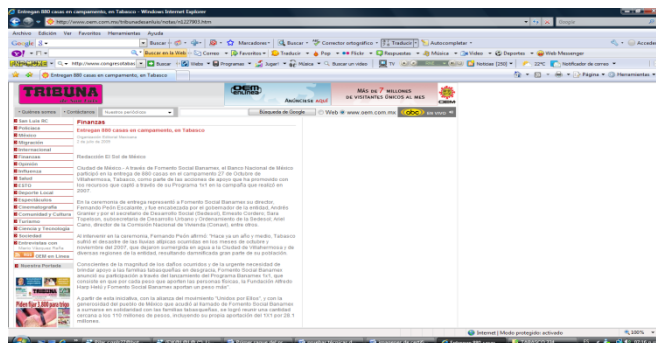


- g) http://www.tabascohoy.com.mx/nota.php?id_nota=176414 que contiene la nota intitulada 'Entregan llaves de las primeras 109 casas' que medularmente señala 'En el marco de la entrega oficial de las primeras 109 viviendas del fraccionamiento 27 de Octubre, a familias originarias de la franja de riesgo de la colonia Casa Blanca, el gobernador Andrés Granier se dijo convencido de que esta reubicación responde a las estrategias

fundamentales del Programa de Reconstrucción de Tabasco y cumple con los objetivos del Plan Hídrico Integral'



- h) <http://www.oem.com.mx/tribunadesanluis/notas/n1227903.htm>, la cual despliega la nota intitulada "Entregan 880 casas en campamento, en Tabasco" que medularmente señala: "Ciudad de México.- A través de Fomento Social Banamex, el Banco Nacional de México participó en la entrega de 880 casas en el campamento 27 de Octubre de Villahermosa, Tabasco, como parte de las acciones de apoyo que ha promovido con los recursos que captó a través de su Programa 1x1 en la campaña que realizó en 2007. (...) En la ceremonia de entrega representó a Fomento Social Banamex su director, Fernando Peón Escalante, y fue encabezada por el gobernador de la entidad, Andrés Granier y por el secretario de Desarrollo Social (Sedesol), Ernesto Cordero; Sara Topelson, subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento de la Sedesol; Ariel Cano, director de la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi), entre otros."



- i) <http://comsocial.tabasco.gob.mx/noticias/vernotas.php?id=6311> la cual despliega la nota intitulada "Entrega Andrés Granier escuelas reconstruidas"

por Schlumberger” que medularmente señala: “El gobernador agradeció a los directivos de la empresa todos los apoyos que concedió para superar los efectos de la inundación, como aulas móviles y material didáctico. (...) El gobernador Andrés Granier Melo y el gerente de México-Sur de la empresa Schlumberger, José Antonio Echezveste Vázquez, entregaron la secundaria federal número 4 Jesús Reyes Heróles y el jardín de niños Frida Kahlo, dos planteles ubicados en la colonia José María Pino Suárez afectados por la inundación 2007 y cuya reconstrucción fue financiada por la compañía de origen francés, con una inversión de cuatro millones de pesos.’



- j) <http://www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n848593.htm>, nota intitulada “Entrega AGM y Schlumberger instalaciones de escuelas” que medularmente señala “Villahermosa, Tabasco.- Al entregar la secundaria federal número 4 Jesús Reyes Heróles y el jardín de niños Frida Kahlo, ubicados en la colonia José María Pino Suárez, instituciones que fueron afectadas por la inundación y reconstruidas mediante una inversión de 4 millones de pesos aportados por la empresa Schlumberger, el gobernador Andrés Granier Melo pidió a los estudiantes “echarle ganas” para elevar el nivel académico en Tabasco. (...) No se rindan, vamos a salir adelante, porque ustedes son el motor que mueve a este estado; ustedes son, no el futuro, son el presente, porque aquí están y quieren ser los mejores”, destacó”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009



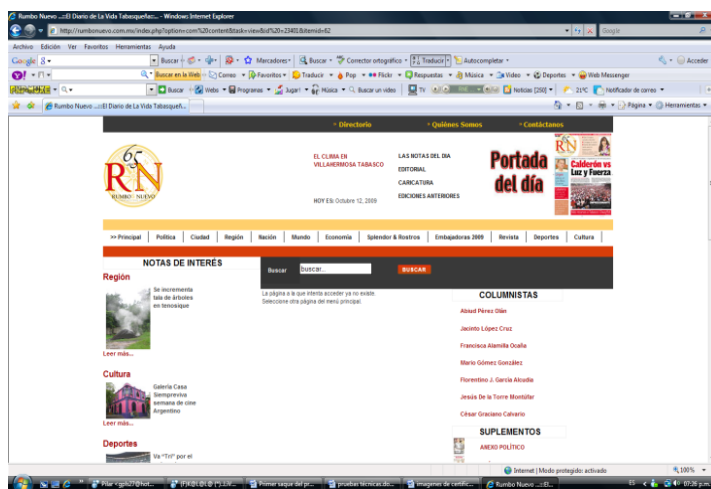
k) <http://www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n1257742.htm>, que despliega la nota intitulada “JEC: Son seguros los puentes de Tabasco’ que medularmente señala: “Villahermosa, Tabasco.- El director de la Junta Estatal de Caminos (JEC), Francisco Vega Celorio, afirmó que los puentes de Tabasco no representan ningún riesgo para la población debido a que el gobierno del estado ha invertido alrededor de 920 millones de pesos en su mantenimiento y rehabilitación. (...) Explicó que en la entidad hay mil 570 estructuras de puentes que representan 36 mil 330 metros lineales de rodamiento, de los cuales 311 estructuras de puentes, que significan 5 mil 253 metros lineales, fueron totalmente rehabilitados, debido a que resultaron dañados por las inundaciones de enero y octubre de 2007 y las de septiembre de 2008”



l) http://rumbonuevo.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=23401&itemid=62, la cual, al momento en el cual se emite la presente

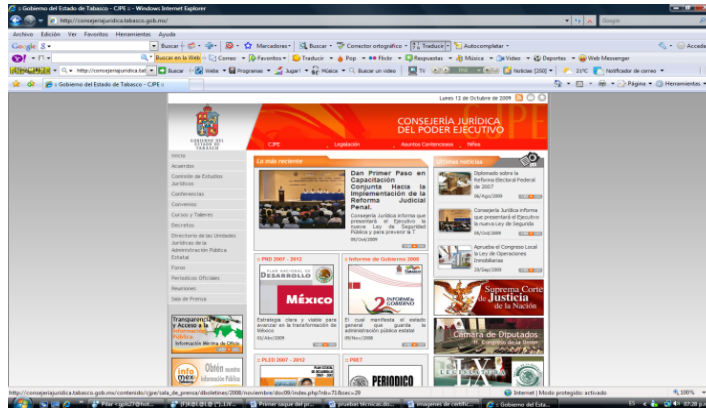
**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

resolución, no se encuentra disponible, mostrando la leyenda: *“La página a la que intenta acceder ya no existe. (...) Seleccione otra página del menú principal.”*

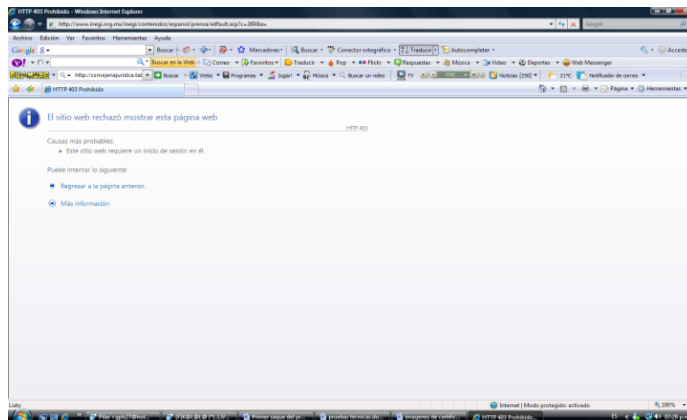


- m) <http://consejeriajuridica.tabasco.gob.mx>, en donde se aprecia una utilería para acceder a la versión digital del Segundo Informe de Gobierno del Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco.

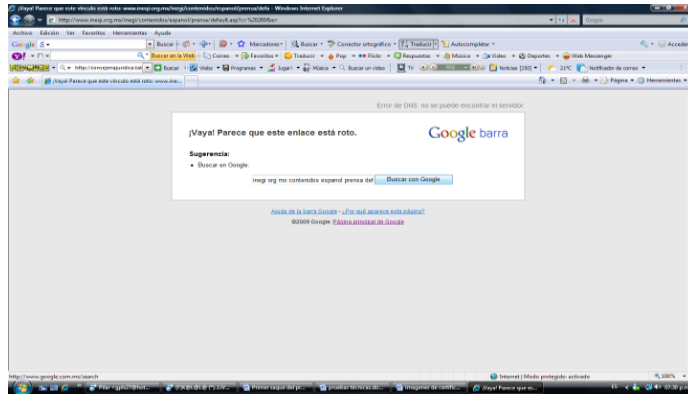
**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**



- n) <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/edfault.asp?c=269&e=>, la cual al momento de emitir esta resolución no se encuentra disponible, a saber:



- o) <http://www.ineqi.org.mx/ineqi/contenidos/espanol/prensa/default.asp?c=269&e=>, misma que no se encuentra disponible al momento en que se emite esta resolución, apareciendo la siguiente imagen:



En este sentido, los elementos referidos, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DILIGENCIAS PRACTICADAS POR ESTA AUTORIDAD

Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos

Esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto requirió diversa información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Mediante el oficio número SCG/3271/2009, se requirió a dicho funcionario informara lo siguiente:

“a) Indique las fechas, horarios e impactos que han tenido cada uno de los promocionales a que alude la autoridad denunciante, y que presuntamente forman parte de la pauta del estado de Tabasco, correspondiente a la elección local de ese lugar, del periodo del 4 de septiembre al 18 de octubre de este año”

Contestación al requerimiento de información:

“[...]”

“En relación con lo solicitado, me permito informarle que como anexo encontrara de forma impresa y en un CD un informe detallado de las fechas, horarios e impactos que han tenido cada uno de los promocionales a que alude el autoridad denunciante por el periodo comprendido del 4 de septiembre al 7 de octubre de este año.”

El contenido del oficio anterior reviste el carácter de **documental pública** toda vez que fue emitido por servidor público electoral, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35, 42, 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan.

De la información antes referida y los anexos exhibidos, se desprende que según la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Político de este Instituto a través del oficio DEPPP/STCRT/12115/2009, los promocionales objeto de inconformidad, tuvieron los siguientes impactos, en las frecuencias y televisivas del estado de Tabasco, durante el lapso señalado, a saber:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

MEDIO	EMISORA	Total
AM	XEHGR-AM 620	226
	XEQQQ-AM 880	192
	XEREC-AM 940	213
	XERV-AM 700	276
	XETAB-AM 1050	221
	XEVA-AM 790	223
	XEZQ-AM 830	249
Total AM		1600
FM	XHJAP-FM 90.9	165
	XHKV-FM 88.5	190
	XHLI-FM 98.3	150
	XHOP-FM 96.5	167
	XHSAT-FM 90.1	157
	XHTR-FM 92.5	164
	XHTVH-FM 94.9	170
	XHVB-FM 97.3	189
Total FM		1352
TV	XHSTA-TV CANAL7	234
	XHTVL-TV CANAL9	291
	XHVHT-TV CANAL6	247
	XHVIH-TV CANAL11	220
	XHVIZ-TV CANAL3	310
Total TV		1302
Total general		4254

MEDIO	MATERIAL	VERSIÓN	Total	calculo de pautado	diferencia	%
radio	RA02273-09	INUNDACIÓN	1497	1740	243	13.97%
	RA02274-09	DESEMPLEO	1340	1740	400	22.99%
	RA02281-	POBREZA	115	1200	1085	90.42%

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

		09				
Total radio		2952	4680	1728	36.92%	
MEDIO	MATERIAL	VERSIÓN	Total	calculo de pautado	diferencia	%
TV	RV01977-09	INUNDACIÓN	480	490	10	2.04%
	RV01978-09	DESEMPLEO	497	485	12	2.47%
	RV01987-09	POBREZA	315	305	10	3.28%
	RV02072-09	DESEMPLEO VERSIÓN 2	10	0	0	0
Total TV		1302	1280	32	2.50%	
Total general		4299	5960	1760	29.53%	

MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS

SÉPTIMO.- Que una vez fijada la litis, es preciso señalar que la autoridad electoral local promovente del presente procedimiento, solicitó a este Instituto decretara medidas cautelares a fin de evitar se siguieran difundiendo los promocionales tildados como ilegales, pues en su concepto, los mismos podrían influir en el normal desarrollo de la contienda comicial del estado de Tabasco.

Atento a lo anterior, la autoridad sustanciadora solicitó a la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución, valorara si se adoptaban las medidas cautelares en comento, con el propósito de evitar un impacto en las elecciones constitucionales de la citada entidad federativa.

Como consta en autos, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral conoció de los materiales impugnados, y estimó conveniente decretar como medida cautelar el retiro del promocional identificado como "Inundación", como se advierte a continuación:

"...

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo público autónomo, y con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

Partidos Políticos, notifique a los concesionarios que transmitan el promocional identificado como 'Inundación', el contenido del presente acuerdo.

SEGUNDO.- *Se ordena a los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión que actualmente difunden el promocional identificado como 'Inundación', suspendan de inmediato su transmisión y lo reemplacen con el mensaje genérico que en su oportunidad haya remitido el Partido de la Revolución Democrática o con cualquier otro que designe el propio partido.*

TERCERO.- *Se ordena al Partido de la Revolución Democrática se abstenga de difundir el promocional identificado como 'Inundación', materia del presente proveído, en cualquier otra estación de radio o canal de televisión del Estado de Tabasco. Asimismo, deberá abstenerse de transmitir promocionales televisivos o radiofónicos que contengan expresiones similares a aquellas consideradas ilícitas en el presente documento."*

Sobre el particular, debe decirse que en respuesta al oficio por el cual le fue notificado el proveído antes mencionado, el Partido de la Revolución Democrática manifestó lo siguiente:

"...

*En atención a su oficio SCG/3267/2009, fechado el pasado 6 de octubre, en donde se da cuenta de un acuerdo de fecha 6 de octubre de 2006 (sic), supuestamente tomado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto en el expediente SCG/PE/IEPCT/Consejo General/334/2009 que aparece firmado solo por el Presidente de dicha Comisión, me permito precisarle que, tal acuerdo deviene inejecutable en virtud de que el promocional denominado **INUNDACIÓN** (RA02273-09 y RV01977-09) versión pauta para el proceso electoral en el estado de Tabasco, fue sustituido desde el pasado 24 de septiembre por el partido que represento mediante el oficio **PRD/CRTV/262/2009**, sin que existan expresiones similares a las consideradas como indebidas en el expediente antes citado, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto. (Se anexa copia del oficio) y notificado a los concesionarios de radio y televisión que cubren el proceso electoral local en dicha por parte de este instituto desde el pasado 29 septiembre.*

..."

Como se advierte, el Partido de la Revolución Democrática señaló que el día veinticuatro de septiembre del año en curso, solicitó al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la sustitución del material "Inundación", aspecto que fue corroborado por la Secretaría Técnica de dicho Comité, a través del oficio DEPPP/STCRTC/12124/2009, de fecha nueve de los corrientes.

En razón de lo anterior, esta autoridad, en cumplimiento a lo solicitado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, decretó en tiempo y forma las medidas cautelares solicitadas, con lo cual se evitó la posible afectación al desarrollo de la contienda electoral de esa entidad federativa, que esgrimió en su momento el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de esa localidad.

OCTAVO.- Que antes de emitir algún pronunciamiento respecto a la legalidad o ilegalidad de las conductas denunciadas, esta autoridad considera conveniente citar el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de actos que tengan injerencia con el derecho fundamental a la libertad de expresión.

CONSIDERACIONES GENERALES

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i. Se ataque a la moral
- ii. Ataque los derechos de terceros
- iii. Provoque algún delito
- iv. Perturbe el orden público

Los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, establece en la parte conducente del artículo 19, lo siguiente:

“(...)

2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

3. ***El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:***

a) ***Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;***

b) *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

(...)”

[Énfasis añadido]

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, en la parte conducente de su artículo 13 establece:

“Artículo 13.- *Libertad de Pensamiento y de Expresión*

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura **sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:***

a) ***el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o***

b) *la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

(...)

5. ***Estará prohibida por ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyen incitaciones a la violencia o cualquier otra acción similar contra cualquier persona o grupo de***

personas, por ningún motivo o incluso en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.”

[Énfasis añadido]

El artículo 133 constitucional, dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado -como en el caso son los que se citan-, son **ley suprema** en nuestro país.

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general. En el ámbito político-electoral existen también -por disposición constitucional- límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto establece:

“Artículo 41.

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

*1. Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

[...]

III.

[...]

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

[...]

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.”

De la norma constitucional en cita se obtiene:

- 1.- Que los artículos 6º y 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.
- 2.- Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.
- 3.- Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

4.- Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

5.- Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral; por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de poderes mencionados.

6.- El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, con el de legalidad.

En este sentido -de límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos-, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzga en forma alguna sobre el contenido de su propaganda. Por esta razón, este Instituto, en ningún caso que aluda infracción por denigración o calumnia, puede iniciar oficiosamente procedimiento alguno.

En efecto, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada. Condición que en el presente asunto se cumple.

En este orden de ideas, es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental. Y reconoce que es tal la importancia que reviste la libertad de expresión en la formación de la opinión pública que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones deben ser expresas y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”***

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, página mil quinientos veinte.

En este orden de ideas, el derecho de libertad de expresión es, efectivamente, un medio para el intercambio de ideas e información que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista, como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias, que los demás tienen y quieran difundir.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6º, párrafo primero, y 7º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

**“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL
CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

*Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.***

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza en el ámbito electoral, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto y, 41, de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, están sujetos a los deberes, restricciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial, en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

Por su parte, la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y política-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, en conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 41, de la misma Constitución, así como con relación a los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral, en especial, se permite puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, del status constitucional de entidades de interés público, dado a los partidos políticos, así como los fines que tienen encomendados, las funciones que les han sido asignadas, y las garantías constitucional y legalmente establecidas, a su favor, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad, en el ejercicio del derecho de libertad de expresión extremos que se podrían considerar incompatibles con el papel que están llamados a desempeñar los partidos políticos en la reproducción del sistema democrático, pues, con ello no sólo se inhibiría la posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría que los propios partidos estuvieran siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales, ya que al ser copartícipes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática del país, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el poder público, tanto en el ejercicio como en la posibilidad de acceso a él, por el contrario, como expresiones del pluralismo político de la sociedad, receptores y transmisores, por ende, de las demandas, inquietudes y necesidades existentes en la población, la trascendencia de los partidos políticos en el desenvolvimiento

democrático se proyecta, con particular intensidad, en los procedimientos electivos.

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece una solución a través del artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 38, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 41.

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

[...]

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.”

“Artículo 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución;”

Es importante subrayar que ni la Constitución ni el código electoral ni los reglamentos emitidos por el Instituto Federal Electoral, imponen a los partidos políticos un corsé, una disposición que predetermine el tipo de campaña que habrán de realizar durante los procesos electorales. **Las fuerzas políticas son absolutamente libres en el elegir estrategias, contenidos, medios, slogans,**

etcétera, para sus propios fines. El dispositivo constitucional consiste, simplemente, en dar oportunidad a las personas, los candidatos o los partidos mismos, a defenderse ante lo que consideren calumnia o la denigración.

Por otro lado, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que si bien, la intención del constituyente y del legislador, como se señaló en otras partes de la resolución, consistió en regular la propaganda política de los partidos a fin de evitar excesos que vulneren la democracia, también es cierto que el juez no puede convertirse en un censor de la opinión política, sino al contrario, debe ponderar los principios que están en juego y la situación en la que se da una determinada propaganda, con el fin de potencializar la libertad de expresión en el ámbito de la política y con ello fortalecer la democracia.

Es por ello, que es indiscutible que la vida democrática le da a la libertad de expresión una particularidad que amplía su alcance. Así, en este espacio la libertad de expresión es también un derecho al disenso, que puede ser ejercido por todo ciudadano en la práctica democrática. Por lo tanto, garantizar esta libertad es la sustancia que permite la formación de la opinión pública y su reproducción garantiza la existencia de una ciudadanía más informada y más madura en las democracias representativas.

En este punto, es importante agregar otro elemento de juicio, aportado por el ex Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Maestro José de Jesús Orozco, a propósito de los límites a la libertad de expresión: en el debate político electoral, la crítica debe llegar tan lejos como la razón y los argumentos lo permitan, y no debe conocer otra frontera que los calificativos que afirmen, señalen, presuman o insinúen, conductas tipificadas como delitos. En otras palabras, el límite a la libertad de expresión en la propaganda de los partidos políticos se halla allí y donde su propaganda deja de ser dura y crítica para volverse **una imputación penal, delictiva**, pues de ser ciertas las aseveraciones de ese tipo, su curso no tendría por qué ocurrir dentro de los mensajes políticos, y más bien cursar en una denuncia de carácter penal¹.

¹ Orozco Henríquez, Jesús. *Calumnia y difamación: los cambios emblemáticos en México*. Ponencia presentada en el Coloquio Libertad, Denigración, Calumnia y Campaña Electoral: una reflexión sobre el nuevo marco constitucional, septiembre de 2008. IFE-TRIFE.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios de dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales:

Fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Para ello se estableció expresamente en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal el principio fundamental del orden jurídico electoral, según el cual la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará de conformidad con las bases establecidas en el propio precepto constitucional.

La consecuente reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tuvo entre sus propósitos expuestos establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México, según se advierte de la lectura de la respectiva exposición de motivos de la iniciativa correspondiente.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

El uso por el legislador ordinario federal del adjetivo "política" en la expresión "propaganda política" empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de todos modos a restricciones legales y constitucionales.

Lo anterior implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas, partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-, que el propósito de la disposición bajo análisis es,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la sociedad de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos, e inhibir cualquier expresión que implique calumnia en contra de los partidos o candidatos.

Ahora bien, tal como lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída en el expediente SUP-RAP-009/2004, no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos, implica una violación de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

Consecuentemente, la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del código electoral federal impone una frontera a la libertad de expresión, esto es, la propaganda electoral no es irrestricta sino que tiene límites, los cuales están dados por las restricciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con la propaganda electoral que difundan los partidos políticos constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

Es conveniente precisar que no es intención de esta autoridad imponer o predeterminar a los partidos políticos, el contenido con el cual deben presentar, ante el electorado, a su partido, sus programas y acciones, ni la manera en que deba propiciar su acrecentamiento o fortalecimiento intelectual y, menos aún, los términos en que deben ser examinados, criticados, expuestos o discutidos los planteamientos propuestos por las fuerzas políticas contendientes, puesto que es de su entera responsabilidad el diseño y elaboración de los contenidos de los mensajes que difundan y que estimen más adecuados para la consecución del objetivo aludido, cuyas limitaciones específicas vendrán sólo impuestas por las restricciones contenidas en el artículo 41 constitucional y en el 38, párrafo 1, inciso p) del invocado código electoral federal.

De lo hasta aquí expuesto y atendiendo a los principios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando la litis versa sobre el contenido de propaganda política, en general, o propaganda político-electoral, en especial difundida por los partidos políticos en ejercicio de su libertad de expresión, es preciso atender a diversos parámetros.

La autoridad instructora considera importante repetir, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen el único tipo legal en el cual se abordan los casos analizando, de principio, el contenido del mensaje. Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante **en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido es inevitable.**

Asimismo y justamente porque por definición, la autoridad electoral, es concebida por la Constitución de la República como la autoridad garante de la más amplia participación política y de la discusión libre y sin cortapisas de los asuntos públicos-electorales, sólo puede entrar a evaluar la existencia de propaganda denigratoria **a petición de parte**, es decir, cuando alguien se siente agraviado. En otras palabras, la autoridad electoral no tiene como función vigilar, censurar o supervisar lo que los partidos, candidatos o los participantes en la vida pública, dicen o expresan en cualquier medio, sino que el IFE actúa porque alguien se lo pide y acude a la autoridad ejerciendo su derecho a defenderse de lo que considera injurioso.

Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no puede actuar señalando previamente **“lo que no se puede decir” en el debate electoral o en el debate entre partidos, candidatos o militantes.** Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza “casuística, contextual y contingente”².

Bajo estas premisas, esta autoridad se abocará a resolver el fondo del asunto, citando en primer término el caudal probatorio que obra en autos, para posteriormente determinar lo que en derecho corresponda.

² Como lo sostiene el filósofo del derecho Owen M. Fiss en “Free Speech and the Prior Restraint Doctrine”, New York, Boulder: Westview, 1996.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

NOVENO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad hecho valer por el quejoso, relativo a la presunta transgresión a la normatividad electoral atribuible al Partido de la Revolución Democrática, derivado de la difusión de promocionales en radio y televisión, en los cuales presuntamente se denigra al Gobierno del estado de Tabasco, y que a su vez, están influyendo en el normal desarrollo de la elección actualmente en desarrollo en dicha entidad federativa, lo cual va en detrimento del artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En primer término, esta autoridad considera que, como ya se asentó con antelación en el presente fallo, ha quedado acreditado que los materiales a que alude el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, efectivamente fueron difundidos en estaciones de radio y televisión con audiencia en esa entidad federativa, como parte de la propaganda electoral del Partido de la Revolución Democrática que se transmitió en dichos medios de comunicación, con motivo de las elecciones en esa localidad.

Lo anterior, atento al reporte que sobre el particular emitió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (el cual ya fue detallado con anterioridad), quien en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, informó las fechas, horarios e impactos que cada uno de esos promocionales tuvo.

Al respecto, conviene analizar el contenido de los spots o promocionales en cuestión, mismo que es del tenor siguiente:

Promocional “Empleo” (radio):

“VOZ EN OFF.- Con toda nuestra riqueza natural, el desempleo en Tabasco va en aumento.

Muchos jóvenes han tenido que emigrar para buscar un mejor futuro. El Gobierno con o sin crisis, nunca ha creado las condiciones para

aumentar las fuentes de empleo, ni invierte honestamente en obra pública para que más gente tenga trabajo.

Si quieres cambiar esta situación, cámbiala con nosotros.

PRD”

Promocional “Pobreza” (radio y televisión):

“VOZ EN OFF.- Tabasco en un Estado muy rico, con gente muy pobre.

El Gobierno hace una mala distribución de la riqueza.

Gasta mucho en sueldos, en el Bono de Fatiga para altos funcionarios y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales.

Da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos.

¡Si quieres cambiar esa situación, cámbiala con nosotros!

PRD”

De este promocional existe también otra variante, difundida sólo en televisión, la cual es del tenor siguiente:

“VOZ EN OFF.- Tabasco en un Estado muy rico, con gente muy pobre.

El Gobierno hace una mala distribución de la riqueza.

Gasta mucho en sueldos, compensaciones y en compromisos e invierte poco en servicios y programas sociales.

Da mucho apoyo a sus intereses y poca ayuda a la gente de escasos recursos.

¡Si quieres cambiar esa situación, cámbiala con nosotros!

PRD”

Promocional “Inundación” (radio y televisión):

“VOZ EN OFF.- Tomar medidas preventivas contra una inundación es dar seguridad.

El Gobierno ha recibido recursos para realizar obras que eviten este tipo de catástrofes que afectan al pueblo de Tabasco en sus bienes y en sus personas.

¡No ha hecho nada! Y nadie sabe dónde quedó ese dinero.

Si quieres cambiar esta situación, cámbiala con nosotros.

PRD’

De la transcripción referida, puede afirmarse que tales promocionales señalaban lo siguiente:

a) Promocional “Empleo”:

- Que aun cuando el estado de Tabasco goza de una amplia riqueza natural, el desempleo va en aumento.
- Que los jóvenes han tenido que emigrar para buscar un mejor futuro, pues el gobierno no ha creado condiciones para aumentar las fuentes de empleo.
- Que no se ha realizado obra pública para generar empleo.

b) Promocional “Pobreza” (versión radial y televisiva):

- Que aun cuando Tabasco es un estado muy rico, existe gente pobre.
- Que el gobierno invierte poco en servicios y programas sociales, y que gasta mucho en sueldos, compensaciones y “bono de fatiga” para funcionarios.

- Que el gobierno brinda poca ayuda a la gente de bajos recursos.

c) *Promocional "Inundación"*:

- Que tomar medidas de prevención contra una inundación, es dar seguridad.
- Que el gobierno recibió recursos para realizar obras a fin de evitar que el pueblo de Tabasco sea afectado por estas catástrofes.
- Que no obstante lo anterior, no se ha hecho nada y no se sabe dónde están los recursos.

En todos los casos, debe decirse que tales promocionales rematan con la frase: *"Si quieres cambiar esta situación, cámbiala con nosotros. PRD"*.

Como se advierte, los promocionales en cuestión contienen diversas expresiones las cuales constituyen una crítica dura respecto de las acciones que el Gobierno del estado de Tabasco ha desarrollado a últimas fechas respecto a diversos temas. Empero, en consideración de esta autoridad, ello no puede estimarse como una denigración, ni mucho menos como un elemento tendente a influir o afectar el normal desarrollo de la justa comicial en esa localidad.

En efecto, tales alocuciones tuvieron por objeto hacer del conocimiento del electorado, la crítica que el Partido de la Revolución Democrática formula a determinadas acciones que el Gobierno de la citada entidad federativa ha desplegado en materia de empleo, pobreza y prevención de desastres, señalando incluso que a pesar de la gran riqueza natural de esa localidad, el desempleo va en aumento; expresiones que deben estimarse como apegadas a derecho, pues no constituyen alocuciones denostativas del citado Gobierno Tabasqueño

Lo anterior, en razón de que si bien es cierto por regla general la propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones, o bien, en aras de presentar ante la sociedad a los candidatos registrados –en términos de lo dispuesto por el artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales–, ello no implica que necesariamente toda la

publicidad emitida por esos entes políticos durante las campañas electorales deba ser propositiva.

Esto es así, en virtud de que la finalidad de la propaganda electoral no está dirigida exclusivamente a exponer ante la ciudadanía, los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones, sino que también constituye un elemento para poder exteriorizar críticas a los contendientes, acorde con el proceso de formación de una opinión pública libre y connatural del pluralismo de los modernos regímenes democráticos, pues con ello es factible, en su caso, buscar reducir el número de sufragios a favor de los demás abanderados y partidos contendientes en la justa electoral, como lo expresó el máximo juzgador comicial federal, en la siguiente tesis relevante:

“PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares). En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que **la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-196/2001.—Partido Acción Nacional.—8 de octubre de 2001.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Sala Superior, tesis S3EL 120/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 816.”

Adicionalmente, ha sido criterio sustentado por esta institución, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley Fundamental, que los partidos políticos, como integrantes del Estado mexicano, son titulares de la libertad de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

expresión en sus diferentes manifestaciones, pues la misma resulta acorde con la naturaleza de dichos institutos públicos, y un elemento esencial para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales que les han sido encomendados.

En ese sentido, la libertad de expresión, a que alude genéricamente el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un pilar fundamental de las actividades que están llamados a realizar los partidos políticos, contando incluso con garantías constitucionales y legales tendentes a establecer las condiciones necesarias para semejante consecución (acceso permanente a medios de comunicación social, concesión de un financiamiento público, régimen fiscal y postal especial, etcétera).

Sobre el particular, la H. Sala Superior del tribunal electoral federal señaló, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-009/2004, de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, lo siguiente:

“...no obstante [...] dicha libertad debe ejercitarse en el contexto de las tareas institucionales que llevan a cabo y con apego a las directrices fundamentalmente contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal y reglamentadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que significa, como ya se vio, que debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas que propugnan, así como de la sana crítica constructiva de éstos, dentro de un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho y que infunda a sus militantes y simpatizantes, así como a la comunidad en general, una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de tercero, particularmente los de otros partidos, los cuales, se insiste, dada su naturaleza quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente, las consignadas en el código electoral federal.”

En ese sentido, el hecho de que el ejercicio de la libertad de expresión de los partidos políticos se encuentre modulado o condicionado por su propia naturaleza y por las funciones que tienen encomendadas, así como por las garantías constitucional y legalmente establecidas para su consecución, ello no deriva en reducir el ámbito de dicha garantía fundamental a extremos que podrían considerarse incongruentes con el papel que la misma cumple en el sistema democrático, vaciándola de todo contenido real, pues con ello no sólo se inhibiría la posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que,

incluso, se impediría que los propios partidos estuvieren siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales.

Lo anterior, porque al ser promotores de la participación del pueblo en la vida democrática, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el acceso al poder público; por el contrario, si bien es cierto que su trascendencia en el desenvolvimiento democrático se proyecta con particular intensidad en los procesos electivos, también lo es que son expresiones del pluralismo político de la sociedad, receptores y canalizadores, por ende, de las demandas, inquietudes y necesidades existentes en la población, lo que implica que también ocupan un lugar preponderante en el escrutinio ciudadano del ejercicio de las funciones públicas, respecto del cual los institutos políticos y, especialmente los ciudadanos, cuentan con un interés legítimo –garantizado constitucionalmente por el **derecho a la información** igualmente reconocido en el artículo 6 *in fine*–, a saber cómo se ejerce el poder público, pues éste, según prevé el artículo 39 de la propia Ley Fundamental, dimana del pueblo soberano mismo y sólo su ejercicio se traslada a los Poderes de la Unión o a los de los Estados, en términos del artículo 41, primer párrafo del ordenamiento en cita.

Al respecto, conviene reproducir el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en la parte que interesa señala que:

*“Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**”*

Como se aprecia, la norma constitucional antes referida protege el derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

“No. Registro: 172,479

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007

Tesis: P./J. 25/2007

Página: 1520

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. *El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.*

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

No. Registro: 172,477

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 24/2007
Página: 1522*

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. *Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.*

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete."

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que el contexto en que fueron emitidas las expresiones que conforman los promocionales objeto de inconformidad, no puede ser considerado como un acto propagandístico con el objeto de denigrar al Gobierno del estado de Tabasco, sino que su objetivo es informar a la ciudadanía la crítica formulada por el instituto político denunciado respecto al actuar del citado ente público, por lo cual, no pueden estimarse infringidas las hipótesis normativas argüidas por el quejoso en su escrito inicial.

Debe recordarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que si bien la intención del constituyente y del legislador, como se señaló en otras partes de la resolución, consistió en regular la propaganda política de los partidos a fin de evitar excesos que vulneren la democracia, también es cierto que el juez no puede convertirse en un censor de la opinión política, sino al contrario, debe ponderar los principios que están en juego y la situación en la que se da una determinada propaganda, con el fin de potencializar la libertad de expresión en el ámbito de la política y con ello fortalecer la democracia.

Es por ello, que es indiscutible que la vida democrática le da a la libertad de expresión una particularidad que amplía su alcance. Así, en este espacio la libertad de expresión es también un derecho al disenso, que puede ser ejercido por todo ciudadano en la práctica democrática. Por lo tanto, garantizar esta libertad es la sustancia que permite la formación de la opinión pública y su reproducción garantiza la existencia de una ciudadanía más informada y más madura en las democracias representativas.

A juicio de esta autoridad las expresiones bajo análisis, no constituyen un ataque a la moral pública, tampoco son conductas provocadoras de un delito; no se dirigen a perturbar el orden público; no implican falta de respeto a la vida privada de alguna persona o grupo de personas; no incitan a la violencia, y tampoco constituyen apología de un delito.

Lo anterior es así en virtud de que las expresiones denunciadas no lastiman la moral pública como los deberes que los hombres tienen para con la misma sociedad en la que viven, es decir, para respetar su nación, la patria y el Estado, toda vez que de su contenido no se desprende ningún peyorativo o alguna afirmación que dañe los elementos antes referidos, de su lectura se advierte que no existe palabra alguna que incite o invite a alguien a la comisión de algún delito, tampoco incita a alterar el orden normal que rige a la sociedad a efecto de incitar a la violencia en contra de alguien.

Asimismo, se insiste en el hecho de que los mensajes analizados tienen como propósito formular una opinión crítica respecto de las acciones desplegadas por el Gobierno del estado de Tabasco, respecto a la prevención de desastres, el fomento al empleo, las acciones realizadas para combatir a la pobreza y el desempleo que vive esa entidad federativa pese a sus grandes recursos naturales,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009

sin que en algún momento se empleen expresiones impertinentes, innecesarias o desproporcionadas, para explicitar dichos comentarios, ni muchos menos contengan elementos denigrando a quienes encabezan o conforman la administración pública de esa entidad federativa.

También se reitera que de las frases materia de la presente queja, es posible obtener varias inferencias, que pueden, *prima facie*, calificarse desde políticamente aceptadas en un sistema democrático, críticamente civilizadas y aceptadas, intensamente disidentes en un ámbito de legalidad, desconfiadas y de reproche hacia las instituciones del Estado mexicano o hasta calumniosas, y todas, con una aproximación o lejanía a los hechos conocidos por la generalidad.

Es menester señalar que, esta autoridad no se inclina por alguna inferencia en particular ni pretende definir cuál de ellas es la más razonable, pues la idea medular es que dichas frases pueden dar lugar a las más diversas interpretaciones, pero esto ya se encuentra en el ámbito de los sujetos que reciben el mensaje como intérpretes, y esa actividad debe dejarse a ellos, sin imponérseles una intelección en particular, para garantizar, a su vez, su derecho a la información.

Lo anterior en virtud de que, como establece la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *“en un Estado democrático se pretende evitar la imposición de información o que una sola institución juzgue por todos los ciudadanos lo que se estima o no correcto; en suma, la democracia protege también la pluralidad de interpretaciones, pues en eso radican las libertades públicas y en especial la de expresión e información”*.

Por ello, si las manifestaciones no fundan actos que pueden denigrar a un sujeto, para rebasar el ámbito de la subjetividad, existe la necesidad de probar que lo son. Esto es, a partir de las consideraciones que se hicieron en torno a la carga de la prueba, al denunciante o, en todo caso, secundariamente, a la autoridad, les corresponde acreditar plenamente que las expresiones en cuestión son denigrantes, pues ello es imprescindible para tener por acreditado uno de los elementos más importantes de la falta en análisis: que la propaganda emplee expresiones denigrantes de manera expresa o implícitamente, a efecto de que al satisfacerse con el resto de los elementos de la infracción y evidenciarse la responsabilidad, el sistema pudiera reprochar sin lugar a dudas la conducta en cuestión y pudiera imponerse la sanción correspondiente.

Sin embargo, de los elementos aportados por el denunciante, no se cumple con dicha cuestión, y esta autoridad, del análisis de los mismos y el contexto de su emisión, determina que las frases no son en sí mismas denigrantes, sino por el contrario, están amparadas en la libertad de expresión y el derecho a la información, como ya se mencionó.

Adicionalmente, debe decirse que de las constancias que obran en autos, se desprende que se carece de algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que haga presumir que la conducta objeto de inconformidad fue producto de una acción sistemática encaminada a infringir la normativa comicial federal.

Lo anterior, porque como ya se expresó, esta autoridad considera que dado el contexto en que fueron emitidas las expresiones materia de inconformidad, las mismas en realidad iban encaminadas a informar a la ciudadanía, a través de los medios de comunicación que captaron tales frases, la crítica del Partido de la Revolución Democrática respecto a las acciones desplegadas por el Gobierno del estado de Tabasco, mismas que, como ya se expresó, no pueden ser objeto de un juicio de reproche, en razón de que no infringen las hipótesis normativas invocadas, aunado a que cumplen con la finalidad de un acto de carácter proselitista, en términos de los precedentes que al particular ha sostenido la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En tal virtud, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática.

DÉCIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos de Ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/334/2009**

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil nueve, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**